



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Período de sesiones de organización
(3 de diciembre de 2018)**

**40º período de sesiones
(25 de febrero a 22 de marzo de 2019)**

**41^{er} período de sesiones
(24 de junio a 12 de julio de 2019)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 53



Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 53

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Período de sesiones de organización
(3 de diciembre de 2018)**

**40º período de sesiones
(25 de febrero a 22 de marzo de 2019)**

**41º período de sesiones
(24 de junio a 12 de julio de 2019)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2019

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 7 de noviembre de 2019.

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización	16
IV. 40º período de sesiones	23
A. Resoluciones	23
B. Decisiones.....	135
V. 41º período de sesiones.....	142
A. Resoluciones	142
B. Decisiones.....	232
Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia.....	239

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	21 de marzo de 2019	23
40/2	Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua	21 de marzo de 2019	24
40/3	Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	21 de marzo de 2019	26
40/4	Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional	21 de marzo de 2019	32
40/5	Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte	21 de marzo de 2019	38
40/6	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	21 de marzo de 2019	39
40/7	El derecho a la alimentación	21 de marzo de 2019	41
40/8	Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	21 de marzo de 2019	47
40/9	Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	21 de marzo de 2019	50
40/10	La libertad de religión o de creencias	21 de marzo de 2019	52
40/11	Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible	21 de marzo de 2019	56
40/12	Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países	21 de marzo de 2019	63
40/13	Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de marzo de 2019	67
40/14	Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva	22 de marzo de 2019	71
40/15	Trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño	22 de marzo de 2019	78
40/16	Mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	22 de marzo de 2019	79
40/17	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	22 de marzo de 2019	2

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/18	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	22 de marzo de 2019	80
40/19	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	22 de marzo de 2019	81
40/20	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	22 de marzo de 2019	86
40/21	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	22 de marzo de 2019	93
40/22	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	22 de marzo de 2019	96
40/23	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de marzo de 2019	98
40/24	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	22 de marzo de 2019	104
40/25	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	22 de marzo de 2019	111
40/26	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	22 de marzo de 2019	115
40/27	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	22 de marzo de 2019	121
40/28	Cooperación con Georgia	22 de marzo de 2019	126
40/29	Situación de los derechos humanos en Myanmar	22 de marzo de 2019	128
41/1	Situación de los derechos humanos en Eritrea	11 de julio de 2019	142
41/2	Promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas	11 de julio de 2019	143
41/3	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	11 de julio de 2019	144
41/4	Promoción del derecho a la paz	11 de julio de 2019	150
41/5	Derechos humanos y solidaridad internacional	11 de julio de 2019	151
41/6	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	11 de julio de 2019	154
41/7	Los derechos humanos de los migrantes	11 de julio de 2019	160
41/8	Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado	11 de julio de 2019	161
41/9	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	11 de julio de 2019	169
41/10	El acceso a los medicamentos y las vacunas en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	11 de julio de 2019	173
41/11	Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos	11 de julio de 2019	179
41/12	Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	11 de julio de 2019	180
41/13	La juventud y los derechos humanos	11 de julio de 2019	181

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
41/14	Igualdad de remuneración	11 de julio de 2019	11
41/15	Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	11 de julio de 2019	185
41/16	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	11 de julio de 2019	192
41/17	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo	12 de julio de 2019	196
41/18	Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	12 de julio de 2019	203
41/19	La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	12 de julio de 2019	204
41/20	Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos	12 de julio de 2019	207
41/21	Los derechos humanos y el cambio climático	12 de julio de 2019	209
41/22	Situación de los derechos humanos en Belarús	12 de julio de 2019	214
41/23	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	12 de julio de 2019	216
41/24	El Foro Social	12 de julio de 2019	226
41/25	Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	12 de julio de 2019	228
41/26	Renovación del mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái	12 de julio de 2019	229

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
40/101	Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	14 de marzo de 2019	135
40/102	Resultado del examen periódico universal: Senegal	14 de marzo de 2019	135
40/103	Resultado del examen periódico universal: Congo	14 de marzo de 2019	136
40/104	Resultado del examen periódico universal: Nigeria	14 de marzo de 2019	136
40/105	Resultado del examen periódico universal: México	14 de marzo de 2019	136
40/106	Resultado del examen periódico universal: Mauricio	14 de marzo de 2019	137
40/107	Resultado del examen periódico universal: Jordania	14 de marzo de 2019	137
40/108	Resultado del examen periódico universal: Malasia	14 de marzo de 2019	138
40/109	Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	14 de marzo de 2019	138
40/110	Resultado del examen periódico universal: Mónaco	14 de marzo de 2019	139
40/111	Resultado del examen periódico universal: Belice	15 de marzo de 2019	139
40/112	Resultado del examen periódico universal: Chad	15 de marzo de 2019	140
40/113	Resultado del examen periódico universal: China	15 de marzo de 2019	140
40/114	Resultado del examen periódico universal: Malta	15 de marzo de 2019	141
41/101	Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	4 de julio de 2019	232
41/102	Resultado del examen periódico universal: Afganistán	4 de julio de 2019	232
41/103	Resultado del examen periódico universal: Chile	4 de julio de 2019	233
41/104	Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelanda	4 de julio de 2019	233
41/105	Resultado del examen periódico universal: Uruguay	4 de julio de 2019	233
41/106	Resultado del examen periódico universal: Yemen	4 de julio de 2019	234
41/107	Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	4 de julio de 2019	234
41/108	Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	4 de julio de 2019	235
41/109	Resultado del examen periódico universal: Comoras	4 de julio de 2019	235
41/110	Resultado del examen periódico universal: Macedonia del Norte	4 de julio de 2019	236
41/111	Resultado del examen periódico universal: Chipre	4 de julio de 2019	236
41/112	Resultado del examen periódico universal: Eritrea	5 de julio de 2019	237
41/113	Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	5 de julio de 2019	237
41/114	Resultado del examen periódico universal: Camboya	5 de julio de 2019	238

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST OS/12/1	Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, entre otras formas abordando las limitaciones de recursos financieros y de tiempo	3 de diciembre de 2018	16

I. Introducción

1. El presente documento contiene la declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 3 de diciembre de 2018, así como las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en su 40º período de sesiones, celebrado del 25 de febrero al 22 de marzo de 2019, y en su 41º período de sesiones, celebrado del 24 de junio de 2019 al 12 de julio de 2019.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos ordinarios de sesiones mencionados figuran en los documentos [A/HRC/40/2](#) y [A/HRC/41/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

40/17. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria,

Condenando también los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, y recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y a bienes de carácter civil, como instalaciones médicas y escuelas, entre otras cosas dejando de utilizarlos con fines militares, y la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar los bienes o espacios indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones de agua potable, los suministros, las obras de riego y las zonas agrícolas para la producción de cultivos y productos alimenticios,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, especialmente los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia y los abusos,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, destacando que sigue siendo necesario respetar la zona de distensión de Idlib, reconociendo el memorando firmado el 17 de septiembre de 2018 por Turquía y la Federación de Rusia sobre la estabilización de la situación en dicha zona de distensión, y poniendo de relieve la necesidad de establecer un alto el fuego efectivo y duradero en toda la República Árabe Siria,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando que, de forma acorde con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes sirias en el conflicto deben permitir

la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionadamente los suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Recordando también que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como escuelas e instalaciones educativas, el patrimonio cultural y lugares de culto, así como contra instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario y humanitario, pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando además las declaraciones formuladas por el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, reiterando que todos los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito el hecho de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas está adoptando medidas para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria,

Recordando la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluidos los casos de empleo de armas químicas,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria¹ y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria para documentar las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria continúa, habiendo entrado ya en su noveno año, con sus devastadoras consecuencias para la población civil, e insta a todas las partes en el conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda contribuir a deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la continuación de las negociaciones para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios del nuevo Enviado Especial del Secretario General para Siria y de su oficina en Ginebra, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas mediante la investigación

¹ [A/HRC/40/70](#).

de todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, entre otras las violaciones y conculcaciones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por el régimen sirio y los agentes estatales y no estatales afines a él, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

6. *Condena enérgicamente también* el uso por las autoridades sirias de municiones prohibidas, el uso indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo, y la utilización de la inanición y el asedio contra la población civil como método de guerra, y destaca la situación particularmente preocupante de Idlib, donde la violencia sigue causando muertos y heridos entre la población civil;

7. *Insta* a todas las partes pertinentes, incluidos los signatarios del memorando sobre la estabilización de la situación en la zona de distensión de Idlib, de 17 de septiembre de 2018, a velar por que se respete el alto el fuego en Idlib con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil, incluido el personal médico y humanitario, y daños a bienes de carácter civil, así como para evitar una posible catástrofe humanitaria;

8. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, los equipos de respuesta inicial y sus medios de transporte y equipos, y los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria;

9. *Condena enérgicamente también* los ataques contra todos los bienes de carácter civil y los efectos negativos del conflicto en curso sobre los derechos y el bienestar de los niños, incluido su acceso a la atención médica y a otros tipos de asistencia humanitaria, así como a la educación, en particular a las escuelas, denuncia las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, según proceda, y deplora, en particular, los efectos de la denegación del acceso humanitario en sus vidas y su bienestar;

10. *Expresa profunda preocupación* por el sufrimiento de los niños como resultado de la intensificación de la violencia, las duras condiciones meteorológicas y la ausencia de lugares seguros donde refugiarse, y exhorta a todas las partes que combaten en la República Árabe Siria a que permitan en todo momento que los trabajadores humanitarios lleguen a los niños y las familias que necesiten asistencia vital, y a que prevengan y protejan a los niños contra toda forma de explotación, violación y abuso, incluidos la violencia sexual y de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cosas eliminando e impidiendo el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, liberando a los niños de manera inmediata, segura y sin condiciones y entregándolos a agentes civiles de protección de la infancia, y velando por que esas autoridades tengan acceso a los niños privados de libertad que están vinculados a grupos armados;

11. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario, y exige a todas las partes, en particular las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales, que se abstengan de realizar ataques contra la población civil y bienes de carácter civil, como escuelas, así como contra las unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes y los medios de transporte y el personal de asistencia humanitaria;

12. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos y el acceso humanitario en toda la República Árabe Siria, particularmente en las zonas que han quedado bajo el control de las autoridades sirias, e insta a estas y a sus aliados a que garanticen el acceso humanitario ininterrumpido y sin trabas y el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

13. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra las mujeres, las niñas, los hombres y los niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento en 2011, y que las mujeres y las niñas se han visto afectadas de manera desproporcionada y victimizadas por motivos múltiples;

14. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen la tortura y los atentados contra la dignidad personal;

15. *Condena enérgicamente* todos los abusos y actos de violencia de carácter sexual y de género, pide que se proporcione inmediatamente apoyo médico y psicosocial a los supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de esos delitos, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas y a que atiendan a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

16. *Condena enérgicamente también* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada y la detención arbitraria, especialmente extendida en las zonas en las que las autoridades sirias retomaron el control en 2018, y observa que la Comisión de Investigación ha puesto de relieve que la detención arbitraria de decenas de miles de personas representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos, y también condena enérgicamente el uso de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que menciona la Comisión de Investigación en sus informes y los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y recuerda que tales actos pueden constituir violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

17. *Condena enérgicamente además* el presunto homicidio de personas recluidas en centros de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de reclusión del aeropuerto de Mezzeh y en las secciones de la Seguridad Militar 215, 227, 235, 248 y 291, y el presunto homicidio de personas privadas de libertad en hospitales militares, entre ellos los de Tishreen y Harasta, y expresa profunda preocupación por las denuncias de ejecuciones en masa de presos en el complejo penitenciario de Saydnaya, y por la información según la cual las autoridades sirias utilizaron un crematorio para ocultar esos homicidios en masa;

18. *Expresa profunda preocupación* por el número de muertes de personas detenidas por las autoridades sirias, como lo demuestra el hecho de que hayan emitido miles de notificaciones de muerte, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las insta a que entreguen a las familias los certificados de defunción y los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero

desconocido y aclaren la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas;

19. *Observa* que sigue en funcionamiento el Grupo de Trabajo sobre la liberación de los detenidos y secuestrados, la entrega de los cuerpos y la identificación de las personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como las Naciones Unidas, toma nota con satisfacción de los informes sobre la puesta en libertad simultánea, facilitada por el Grupo de Trabajo, de las personas retenidas por las partes en conflicto el 24 de noviembre de 2018 y el 12 de febrero de 2019, subraya la necesidad de seguir adoptando medidas concretas para avanzar en esta cuestión, y reitera que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

20. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

21. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015) y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la de poner fin a la detención arbitraria, la tortura y la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

22. *Insta* a todas las partes a tener en cuenta las recomendaciones sobre la cuestión de las personas reclusas formuladas por la Comisión de Investigación, en particular los llamamientos para que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todas las personas privadas de libertad y los centros de reclusión, y a que todas las partes, en particular las autoridades sirias, publiquen una lista de todos esos centros, a fin de permitir que todas las personas reclusas tengan acceso a servicios médicos, y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

23. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos y enfermos, así como periodistas, y observa la importancia de garantizar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

24. *Condena* los desplazamientos forzados de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por los informes sobre la ingeniería social y demográfica aplicada en zonas de toda la República Árabe Siria, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

25. *Seramente preocupado* por el hecho de que, según la Comisión de Investigación en su último informe¹, más de 1,5 millones de civiles se vieron obligados a huir de sus hogares durante 2018, y porque otros miles de personas fueron desplazadas por la fuerza en virtud de los “acuerdos de evacuación” negociados entre las partes en conflicto;

26. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los 6,2 millones de desplazados internos en la República Árabe Siria e insta a todas las partes a que tomen nota de las recomendaciones sobre el asunto que figuran en el último informe de la Comisión de Investigación y garanticen que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según el caso;

27. *Deplora* la existencia y aplicación de legislación nacional, en particular de la Ley núm. 42/2018, que tiene un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones

de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y pide su inmediata derogación;

28. *Expresa preocupación* por el hecho de que las hostilidades han restringido el acceso a la documentación civil o han provocado su pérdida, limitando así la libertad de circulación y el acceso a los servicios esenciales, en particular para las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

29. *Expresa preocupación también* por la información según la cual las autoridades sirias están impidiendo arbitrariamente que los desplazados internos accedan y regresen a sus hogares, sin ninguna razón de seguridad aparentemente válida y sin ofrecer alternativas a las comunidades desplazadas, lo que puede equivaler a un desplazamiento forzado;

30. *Insta* a todas las partes a tomar nota de la reciente recomendación de la Comisión de Investigación de que se vele por que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo regreso al lugar de origen se realice de manera voluntaria, segura y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y tenencia;

31. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o su pertenencia étnica, exige que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

32. *Condena enérgicamente también* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

33. *Condena enérgicamente además* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (conocido también como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

34. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, incluidos mujeres y niños, que han sido tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad y hace notar que la toma de rehenes y el asesinato de civiles pueden constituir crímenes de guerra, y condena las detenciones y privaciones de libertad masivas de civiles por parte de Hay'at Tahrir al-Sham, recientemente denunciadas, y señala que el encarcelamiento u otras formas graves de privación de la libertad física en contravención del derecho internacional, cuando se cometen como parte de un ataque deliberado, generalizado o sistemático contra la población civil, pueden constituir un crimen de lesa humanidad;

35. *Condena* en los términos más enérgicos posibles el empleo reiterado de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo uso de armas químicas que sea contrario a los estándares y normas internacionales, bien establecidos, contra el uso de dichas armas, y a este respecto acoge con beneplácito las decisiones adoptadas el 27 de junio de 2018, en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y el 20 de noviembre de 2018, en el 23^{er} período de

sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y espera con interés que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ultime las medidas para identificar a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria, procediendo para ello a señalar toda la información que pueda ser pertinente en relación con el origen de esas armas químicas y a informar al respecto;

36. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que este determinó que las autoridades sirias habían sido responsables del uso de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) había sido responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

37. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizaron sarín y cloro en ataques separados en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque realizado en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

38. *Expresa gran preocupación también* por el hecho de que, según la Comisión de Investigación², había numerosas pruebas que sugerían que se había arrojado cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas y que, según la información que había recibido, por lo menos 49 personas habían muerto y hasta 650 habían resultado heridas en Duma el 7 de abril de 2018, y porque en las conclusiones de la Comisión en el mismo informe se señalaba que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales habían cometido el crimen de guerra de utilizar armas prohibidas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión en relación con el uso de armas químicas;

39. *Expresa gran preocupación además* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que, sobre la base de su evaluación y análisis de toda la información reunida, hay motivos razonables para creer que el 7 de abril de 2018 se utilizó un producto químico tóxico como arma en Duma, y que se trataba probablemente de cloro molecular;

40. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016, marzo de 2017, julio de 2017, octubre de 2017, marzo de 2018, julio de 2018 y octubre de 2018, en los que esta señaló que no había podido verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas fuera exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias que persisten en relación con la declaración;

41. *Exige* que todas las partes desistan de inmediato de cualquier uso de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo a este respecto a los objetivos y los compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para apoyar la exigencia de responsabilidades a todos los responsables de la proliferación y el empleo de dichas armas;

42. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas, en particular a las víctimas de violencia sexual y de género, las personas privadas de libertad, los desplazados internos y las personas desaparecidas, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las labores dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

² [A/HRC/39/65](#), párr. 92.

43. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por delitos respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

44. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, nacionales, regionales o internacionales, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que observa la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto;

45. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

46. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionar información y datos sobre los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen medios financieros suficientes para su funcionamiento, y al mismo tiempo destaca la importancia de la financiación sostenible y hace notar las medidas adoptadas por el Secretario General a este respecto;

47. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados Miembros para enjuiciar los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria ante los tribunales nacionales con arreglo a los principios de la jurisdicción universal y la jurisdicción extraterritorial como una contribución importante para poner fin a la impunidad y para garantizar que se haga justicia a las víctimas, y hace notar la contribución que el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otros mecanismos de rendición de cuentas pueden hacer a este respecto;

48. *Deplora* la grave situación humanitaria en la República Árabe Siria y expresa profunda preocupación por la difícil situación de los 11,7 millones de personas que requieren una asistencia humanitaria plena, inmediata y en condiciones de seguridad, incluidos los más de 5 millones de sirios cuyas necesidades son particularmente graves;

49. *Condena enérgicamente* la retirada por parte de las autoridades sirias de la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, incluidos la asistencia y los suministros médicos destinados a poblaciones desesperadas que carecen de alimentos, asistencia médica y artículos de primera necesidad;

50. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y que velen por que la ayuda humanitaria llegue a todas las personas necesitadas, también en las zonas de difícil acceso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

51. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,3 millones de refugiados registrados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como de Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga;

52. *Observa* que hay Estados de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

53. *Acoge con beneplácito* las conferencias internacionales pertinentes sobre el apoyo al pueblo sirio, en particular la tercera Conferencia titulada “Apoyar el futuro de Siria y su región”, organizada por la Unión Europea en Bruselas del 12 al 14 de marzo de 2019, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que cumpla íntegramente todas las promesas de contribuciones realizadas;

54. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen con miras a una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre los sirios llevadas a cabo en Ginebra y auspiciadas por las Naciones Unidas, que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, con igualdad de voz, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, en un proceso que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, su origen étnico, su religión o sus creencias, y celebra la inclusión de la sociedad civil en este proceso;

55. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación;

56. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante el diálogo interactivo en el 41^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en sus períodos de sesiones 42^o y 43^o;

57. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados a los miembros del Consejo de Seguridad, y recomienda que en lo sucesivo se mantenga esta práctica;

58. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

53^a sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 5 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Eritrea, Iraq.

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Filipinas, India, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez.]

41/14. Igualdad de remuneración

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y afirmando también que todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra la mujer y la niña, son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de los principales convenios y normas de igualdad de género de la Organización Internacional del Trabajo, su programa de trabajo decente y su Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y acogiendo con beneplácito a este respecto su Declaración del Centenario y su Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) celebrado recientemente,

Reafirmando el compromiso asumido de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas que figura en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible responde a la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 es crucial,

Recordando también el compromiso de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, que figura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 8, en particular en la meta 8.5,

Recordando además las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 61^{er} período de sesiones sobre el empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo y la resolución 34/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2017, relativa al derecho al trabajo, en las que reconocieron la importancia de adoptar medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivas la igualdad de derechos de mujeres y hombres y la igualdad de oportunidades de empleo pleno y productivo y trabajo decente para la mujer, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres y la Declaración Conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres, y sus recomendaciones dirigidas a eliminar los obstáculos al empoderamiento económico de la mujer y a asegurar el empoderamiento de las mujeres como participantes libres y en pie de igualdad en una economía mundial sólida, sostenible e inclusiva,

Recordando que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y se desarrolló en mayor detalle en su Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), y en el derecho internacional de los derechos humanos a través de, entre otros instrumentos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en los instrumentos regionales que sustentan el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

Reconociendo que el progreso hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas se ha visto frenado debido a la persistencia de la desigualdad histórica y estructural de las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, la pobreza y las desigualdades y desventajas en el acceso a los recursos y las oportunidades que limitan la capacidad de las mujeres y las niñas, y las brechas cada vez mayores en materia de igualdad de oportunidades, legislación y políticas discriminatorias, normas sociales y actitudes negativas, prácticas nocivas y estereotipos de género,

Expresando profunda preocupación por que este progreso haya sido especialmente lento en lo que respecta al empoderamiento económico de la mujer, que los empleos ocupados tradicionalmente por mujeres se hayan infravalorado, que las mujeres y las niñas asuman una parte desproporcionada de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, y que enfrentar la desigualdad en la remuneración haya demostrado ser particularmente difícil, especialmente para las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación,

Reconociendo que la desigualdad de remuneración es uno de los factores que contribuyen a la desigualdad salarial por razón de género y que las medidas para hacer frente a la desigualdad de remuneración ayudan a reducir la desigualdad salarial por razón de género,

Reconociendo también las importantes contribuciones hechas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres y los grupos feministas, así como las empresas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a la promoción del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y al goce efectivo de su derecho a un trabajo decente y a la educación, en particular la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor,

Reconociendo además las actividades que se están realizando para promover la igualdad de remuneración para todos, y acogiendo con beneplácito en particular la labor de la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial y la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en la dirección y coordinación de esta labor, subrayando al mismo tiempo la importancia de seguir impulsando las iniciativas de todas las partes interesadas pertinentes para que prosiga y se fortalezca el cumplimiento del compromiso común de lograr la igualdad de remuneración,

1. *Expresa profunda preocupación* por que persista la desigualdad de remuneración en todo el mundo a pesar de que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor fue establecido hace más de 70 años, y reconoce que la desigualdad salarial constituye un obstáculo para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y para el pleno ejercicio de sus derechos humanos;

2. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la sociedad civil, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos y el sistema de las Naciones Unidas, según proceda:

a) Promulguen o fortalezcan y apliquen leyes y reglamentos u otras medidas equivalentes que respeten el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor en los sectores público y privado como medida decisiva para eliminar la desigualdad salarial por razón de género; y proporcionen a este respecto mecanismos eficaces de reparación y acceso a la justicia en caso de incumplimiento, en particular mecanismos de solución de controversias justos y accesibles;

b) Promuevan la aplicación de políticas de igualdad de remuneración, mediante, por ejemplo, el diálogo social, la negociación colectiva, evaluaciones objetivas y evaluaciones de los puestos de trabajo neutras en cuanto al género, campañas de concienciación, el análisis y la transparencia de la remuneración y auditorías de género en la remuneración, así como la certificación y el examen de las prácticas de remuneración y

las condiciones de trabajo y el aumento de la disponibilidad de datos desglosados por sexo y análisis sobre la desigualdad salarial por razón de género;

c) Reconozcan la parte desproporcionada que asumen las mujeres y las niñas en los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados y adopten medidas que la reduzcan y redistribuyan promoviendo y elaborando o fortaleciendo las leyes, los marcos regulatorios, las políticas u otras medidas equivalentes que promuevan la conciliación y el reparto de las responsabilidades laborales y privadas y familiares entre las mujeres y los hombres;

d) Elaboren, apliquen y promuevan leyes, políticas y servicios que respondan a las necesidades de la familia, como planes de licencia parental compartida y otras formas de licencia, una mayor flexibilidad de las modalidades de trabajo saludables y seguras para las mujeres y los hombres sin reducción de la protección laboral y social, apoyo a las madres lactantes, desarrollo de la infraestructura y la tecnología y prestación de servicios, entre ellos servicios asistenciales universales, asequibles, accesibles y de calidad para niños y otros familiares a cargo, lo cual crea un entorno propicio para la participación de las mujeres en el mercado laboral y su independencia económica;

e) Se esfuercen por establecer o reforzar sistemas de protección social inclusivos que tengan en cuenta el género y fijen unos niveles mínimos, a fin de garantizar el pleno acceso de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, a la protección social, y adopten medidas para aumentar progresivamente el grado de protección, entre otros medios facilitando la transición del trabajo informal al formal;

f) Adopten todas las medidas apropiadas para hacer frente a la disparidad y la reducción salariales que sufren muchas mujeres cuando tienen hijos, por ejemplo promoviendo la licencia parental y de paternidad y la utilización de esta por los hombres, entre otras formas mediante la licencia remunerada y no transferible asignada específicamente al padre, y garantizando que dicha licencia esté vinculada a la disponibilidad de servicios e instalaciones de guarda de niños asequibles, accesibles, inclusivos y de calidad, en particular servicios para la primera infancia y servicios extraescolares para niños y adolescentes, y garanticen una transición fluida de los padres en su reincorporación al mercado laboral;

g) Eliminen la segregación ocupacional basada en los obstáculos estructurales, los estereotipos de género y las normas sociales negativas promoviendo la igualdad de acceso de la mujer a los mercados de trabajo, la educación y la capacitación, así como su participación en ellos, apoyando a las mujeres y las niñas con el fin de diversificar sus opciones educativas y ocupacionales en nuevos ámbitos y sectores económicos en crecimiento, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones, y reconociendo el valor de los sectores que tienen un elevado número de mujeres trabajadoras;

h) Eliminen las disparidades de género en el goce efectivo del derecho a la educación a todos los niveles y garanticen a todos, sin discriminación, la participación plena y en condiciones de igualdad en una educación de calidad y su finalización, incluida la formación profesional y técnica libre de estereotipos de género;

i) Promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todas las mujeres y las niñas y la eliminación del analfabetismo entre las mujeres y la brecha digital de género, entre otras cosas mediante la formación, contratación y retención de docentes de calidad en las zonas rurales, y la construcción de establecimientos educativos con perspectiva de género que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos y faciliten una transición efectiva de la educación o el desempleo a un trabajo decente;

j) Impliquen plenamente a los hombres y los niños como interesados y asociados estratégicos en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas mediante la formulación y aplicación de políticas y programas nacionales que traten de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños, incluido el reparto equitativo de las responsabilidades en la prestación de cuidados y el trabajo doméstico, y alienten a los hombres y los niños a implicarse plenamente, como

agentes y beneficiarios del cambio, comprendiendo y enfrentando las causas profundas de la desigualdad de género, como las relaciones de poder desiguales, los estereotipos de género y las normas sociales negativas que consideran que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños, como contribución al empoderamiento económico de la mujer y al logro de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

k) Alienten al sector privado a que examine su entorno y su cultura del lugar de trabajo, así como sus prácticas de contratación, ascensos, retención y rescisión, como medio para superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas en todos los ámbitos de la vida y para combatir las desigualdades, y adopte las medidas necesarias para que se exijan cuentas a los empleadores de todos los sectores que no respeten las leyes y los reglamentos en materia de igualdad de remuneración;

l) Eliminen los obstáculos, incluidos los de carácter político, jurídico, social, económico o institucional o los basados en interpretaciones culturales y religiosas, que impiden que la mujer participe de manera plena, efectiva e igualitaria en la adopción de decisiones políticas, económicas y de otra índole y ocupe puestos en las instancias decisorias, velando por que las mujeres y las niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y los niños al desarrollo de las perspectivas de carrera, la capacitación, las becas y los programas de becas, y adopten medidas positivas para fomentar las competencias de liderazgo y la influencia de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta que promover a mujeres a puestos de liderazgo contribuye a la consecución del objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

m) Adopten medidas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean entornos libres de discriminación y explotación, violencia y acoso sexual e intimidación, y que combatan todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas a través de medidas como la realización de reformas y el establecimiento de marcos reguladores y de supervisión, códigos de conducta, en particular medidas, protocolos y procedimientos disciplinarios apropiados, y la remisión de los casos de violencia a los servicios de salud para su tratamiento y mecanismos eficaces de rendición de cuentas y acceso a la justicia y a recursos jurídicos, así como mediante actividades de sensibilización y creación de capacidad, en colaboración con los empleadores, los sindicatos y los trabajadores, incluidos la prestación de servicios y el ofrecimiento de condiciones flexibles en el trabajo para las víctimas y supervivientes;

n) Promuevan medidas innovadoras para lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sobre la base del trabajo realizado y que impliquen a los empleadores y los sindicatos, como programas de certificación de la igualdad de remuneración, clasificaciones y evaluaciones de los puestos de trabajo, normas de remuneración, políticas de contratación pública, programas destinados a garantizar la transparencia salarial, la capacitación y los métodos de evaluación de los puestos de trabajo neutros en cuanto al género, con vías de recurso, campañas en pro de oportunidades de desarrollo profesional y otras medidas similares;

3. *Recomienda* que la Asamblea General declare un día de la igualdad salarial para celebrar la labor de todas las partes interesadas encaminada a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, e insta a la adopción de nuevas medidas en favor del objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para todos;

4. *Reafirma* la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes sigan prestando apoyo a las medidas nacionales para alcanzar la igualdad de remuneración adoptadas por Gobiernos, empresas, organizaciones de trabajadores y de empleadores e instituciones de diálogo social, así como por otros asociados estratégicos;

5. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando el objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la labor de la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial, y acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos

nacional e internacional de la igualdad de remuneración, y la evaluación de los progresos alcanzados en su cumplimiento.

*39ª sesión
11 de julio de 2019*

[Aprobada sin votación.]

III. Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización

PRST OS/12/1. Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, entre otras formas abordando las limitaciones de recursos financieros y de tiempo

En el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrado el 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, relativas a la construcción institucional del Consejo y al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, respectivamente, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Acogiendo con beneplácito la eficacia, la capacidad de respuesta y los logros del Consejo de Derechos Humanos en el cumplimiento y la ejecución de su mandato, descrito en la resolución 60/251 de la Asamblea General, y reconociendo su papel singular y su valor añadido,

Observando el aumento de la carga de trabajo del Consejo de Derechos Humanos y las dificultades, en particular las limitaciones presupuestarias, a las que se enfrenta la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para prestar permanentemente servicios a todas las reuniones del Consejo a lo largo del año, y reafirmando su disposición a considerar la adopción de medidas encaminadas a lograr que su labor sea más eficiente y eficaz,

Acogiendo con beneplácito varias rondas de consultas oficiosas de carácter abierto sobre esta cuestión, guiadas por los principios de la transparencia, la inclusión, la previsibilidad, el consenso y la no selectividad y celebradas bajo los auspicios de la Mesa para el 12º ciclo, así como la labor de las Mesas anteriores,

1. *Decide* seguir examinando el calendario de aprobación de los resultados finales del examen periódico universal;
2. *Decide también* establecer un programa de trabajo trienal, que se actualizará y aprobará cada año en el período de sesiones de organización de diciembre;
3. *Invita* al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a que actualice de manera integral, oralmente y por escrito, en los períodos de sesiones de organización que se celebran cada año en diciembre, la información facilitada en sus cartas de 9 de agosto y 21 de diciembre de 2016 y en el informe del Equipo de Tareas Conjunto sobre el Volumen de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de 24 de agosto de 2017 y sus anexos, incluyendo información sobre los recursos efectivos y previstos vinculados a los servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos;
4. *Decide* continuar el examen de la estructura y la duración de los debates generales;
5. *Alienta* a todos los interesados a que sigan estudiando la forma de evitar la proliferación o duplicación de declaraciones;
6. *Alienta* a que se estudie la adopción de nuevas medidas destinadas a abordar las dificultades con que se topan las pequeñas delegaciones, en particular las de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;
7. *Decide* mantener la práctica de limitar a dos horas la duración de las mesas redondas celebradas durante los períodos ordinarios de sesiones, limitando el número de sus integrantes a cuatro, incluido el moderador, y garantizando un adecuado equilibrio geográfico y de género entre los participantes;

8. *Alienta* encarecidamente a los principales patrocinadores de iniciativas a que tengan en cuenta el programa de trabajo multianual cuando decidan organizar mesas redondas, preservando al mismo tiempo las prerrogativas de las delegaciones para proponer la celebración de tales actividades durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, a fin de limitar el número de dichas mesas redondas;

9. *Alienta* a los participantes en los diálogos interactivos a que prevean la inclusión en sus declaraciones de preguntas dirigidas a los titulares de mandatos;

10. *Acoge con beneplácito* los compromisos voluntarios contraídos por los Estados de racionalizar sus iniciativas y los resultados conexos mediante, entre otras cosas, la periodicidad bienal o trienal, y destaca que el proceso de racionalización debe aplicarse a todas las resoluciones, según proceda, y debe seguir siendo incluyente y transparente, basado en el consenso y aplicado de una manera justa y equitativa que respete el liderazgo de las delegaciones en lo que concierne a sus resoluciones;

11. *Decide*, de conformidad con el párrafo 45 de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, revisar el formato del calendario anual voluntario de resoluciones temáticas del Consejo que figura en el anexo I de la presente declaración, y alienta a las delegaciones a que tengan en cuenta los principios rectores que también figuran en dicho anexo;

12. *Decide también* que la Mesa actualizará periódicamente el calendario anual voluntario antes de cada período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos mediante la celebración de consultas con los principales patrocinadores de las resoluciones;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren también, con carácter voluntario, el intercambio de información sobre las resoluciones relativas a países, como forma de mejorar la transparencia y la previsibilidad de la labor del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que no cejen en su empeño por lograr una racionalización sostenible de sus iniciativas mediante la actualización periódica del calendario y a través de un intercambio de información que se celebrará cada año en el período de sesiones de organización de diciembre;

15. *Destaca* la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21 relativas al trabajo de este, lo que incluye la necesidad de notificar cuanto antes las propuestas y de programar las consultas, en la medida de lo posible, de una forma oportuna, transparente e incluyente que tenga en cuenta las dificultades que afrontan las delegaciones;

16. *Alienta encarecidamente* la progresiva y plena aplicación de las medidas sobre el uso de la tecnología moderna para aumentar la eficiencia, que figuran en el anexo II de la presente declaración;

17. *Decide* evaluar los efectos de la aplicación de las medidas que figuran en la presente declaración tras su 42º período de sesiones y antes del período de sesiones de organización de diciembre de 2019;

18. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Calendario anual voluntario de resoluciones temáticas del Consejo de Derechos Humanos

Período de sesiones de marzo

Resoluciones:

Resoluciones bienales/trienales:

Resoluciones anuales:

Mesas redondas:

Procedimientos especiales:

Informes del Secretario General y del Alto Comisionado:

Otros: (como foros, Grupo de Trabajo Intergubernamental, representantes especiales del Secretario General, etc.)

Período de sesiones de junio

Resoluciones:

Resoluciones bienales/trienales:

Resoluciones anuales:

Mesas redondas:

Procedimientos especiales:

Informes del Secretario General y del Alto Comisionado:

Otros:

Período de sesiones de septiembre

Resoluciones:

Resoluciones bienales/trienales:

Resoluciones anuales:

Mesas redondas:

Procedimientos especiales:

Informes del Secretario General y del Alto Comisionado:

Otros:

Principios rectores de la elaboración y el mantenimiento de un calendario anual voluntario de resoluciones temáticas y su aplicación

a) El Consejo ha establecido un calendario anual voluntario de resoluciones temáticas en el que se sincronizan los plazos de las resoluciones, los mandatos y la presentación de informes, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio entre ellos (resolución 16/21, párrafos 45, 46, 47). También tiene por objeto ayudar a las delegaciones a planificar las resoluciones, evitando la duplicación y considerando voluntariamente la posibilidad de dar una periodicidad bienal o trienal a sus iniciativas (PRST 29/1, párrafo 1). Este calendario también se utilizará como instrumento o como espacio que permita a las delegaciones compartir sus planes e ideas para racionalizar y mejorar sus iniciativas. La Mesa actualizará el calendario antes de cada período de sesiones del Consejo;

b) Todas las medidas que se adopten para racionalizar las iniciativas y las resoluciones deben enmarcarse en el contexto de las disposiciones de construcción institucional y otras decisiones conexas adoptadas por el Consejo. En ese sentido, el Consejo ha aprobado documentos que orientan a los Estados en relación con las resoluciones, su contenido, sus resultados y las posibles formas de racionalización, y que deben seguir guiando el presente ejercicio (resolución 5/1, resolución 16/21 y PRST 29/1);

Las disposiciones de construcción institucional contienen varias referencias sobre el modo en que deben organizarse la información y las consultas relacionadas con las resoluciones (la notificación temprana de las propuestas, el registro temprano de los proyectos de resolución, la distribución temprana de los informes, la información sobre las consecuencias presupuestarias; véanse la resolución 5/1, párrafos 111, 112, 113 y 117, y la resolución 16/21, párrafos 50 y 53). Destacan en particular que se debería celebrar al menos una consulta oficiosa abierta sobre cada proyecto de resolución y/o decisión antes de que el Consejo lo examine para pronunciarse al respecto. En la medida de lo posible, las consultas deberían programarse de una forma oportuna, transparente e incluyente que tenga en cuenta las dificultades que enfrentan las delegaciones, especialmente las más pequeñas.

En dichas disposiciones se alienta a los Estados a que den muestras de mesura en el recurso a las resoluciones, a fin de evitar la proliferación de estas, sin perjuicio del derecho de los Estados a decidir sobre la periodicidad de la presentación de sus proyectos de propuestas, y se indican

distintas maneras de hacerlo, como, por ejemplo, reduciendo al mínimo la duplicación de iniciativas o escalonando las resoluciones (véanse la resolución 5/1, párrafo 117, y la resolución 16/21, párrafos 45 y 46).

- Figuran en las disposiciones de construcción institucional importantes principios relacionados con la cultura de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, como la transparencia, la integración y la previsibilidad (véanse la resolución 5/1, párrafo 117, la resolución 16/21, párrafo 50, y la declaración de la Presidencia 29/1, párrafo 5). Se destaca en particular la necesidad de respetar y aplicar las disposiciones de las resoluciones 5/1 y 16/21 relativas a la cultura de trabajo del Consejo, incluida la necesidad de la notificación temprana de las propuestas, el registro temprano de los proyectos de resolución y de decisión antes del final de la penúltima semana de los períodos ordinarios de sesiones y la distribución temprana de todos los informes, y de observar los principios de transparencia e integración en relación con el proceso de consulta. Asimismo, se alienta a los patrocinadores principales a que examinen formas de intercambiar información de manera transparente sobre los comentarios formulados a los proyectos de resolución.
- Las disposiciones de construcción institucional ofrecen alguna orientación con respecto a otras formas de trabajo y otros resultados (véase la resolución 5/1, párrafos 115 y 118).

- c) Es necesario que las resoluciones, en particular las que contienen disposiciones sobre asistencia técnica, vayan acompañadas de una evaluación adecuada de las necesidades de recursos correspondientes;
- d) Todas las medidas que se prevean para racionalizar las resoluciones e iniciativas serán voluntarias y respetarán el derecho de cada Estado a adoptar una iniciativa en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General y a decidir sobre su periodicidad teniendo en cuenta las particularidades y requisitos de cada iniciativa;
- e) El proceso de racionalización debe ser incluyente y transparente, estar basado en el consenso y aplicarse de una manera justa y equitativa para todos. En caso de que los principales patrocinadores de una resolución decidan aplicar algunas medidas de racionalización, como la periodicidad bienal o trienal de sus resoluciones, se deberá respetar su liderazgo respecto de dichas resoluciones;
- f) Debería estudiarse la forma de orientar en mayor medida las resoluciones a la acción y de facilitar su seguimiento y su aplicación por parte de todos los interesados mediante, entre otras cosas, la asignación de espacio suficiente para que los Estados debatan sobre la aplicación de las resoluciones y los distintos resultados que estas demandan.

Período de sesiones de marzo

Iniciativa	Informes del Secretario General y del Alto Comisionado	Otros mecanismos de derechos humanos, órganos y mesas redondas anuales	Procedimientos especiales
Título de la resolución (principales patrocinadores) + signature		Por ejemplo: mesas redondas, foros, grupos de trabajo intergubernamentales, seminarios, etc.	Título del mandato y período de sesiones en el que se espera que el mandato se prorrogue
Indíquese si la resolución es bienal o trienal			
Indíquese si existe una resolución conexa de la Asamblea General (+ signature)			

Anexo II

Medidas sobre el uso de la tecnología moderna para mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos

1. Medidas que deben aplicarse a más tardar en el 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2019:

- a) Garantizar la posibilidad de presentar resoluciones en línea utilizando a tal efecto el correo electrónico;
- b) Asegurar la posibilidad de publicar electrónicamente las declaraciones de los miembros y los observadores o crear un sistema automático de publicar dichas declaraciones en línea utilizando las copias presentadas para los traductores;
- c) Crear y mantener un directorio electrónico actualizado de los delegados en el Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, así como de la Secretaría con los datos de contacto y las responsabilidades, durante los períodos de sesiones y entre estos;
- d) Crear y mantener un directorio electrónico voluntario actualizado de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;
- e) Mantener una lista de oradores en tiempo real en una plataforma en línea o una aplicación del Comité de Derechos Humanos;
- f) Permitir la consulta en línea de todos los proyectos de resolución y sus versiones enmendadas antes y después de las consultas oficiosas, y publicar toda la documentación de apoyo relativa al proyecto de resolución;
- g) En la página de “declaraciones orales” en la extranet añadir, para cada identificación, el hipervínculo a la transmisión web; y
- h) La extranet debería contener hipervínculos a los resúmenes de prensa sobre las sesiones, para tener un acceso rápido a los resúmenes de las intervenciones.

2. Medidas que deben aplicarse antes de que concluya 2019:

- a) Elaborar y mantener un calendario actualizado y en línea de eventos relacionadas con las actividades del Consejo de Derechos Humanos, que incluya los actos paralelos organizados por las delegaciones y las organizaciones no gubernamentales, y, siempre que sea posible, un calendario de consultas oficiosas;
- b) Garantizar la posibilidad de copatrocinar resoluciones en línea y de mostrar la situación de copatrocinio en tiempo real;
- c) Permitir que los usuarios puedan abrir las declaraciones en la extranet como páginas web, en lugar de descargarlas como archivos;
- d) Simplificar el acceso a la información que figura en la extranet (pulsar menos veces para acceder a dicha información);
- e) Asegurar la posibilidad de reservar electrónicamente salas para los actos paralelos, las consultas oficiosas y las reuniones de los grupos;
- f) Desarrollar diferentes opciones de búsqueda de la información archivada;
- g) En la base de datos de las declaraciones, ofrecer la opción de indicar no solo el tema de la agenda sino también el título del subtema (por ejemplo, diálogo con el Relator Especial sobre la cuestión xxx). En el caso de declaraciones conjuntas, ofrecer la opción de indicar una lista de los Estados copatrocinadores; y
- h) Publicar en la extranet los proyectos de informe del examen periódico universal y garantizar que cada delegación pueda acceder en línea a las recomendaciones y comprobar su traducción, a fin de facilitar el trabajo de la troika.

3. Medidas que deben aplicarse antes de que concluya 2020:
 - a) Permitir que los usuarios puedan abrir en la extranet el orden del día y el Boletín de Reuniones Oficiosas como páginas web, en lugar de descargarlos como archivos; y
 - b) Desarrollar una aplicación del Consejo de Derechos Humanos (HRC App) para que la utilicen los delegados en los dispositivos móviles (válida para todos los sistemas operativos).

IV. 40º período de sesiones

A. Resoluciones

40/1. Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/1, de 1 de octubre de 2015, y 34/1, de 23 de marzo de 2017, sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, 22/1, de 21 de marzo de 2013, y 25/1, de 27 de marzo de 2014,

Reafirmando que incumbe a cada Estado la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Reafirmando también su defensa de la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Sri Lanka,

Reconociendo que las instituciones democráticas de Sri Lanka contribuyeron de manera esencial a la solución pacífica del conflicto político que se produjo en el país entre octubre y diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito que en septiembre de 2017 se estableciera la Oficina de Personas Desaparecidas, que en febrero de 2018 se designara a sus comisionados y que la Oficina haya iniciado su labor con miras a cumplir plenamente su mandato,

Acogiendo con beneplácito también las visitas realizadas por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, del 10 al 14 de julio de 2017³; el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, del 10 al 23 de octubre de 2017; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del 4 al 15 de diciembre de 2017⁴; y el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, del 3 al 11 de septiembre de 2018⁵,

Haciendo notar con aprecio la devolución a sus propietarios civiles de algunas tierras privadas que habían sido ocupadas por las fuerzas armadas, y recordando al mismo tiempo el compromiso formulado públicamente y en reiteradas ocasiones por el Gobierno de Sri Lanka de restituir todas las tierras privadas ocupadas por las fuerzas armadas para que las poblaciones locales pudieran recuperar sus medios de subsistencia,

Haciendo notar otras medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka para aplicar la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, como los progresos realizados para establecer una oficina encargada de las reparaciones y la presentación al Consejo de Ministros de un documento conceptual sobre un proyecto de ley para establecer una comisión de la verdad y la reconciliación, la propuesta de derogación de la Ley de Prevención del Terrorismo de 1978 y la elaboración de un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, y reiterando al mismo tiempo, en este contexto, la necesidad de realizar

³ Véase [A/HRC/40/52/Add.3](#).

⁴ Véase [A/HRC/39/45/Add.2](#).

⁵ Véase [A/HRC/40/57/Add.2](#).

mayores progresos y alentando en este sentido al Gobierno a que apruebe una estrategia de aplicación con plazos definidos,

1. *Toma nota con aprecio* del exhaustivo informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones⁶, conforme a la solicitud formulada por el Consejo en su resolución 34/1, y solicita al Gobierno de Sri Lanka que adopte plenamente las medidas indicadas por el Consejo en su resolución 30/1 que aún no haya puesto en práctica;

2. *Acoge con beneplácito* la positiva colaboración del Gobierno de Sri Lanka con la Oficina del Alto Comisionado y con su titular desde octubre de 2015, así como con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, y lo alienta a seguir colaborando en aras de la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes que, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con su conformidad, continúen reforzando su labor de asesoramiento y asistencia técnica respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga evaluando los progresos logrados respecto de la aplicación de sus recomendaciones y otros procesos pertinentes relacionados con la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, y que le presente, en su 43º período de sesiones, un informe resumido escrito y, en su 46º período de sesiones, un informe completo que servirá de introducción de un debate sobre la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Reafirmando también que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de reuniones como las manifestaciones pacíficas, y de velar por que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales, incluido el marco nacional para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua: 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, publicado en agosto de 2018,

Recordando en particular que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización

⁶ [A/HRC/40/23](#).

de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos en Nicaragua desde abril de 2018, que han provocado una grave crisis política y de derechos humanos, documentada en el informe de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Expresa gran preocupación* por las denuncias de graves violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos desde abril de 2018, con un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía para reprimir las protestas sociales y la comisión de actos de violencia por grupos paramilitares armados, así como por las denuncias de constantes casos de detención ilegal y prisión arbitraria, hostigamiento, torturas y actos de violencia sexual y de género durante la reclusión;

2. *Expresa preocupación* por las crecientes restricciones al espacio cívico y las expresiones de disensión en Nicaragua, incluido el cierre de medios de comunicación independientes y la cancelación del registro de varias organizaciones de la sociedad civil y la confiscación de sus activos y bienes, dirigidas en particular contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y por las denuncias de actos de intimidación y represalias;

3. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que respete los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, así como la independencia de los medios de comunicación y del poder judicial, y exhorta al Gobierno a que ponga en libertad a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente, respete las debidas garantías procesales y vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

4. *Lamenta profundamente* la decisión del Gobierno de retirar la invitación cursada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para visitar Nicaragua, un día después de la publicación de su informe, de suspender la misión del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y de retirar la invitación cursada al Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua, ambos pertenecientes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

5. *Exhorta* al Gobierno a que reanude su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados competentes, así como con la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras cosas, facilitando las visitas, permitiendo el acceso sin trabas a todo el país, incluidos los centros de reclusión, y previniendo y evitando todo acto de intimidación o represalia, y a que considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes y los ofrecimientos de asistencia técnica;

6. *Insta* al Gobierno y a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia a que reanuden el diálogo nacional que comenzó el 27 de febrero de 2019 y que permitió la aprobación de una hoja de ruta, y exhorta a todas las partes a que velen por un diálogo amplio, creíble, representativo, inclusivo y transparente, con el apoyo de la comunidad internacional, para lograr una solución pacífica y democrática de la crisis;

7. *Insta* al Gobierno a que garantice un proceso de rendición de cuentas exhaustivo y transparente a fin de asegurar que las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos en Nicaragua puedan acceder a la justicia y a la reparación, y que todos los autores rindan cuentas de sus actos;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado, y que presente oralmente al Consejo, en sus períodos de sesiones 41º y 43º, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 3 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Cuba, Egipto, Eritrea.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

40/3. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/13, de 24 de marzo de 2017, 36/10, de 28 de septiembre de 2017, y 37/21, de 23 de marzo de 2018, y las resoluciones de la Asamblea General 72/168, de 19 de diciembre de 2017, y 73/167, de 17 de diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que se hace un resumen de la mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos⁷,

Destacando que las medidas y leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y a este respecto reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el derecho al desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de ningún tipo de medida, sea económica, política o de otra índole, para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

⁷ [A/HRC/37/31](#).

Reafirmando también, entre otros, los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, que también están consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen enormes repercusiones en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y a las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países menos adelantados y países en desarrollo con un costo elevado para los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Subrayando que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los profundos problemas e injusticias que existen en el sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas permitan expresarse a todos los miembros de la comunidad internacional para garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de las controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes, reglamentaciones y decisiones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, sobre terceros países que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en la isla de Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su condena, por principio, a la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, en particular, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y en sus exámenes quinquenales, y en contravención de las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países menos adelantados y los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, de pueblos y personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en que se establece que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando también que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que trabajan,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar las muy diversas repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Destacando la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, en particular las causadas por la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes y decisiones nacionales contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, en las actividades que lleva a cabo para hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando también la necesidad de vigilar y denunciar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales para promover la rendición de cuentas, impedir futuras violaciones y proporcionar reparaciones a las víctimas,

Acogiendo con beneplácito la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo, y reafirmando en particular sus criterios y sus correspondientes subcriterios, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que disponen, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y de sus derechos fundamentales,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales y los insta también a que eliminen esas medidas, pues son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados en todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden el pleno desarrollo económico y social de las naciones y afectan a la plena efectividad de los derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y las relaciones pacíficas y eviten el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado con respecto al ejercicio de sus derechos soberanos;

4. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales, que además amenaza la soberanía de los Estados, y en ese contexto exhorta a todos los Estados Miembros a que no las reconozcan ni las apliquen y a que adopten las disposiciones administrativas o legislativas que proceda para contrarrestar su aplicación o sus efectos extraterritoriales;

5. *Condena enérgicamente* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esta índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países menos adelantados y países en desarrollo, con objeto de impedirles que ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

6. *Expresa su gran preocupación* porque toda medida coercitiva unilateral que se imponga es necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos o a las normas imperativas y otras disposiciones del derecho consuetudinario, y entraña consecuencias negativas para los derechos humanos de personas inocentes;

7. *Expresa también su gran preocupación* porque, en algunos países, las condiciones socioeconómicas de los miembros de la familia, especialmente las mujeres y los niños, resultan perjudicadas por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, impuestas y mantenidas en contravención del derecho internacional y de la Carta, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, restringen la circulación en los diversos medios de transporte, impiden el pleno desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente negativas para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esta índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a dichas medidas;

9. *Reafirma* en este contexto el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

10. *Reafirma también*, como se establece en la Carta, su oposición a todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado;

11. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

12. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

13. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países menos adelantados y los países en desarrollo;

14. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas promulgando leyes de aplicación extraterritorial;

15. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al construir la sociedad de la información, eviten las medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

16. *Destaca* la necesidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con un mecanismo independiente para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales puedan presentar recursos y solicitar compensaciones, y así se promueva la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones;

17. *Insta* a todos los relatores especiales y mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos para ayudarlo a cumplir su mandato;

18. *Reconoce* que es importante reunir información cuantitativa y cualitativa sobre las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para que rindan cuentas de sus actos los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de dichas medidas contra cualquier Estado;

19. *Reconoce* la necesidad de velar por que todos los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos tengan sistemáticamente en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;

20. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

21. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos⁸;

22. *Solicita* al Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que siga señalando y proponiendo iniciativas concretas para lograr la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que afectan al disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y dedique sus próximos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General a las cuestiones de los recursos y las compensaciones que se necesitan para promover la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones a las víctimas;

⁸ [A/HRC/39/54](#).

23. *Solicita también* al Relator Especial que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, siga definiendo un conjunto de elementos que deban tenerse en cuenta, según proceda, para preparar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, y presente esos elementos al Consejo de Derechos Humanos en su próximo informe;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden a desempeñar sus funciones y le proporcionen toda la información que les solicite;

25. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

26. *Reconoce* la importancia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar de resolver los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, de conformidad con la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014, organice en su 42º período de sesiones una mesa redonda bienal con el título “Labor preparatoria para la elaboración de una declaración de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo”, en la que participen los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados, y solicita al Relator Especial que desempeñe las funciones de relator de la mesa redonda, prepare un informe al respecto y se lo presente en su 43º período de sesiones;

28. *Solicita* a la Alta Comisionada que, al ejercer sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presentes los efectos persistentes de las medidas coercitivas unilaterales en la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual;

29. *Insta* a la Alta Comisionada, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos respectivos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

30. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria a la Alta Comisionada para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

31. *Insta* a los Estados a que promuevan y preserven el multilateralismo y a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión

21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 15 y 5 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Argentina, México, Perú, Senegal.]

40/4. Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General relativas a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la más reciente de las cuales es la resolución 73/190, de 17 de diciembre de 2019, y la resolución 73/222 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2018, relativa a la promoción de la cooperación internacional para luchar contra las corrientes financieras ilícitas y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos con miras a fomentar el desarrollo sostenible,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, 31/22, de 24 de marzo de 2016, y 34/11, de 23 de marzo de 2017,

Recordando que los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reiterando el compromiso de velar por que todas las personas gocen de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y la obligación que incumbe a todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional, y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Preocupado porque las corrientes de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Haciendo notar la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad urgente de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Preocupado por el hecho de que haya fondos de origen ilícito, que los países necesitan urgentemente para financiar el desarrollo y hacer efectivos todos los derechos humanos, que están bloqueados en bancos de países desarrollados que siguen acumulando beneficios gracias a ellos,

Preocupado también porque los países en desarrollo pierden miles de millones de dólares cada año a causa de las corrientes financieras ilícitas y porque, según se estima, dichas corrientes han hecho perder al continente africano 1 billón de dólares en los últimos 50 años, cantidad equivalente a toda la asistencia oficial para el desarrollo recibida en ese período,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad, y que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar mutuamente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que la devolución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención, subrayando que esta es una pieza esencial de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de alcanzar una adhesión universal a la Convención y su plena aplicación, así como el pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las decisiones pertinentes adoptadas en sus períodos de sesiones cuarto, quinto, sexto y séptimo,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere la existencia a todos los niveles, incluido el local, de instituciones sólidas que puedan adoptar medidas eficaces de prevención y de represión que sean acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere una cooperación y una coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos respecto de la devolución del producto del delito, conector de que, para los Estados requirentes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, remediar las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de contribuir a la devolución del producto del delito y de facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a la falta de voluntad política en los Estados requeridos a causa de los beneficios

que se obtienen de las corrientes financieras ilícitas, las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamiento en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades que plantea la detección de las corrientes de fondos de origen ilícito, haciendo notar los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y haciendo notar también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar, y por las condiciones establecidas por los Estados requeridos,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, de aquí a 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, y la Agenda de Acción de Addis Abeba, aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, en que se destaca, en particular, que las medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas serán esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la labor que llevan a cabo diferentes órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción, y alentándolos a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Haciendo notar con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, así como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el documento final del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi en 2016, y alentado la coordinación de las iniciativas existentes,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio de investigación sobre las repercusiones en el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, de las corrientes de fondos de origen ilícito y de la no repatriación de esos fondos a los países de procedencia, elaborado por el Comité Asesor de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 31/22, de 24 de marzo de 2016, y 34/11, de 23 de marzo de 2017⁹;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

4. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito es fundamental para que los Estados en que tiene lugar un proceso de reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;

5. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos

⁹ [A/HRC/39/61](#).

robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la firme determinación de devolver o transferir esos activos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de procedencia;

6. *Insta* a los Estados requeridos a que velen por la repatriación inmediata e incondicional de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia, participen activamente en la adopción de un compromiso renovado, decisivo y proactivo para poner fin al fenómeno de las corrientes financieras ilícitas y erradicar sus efectos negativos sobre los derechos humanos y el derecho al desarrollo, y adopten medidas urgentes para impulsar los procedimientos encaminados a la recuperación de los activos robados;

7. *Alienta* a los Estados requeridos que son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que respondan a las solicitudes de asistencia y adopten las medidas que sean necesarias para poder prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de dicha Convención, en los casos en que no haya doble incriminación;

8. *Afirma* la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requirentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero los activos robados y las corrientes financieras ilícitas, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;

10. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades para eludir impuestos, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los acuerdos fiscales y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las transacciones financieras entre Gobiernos y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;

12. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos relacionados con la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un Estado en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

13. *Reitera* la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la confiscación;

14. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque de la aplicación de la Convención basado en los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la Conferencia sobre la Recuperación de Activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional para la recuperación de activos;

15. *Exhorta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;

16. *Reconoce* que la sociedad civil puede desempeñar un importante papel denunciando la corrupción y las repercusiones negativas que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación que incumbe a los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

17. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas a nivel nacional para aprobar disposiciones legislativas contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar para facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir las corrientes de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

18. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

19. *Pide* que se refuerce la cooperación internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera a que establezcan una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional;

20. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación de los fondos de origen ilícito a los Estados requirentes a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de procedencia, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de localización de los fondos y estrechando la cooperación a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supeditando las medidas de confiscación al requisito de que se haya dictado condena en el país de procedencia;

21. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

22. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables sobre la base de hechos comprobados, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales o civiles destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminan los obstáculos a la recuperación de los activos, entre otros

medios simplificando sus procedimientos judiciales y atendiendo las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

23. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar la eficacia de los métodos utilizados basándose en las mejores prácticas, la experiencia práctica y las enseñanzas extraídas en casos anteriores, y se esfuercen al mismo tiempo por agregar valor apoyándose en la labor ya realizada en esta materia y recurriendo a medios innovadores y eficaces;

24. *Alienta* a los Estados partes a considerar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana para una recuperación eficiente de los activos robados, así como a cualquier otro instrumento pertinente;

25. *Destaca* la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen con quien las remita, y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales al respecto;

26. *Solicita* al Comité Asesor que, en el marco del estudio sobre la posibilidad de utilizar los fondos ilícitos no repatriados, mediante la monetización y/o el establecimiento de fondos de inversión, entre otras medidas posibles, solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/11, recabe las opiniones de expertos y organizaciones regionales e internacionales, así como de órganos de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, entre otros medios celebrando una reunión de un día de duración en Ginebra, en abril o mayo de 2019;

27. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione toda la asistencia y los recursos financieros necesarios para que el Comité Asesor pueda cumplir el mandato establecido en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas, en particular los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las demás entidades internacionales y regionales interesadas, a que colaboren plenamente con el Comité Asesor en esa tarea;

28. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

29. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

52ª sesión

21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 2 y 14 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Cuba, Chile, China, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Japón, Ucrania.

Abstenciones:

Australia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]

40/5. Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/4, de 30 de junio de 2016, 33/9, de 29 de septiembre de 2016, 34/19, de 24 de marzo de 2017, 35/18, de 22 de junio de 2017, 37/18, de 23 de marzo de 2018, y 38/1, de 5 de julio de 2018, y todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación racial y de la discriminación contra las mujeres y las niñas aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluidos, entre otros, los relativos a la reducción de la desigualdad basada en la raza y el género,

Reconociendo que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y a los hombres en igual medida ni de la misma manera, y que algunas formas de discriminación racial tienen un efecto singular y específico en la mujer, así como la necesidad de reconocer explícitamente las diferentes experiencias de vida de las mujeres,

Reconociendo también el valor potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad, y como medio para luchar contra todas las formas de discriminación y promover la inclusión social de todas las personas,

Reconociendo además la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas practiquen deporte y de que mejore, a tal efecto, su participación en acontecimientos deportivos en los planos nacional e internacional,

Observando con preocupación que muchas mujeres y niñas se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de estigmatización y discriminación en el deporte y siguen estando sometidas a leyes y prácticas discriminatorias por motivos de raza y de género, y que los Estados tienen la obligación de garantizar y promover un marco más amplio de igualdad sustantiva para las mujeres y las niñas,

Observando con preocupación también que el reglamento de elegibilidad para participar en la categoría femenina publicado por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2018, puede ser incompatible con las normas y principios internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres que presentan diferencias del desarrollo sexual, y preocupado por la posible falta de pruebas legítimas que justifiquen el reglamento, hasta el punto de que podría no ser razonable ni objetivo, y por la falta de proporcionalidad entre su finalidad y las medidas propuestas,

Haciendo notar el laudo arbitral provisional emitido el 24 de julio de 2015 por el Tribunal de Arbitraje Deportivo, según la cual el rendimiento deportivo estaba legítimamente asociado a numerosas variables, entre ellas una serie de características físicas y biológicas, así como factores sociales y económicos,

1. *Expresa preocupación* por el hecho de que los reglamentos, normas y prácticas que exigen que las mujeres y las niñas atletas que presentan diferencias del desarrollo sexual, la sensibilidad a los andrógenos y los niveles de testosterona reduzcan médicamente sus niveles de testosterona en sangre pueden contravenir las normas y principios internacionales de derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a trabajar y a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la intimidad, el derecho a no ser sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el pleno respeto de la dignidad, la integridad física y la autonomía corporal de la persona;

2. *Reconoce* que las normas y prácticas deportivas que discriminan a las mujeres y las niñas por motivos de raza, género o cualquier otro motivo de discriminación pueden llegar a impedir que compitan como tales sobre la base de sus características físicas y biológicas, refuerzan los estereotipos de género nocivos, el racismo, el sexismo y la estigmatización, y atentan contra la dignidad, la intimidad, la integridad física y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las asociaciones y los órganos deportivos apliquen políticas y prácticas compatibles con las normas y principios internacionales de derechos humanos y se abstengan de elaborar y aplicar políticas y prácticas que obliguen, coaccionen o presionen de cualquier otro modo a las mujeres y niñas atletas para que se sometan a procedimientos médicos innecesarios, vejatorios y perjudiciales a fin de poder participar en las competiciones deportivas femeninas, y a que revoquen las normas, políticas y prácticas que conculquen su derecho a la integridad física y a la autonomía corporal;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la intersección de la discriminación racial y de género en el deporte, en particular en las políticas, los reglamentos y las prácticas de los órganos deportivos, detallando las normas y principios internacionales de derechos humanos pertinentes, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/6. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de

18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, 23/10, de 13 de junio de 2013, 25/19, de 28 de marzo de 2014, 28/9, de 26 de marzo de 2015, 31/12, de 23 de marzo de 2016, 34/2 de 23 marzo de 2017 y 37/12 de 22 de marzo de 2018,

Haciendo notar las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en el entendimiento de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz, la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, y toma nota con aprecio de su informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos¹⁰, que conmemora los diez años del mandato;

10. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, faciliten a la titular del mandato toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial;

12. *Solicita* a la Relatora Especial que preste la debida atención al disfrute de los derechos culturales por parte de las personas con discapacidad;

13. *Solicita también* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, siga colaborando con las partes interesadas pertinentes para lograr una promoción y protección amplias de los derechos culturales, y que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

14. *Solicita además* a la Relatora Especial que, en el ámbito de su mandato, participe en los foros internacionales pertinentes relativos a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y contribuya a su aplicación, en particular prestando asesoramiento a los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas sobre el respeto, la protección y el ejercicio efectivos de los derechos culturales en la puesta en práctica de la Agenda 2030;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/7. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la realización del derecho a la alimentación para todos, así como las resoluciones del Consejo S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

¹⁰ [A/HRC/40/53](#).

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistentes en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, y poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Recordando la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma el 21 de noviembre de 2014,

Reconociendo que el derecho a la alimentación ha sido definido como el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos que sean conformes, entre otras cosas, con su cultura, creencias, tradiciones, hábitos alimentarios y preferencias, y se produzcan y consuman de forma sostenible a fin de preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación,

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en la realización del derecho a la alimentación mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales, con miras a construir una comunidad de futuro común para la humanidad,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones formuladas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y sus capacidades para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las

sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y en el que coordinar las iniciativas y compartir las responsabilidades resulta esencial,

Reafirmando que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para superar los desafíos en la materia deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el compromiso de afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

Reconociendo la complejidad de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, las sequías, la inestabilidad de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, en particular en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la necesidad de que las instituciones internacionales a nivel mundial colaboren y actúen con coherencia,

Reconociendo también la necesidad de prestar asistencia urgentemente a algunos países africanos que se enfrentan a la sequía, el hambre y la hambruna, amenazas que podrían afectar a millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños, que corren el riesgo de perder la vida,

Resuelto a actuar para garantizar que la promoción, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos se tengan en cuenta en las medidas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para realizar el derecho a la alimentación,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, así como por los efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado, en combinación con otros factores, una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han puesto en peligro la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos absolutos y en porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo que los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad,

Destacando también la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma del 19 al 21 de noviembre de 2014 y auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en la que se aprobaron los dos principales documentos finales, a saber, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción,

Reconociendo la importancia de proteger y preservar la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos nacionales prioritarios,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y expresó su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda de aquí a 2030, y reconociendo que alcanzar los Objetivos de

Desarrollo Sostenible puede contribuir a poner fin al hambre en todas sus formas de aquí a 2030 y a lograr la seguridad alimentaria,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana, por lo que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera* intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de todas las muertes de niños menores de 5 años, casi la mitad (unos 3 millones por año) se deban a la desnutrición, y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas afectadas en todo el mundo por la desnutrición, o la privación crónica de alimentos, aumentó hasta situarse en casi 821 millones en 2017 —aproximadamente una de cada nueve personas—, cuando, según dicha Organización, el planeta podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, según el informe titulado *El estado de la inseguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, 2018: fomentando la resiliencia climática en aras de la seguridad alimentaria y la nutrición*¹¹, el número de personas que padecen hambre en el mundo está aumentando de manera inaceptable y la inmensa mayoría de ellas vive en los países en desarrollo, así como que, si no se aumentan los esfuerzos, existe el riesgo de quedar muy lejos de alcanzar la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistente en poner fin al hambre de aquí a 2030;

5. *Expresa su gran preocupación* al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

6. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad y las discriminaciones por motivo de género que existen *de jure* y *de facto*, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras vías adoptando medidas para lograr la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y velando por que las mujeres y las niñas tengan igual acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como un acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse a ellas mismas y a su familia, y a este respecto insiste en la necesidad de empoderar a las mujeres y reforzar su presencia en las instancias decisorias;

7. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores, los agricultores de subsistencia y los campesinos en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

8. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los

¹¹ Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud.

demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, actividades y programas relativos al acceso a la alimentación;

9. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

10. *Alienta* a los Estados a que promuevan las condiciones necesarias para que toda persona esté protegida contra el hambre y pueda disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que, si procede, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

11. *Reconoce* los progresos realizados gracias a la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

12. *Reconoce también* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de abastecimiento de semillas, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales, entre otros;

13. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, logrando la seguridad alimentaria, con especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo el apoyo al desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios de asesoría rural y el apoyo al acceso a servicios de financiación, así como la responsabilidad de apoyar el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

14. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la realización del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirlos, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre;

15. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan esos pueblos para gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas para superar esos obstáculos y dificultades y poner fin a la continua discriminación de que son objeto los pueblos indígenas;

16. *Reconoce* las contribuciones de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo, así como su contribución para garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

17. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹², celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda,

¹² Resolución 69/2 de la Asamblea General.

políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

18. *Solicita* a todos los Estados, actores privados y organizaciones y organismos internacionales que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos;

19. *Reconoce* la necesidad de reforzar los compromisos nacionales y la asistencia internacional, cuando la soliciten los países afectados y en cooperación con ellos, con miras a la plena realización y la protección integral del derecho a la alimentación, y en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para quienes se ven obligados a abandonar su hogar y su tierra a causa del hambre o de emergencias humanitarias que afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Destaca también* la importancia de la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo como contribución eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como de la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en las actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para realizar el derecho a la alimentación y lograr una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que recae en cada Estado la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

22. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación;

23. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes a fin de que promuevan en mayor medida el derecho a la alimentación, con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para fomentar el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

24. *Toma nota con aprecio* del informe de la Relatora Especial¹³;

25. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años para que su titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

26. *Solicita* a la Relatora Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, prestando especial atención al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, consistente en poner fin al hambre;

27. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para continuar desempeñando eficazmente su mandato;

28. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia;

29. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otros medios

¹³ [A/HRC/40/56](#).

haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre distintas formas de realizar el derecho a la alimentación;

30. *Solicita* a la Relatora Especial que presente informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 43^{er} período de sesiones.

52^a sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

**40/8. Las consecuencias de la deuda externa
y las obligaciones financieras internacionales
conexas de los Estados para el pleno goce de todos
los derechos humanos, sobre todo los derechos
económicos, sociales y culturales**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 37/11 del Consejo, de 22 de marzo de 2018,

Reafirmando también la resolución 34/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2017,

Reafirmando además la resolución S-10/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 2009, relativa a los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los Gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la primacía de los medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y subrayando a este respecto los principios fundamentales de la cooperación internacional, que son esenciales para conseguir en la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando también la determinación expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y de hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo,

Reconociendo los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y observando que, a pesar de las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda, muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos están en medio de una crisis, entre ellos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados,

Teniendo presentes la función, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avances en materia de desarrollo sostenible centrado en las personas y de erradicación de la pobreza, y de que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y algunos países desarrollados para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, incluso en tiempos de crisis económica y financiera, y de asegurarse de que sus políticas y medidas no provoquen un retroceso inadmisibles de la labor destinada a hacer efectivos los derechos humanos, como se reconoce en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y consciente de que los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos¹⁴ constituyen una referencia importante para los Estados Miembros a ese respecto,

Reconociendo también el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Reconociendo además que los flujos financieros ilícitos, entre ellos la evasión fiscal por particulares con grandes patrimonios, la evasión fiscal comercial mediante la facturación fraudulenta y la elusión de impuestos por empresas transnacionales, contribuyen a que se acumule una deuda insostenible, al privar a los Gobiernos de ingresos fiscales internos, lo que puede obligarlos a recurrir a préstamos extranjeros,

Poniendo de relieve que la desigualdad sigue aumentando en todo el mundo y que contribuye, en muchos casos, a la exclusión social y marginación de determinados grupos y personas,

Reconociendo el enorme impacto de la reciente crisis financiera en los derechos humanos y que los poderes públicos no siempre han tenido en cuenta los derechos humanos al concebir respuestas a la crisis,

Afirmando que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

¹⁴ Véase [A/HRC/40/57](#).

2. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, que se recogen en el último informe del Experto Independiente¹⁵ y se elaboraron en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes;

3. *Alienta* a los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales a que estudien la posibilidad de tener en cuenta los principios rectores a la hora de formular y ejecutar sus políticas y medidas de reforma económica, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que presten la debida consideración a los principios rectores en su labor;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dé difusión a los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos;

5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

6. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede resultar fundamental para liberar recursos y encauzarlos hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, entre ellos los establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que, por lo tanto, debe recurrirse, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a otras fuentes de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

7. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados para que apliquen, sin más demora, el programa mejorado de alivio de la deuda y accedan a cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de los países incluidos en el programa a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

8. *Destaca* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no han de reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

9. *Insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y el sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/sida, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención médica, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

10. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver dicho problema, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de los intereses y responsabilidades comunes;

11. *Reitera también* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas derivadas de la deuda externa;

12. *Toma nota* de la labor del Comité Asesor sobre las actividades de los fondos buitres y sus repercusiones en los derechos humanos, y aguarda con interés la presentación del informe definitivo sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones;

¹⁵ [A/HRC/40/57](#).

13. *Alienta* al Experto Independiente a que, en su labor, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

14. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

15. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

16. *Insta* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

17. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52^a sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Cuba, Chile, China, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Argentina, Bahamas, Islandia, México, Perú.]

40/9. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo que, al aprobar el Programa de Desarrollo Sostenible para 2030, los Estados Miembros se han comprometido a no dejar a nadie atrás en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo también que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo, proteger a las personas contra la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos mediante la participación de los gobiernos, los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, las comunidades científica y académica, así como de todos los demás interesados pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la democracia y el estado de derecho aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo 19/36, de 23 de marzo de 2012, 28/14, de 26 de marzo de 2015 y 34/41 de 24 de marzo de 2017, en las que el Consejo estableció el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho y decidió los temas de sus dos primeros períodos de sesiones,

Reconociendo el vínculo que existe entre los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gobernanza en la promoción de los derechos humanos,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, el buen gobierno y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia y que, por tanto, debe respetarse en cualquier circunstancia,

Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía, la integridad territorial y el derecho a la libre determinación,

Teniendo presente que en todas las sociedades democráticas surgen desafíos a la democracia,

Reconociendo la importancia fundamental que tienen la educación y la formación en materia de derechos humanos para consolidar la democracia y contribuir a la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos,

Subrayando que, si bien la responsabilidad primordial de salvaguardar y reforzar la democracia y el estado de derecho recae principalmente en los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel esencial en la prestación de asistencia y la coordinación de los esfuerzos internacionales para apoyar a los Estados que lo soliciten en sus procesos de democratización,

Instando a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que garanticen un entorno seguro y favorable para su labor, tanto en Internet como en medios no electrónicos,

Reconociendo la utilidad que el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho tiene para el intercambio, el diálogo, el entendimiento mutuo y la cooperación sobre la relación entre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta, y reconociendo la importancia de las modalidades regionales existentes en el ámbito de los derechos humanos,

Destacando que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este sentido, recordando el informe del

Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho¹⁶, en el que el Secretario General abordó los medios de reforzar aún más los vínculos existentes entre el estado de derecho y los tres pilares principales de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo,

1. *Observa* la conclusión, en noviembre de 2018, del segundo período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, y encomia la participación activa de las partes interesadas, incluidos representantes de parlamentos, que destacaron la función de los parlamentos como agentes clave en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

2. *Toma nota* del informe del Presidente sobre la labor realizada en el segundo período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho¹⁷, e invita a los Estados y otras partes interesadas a que tomen en consideración y apliquen las recomendaciones pertinentes que en él se formulan;

3. *Decide* que el tema del tercer período de sesiones del Foro, que se celebrará en 2020, sea “Igual acceso a la justicia para todos: un elemento necesario de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos”;

4. *Decide también* que la participación en el tercer período de sesiones del Foro se hará de conformidad con las modalidades establecidas por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 28/14 y 34/41;

5. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas a prestar especial atención para que se asegure una participación en el Foro lo más amplia y equitativa posible, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y de género, y se considere la participación de los jóvenes;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Foro, en su tercer período de sesiones, todos los servicios e instalaciones necesarios, incluidos servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/10. La libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 37/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

¹⁶ A/72/268.

¹⁷ A/HRC/40/65.

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación para la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre los cuales se incluyen:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El auge del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de las personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todas las personas, sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta enérgicamente* a las autoridades públicas y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias;

9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y, a tal fin:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todas las personas, sin distinción, entre otras formas brindando acceso a la justicia y a recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Pongan en práctica todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido por ese motivo a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, entre otros ámbitos en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velen por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras esferas, y se aseguren de que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas vigentes en materia registral para asegurarse de que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velen por que no se niegue a nadie la expedición de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que toda persona tenga derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que profesa;

h) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o sus creencias o a reunirse en relación con estas, y a establecer y

mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a recabar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;

i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;

j) Se aseguren de que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen a nadie por motivos de religión o creencias, y de que se les proporcione la concienciación, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas las partes del mundo;

l) Promuevan, por conducto del sistema educativo y otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas existentes en su jurisdicción;

m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten los indicios de intolerancia que podrían dar lugar a una discriminación fundada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de proseguir e intensificar el diálogo en todas sus formas, en particular entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de dichos grupos, y con una participación más amplia que abarque a las mujeres, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con aprecio de las diferentes iniciativas emprendidas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los alienta también a seguir promoviendo la libertad de religión o de creencias y señalando los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta a los Estados* a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;

13. *Toma nota* del informe temático presentado por el Relator Especial sobre la relación entre el derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como de las recomendaciones que en él figuran¹⁸;

14. *Toma nota también* de la labor del Relator Especial, y concluye que es necesario que este siga contribuyendo a la promoción, la protección y el ejercicio universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

¹⁸ [A/HRC/40/58](#).

15. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período adicional de tres años, e invita al Relator Especial a cumplir el mandato de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007;

16. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con el cargo del Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija su titular para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

17. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

18. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/11. Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Guiado también por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando además la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, denominada habitualmente Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y la permanente validez y aplicabilidad de todas sus disposiciones, y reiterando la importancia de la Declaración, así como de su promoción y de su aplicación plena y efectiva,

Recordando todas las demás resoluciones anteriores sobre esta cuestión, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, 31/32, de 24 de marzo de 2016, y 34/5, de 23 de marzo de 2017, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, y 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también las resoluciones del Consejo sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 31/8, de 23 de marzo de 2016, 34/20, de 24 de marzo de 2017, y 37/8, de 22 de marzo de 2018,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de uno u otro de ellos,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por muchos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos,

Reafirmando también que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y las personas indígenas, es esencial para proteger y conservar el medio ambiente y para que toda persona pueda disfrutar de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho a una alimentación y una vivienda adecuadas, al agua potable y al saneamiento, y los derechos culturales,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y profundamente preocupado porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, figuran entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos,

Recalcando que más de 150 Estados han reconocido de algún modo el derecho a un medio ambiente saludable, ya sea en acuerdos internacionales y regionales o en su constitución, sus leyes o sus políticas,

Reconociendo que la 24ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en 2018, puso en marcha la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, aprobada en la decisión 1/CP.21 sobre el Acuerdo de París, a fin de reconocer la función que desempeñan esas comunidades y pueblos en favor del clima y en las políticas adoptadas en ese ámbito, así como de promover los conocimientos tradicionales en las tareas destinadas a mitigar el cambio climático y adaptarse a él,

Reconociendo también la importancia de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el papel que desempeñan estas como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar el medio ambiente, así como las formas múltiples y cruzadas de violencia y discriminación que sufren las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales y marginadas,

Reconociendo además que, si bien las personas y las comunidades de todo el mundo sufren las consecuencias que tienen los daños ambientales en los derechos humanos, esas repercusiones son más graves para los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y que la naturaleza específica de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales y locales puede agravar dicha vulnerabilidad, ya que pueden vivir en zonas aisladas sin acceso a las comunicaciones ni a las redes, y reconociendo también que los pueblos indígenas figuran entre los primeros en sufrir las consecuencias directas del

cambio climático debido a su dependencia del medio ambiente y sus recursos y a su estrecha relación con ellos,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁹ y observando con preocupación que en él expone casos de defensores indígenas de los derechos humanos que han sido agredidos o enjuiciados por sus actividades, y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

Alarmado por el hecho de que los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluidas las mujeres y las personas indígenas, y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, así como sus familiares, comunidades, asociados y representantes legales, son cada vez más víctimas de asesinatos, actos violentos, incluidos actos de violencia de género, amenazas, actos de acoso, intimidaciones, campañas de difamación, actos de criminalización y acoso judicial, desalojos forzosos y desplazamientos, según han informado la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros procedimientos especiales,

Conocedor de que el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha pedido a los Estados que den prioridad a las medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente²⁰,

Reconociendo la necesidad de crear mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta que las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías sufren vulneraciones cruzadas, y de adoptar medidas concretas para impedir y detener la utilización de leyes con el fin de obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

Haciendo notar con aprecio los instrumentos internacionales elaborados para proteger a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, como la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú),

Reconociendo que la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente está intrínsecamente vinculada a la protección de sus comunidades y solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y la igualdad en el acceso a la justicia,

Recalcando que una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos constituye el marco jurídico en el que se inscriben las actividades de los defensores de los derechos humanos que trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Muy preocupado porque la legislación sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo y otras medidas, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan indebidamente en algunos casos para atacar a los defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad infringiendo el derecho internacional, y teniendo presente que el derecho interno y las disposiciones administrativas y su aplicación no deben obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos, sino posibilitarla, entre otras formas protegiéndolos

¹⁹ [A/HRC/39/17](#).

²⁰ Véase [A/HRC/40/55](#), párr. 82.

contra todo acto de criminalización, estigmatización, discriminación, obstrucción y contra cualquier otra medida restrictiva que sea contraria a las obligaciones y los compromisos que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Expresa gran preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente en todo el mundo, y condena enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones o vulneraciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales y no estatales contra dichos defensores, incluidas las mujeres y las personas indígenas, y destaca que esos actos pueden infringir el derecho internacional y socavar el desarrollo sostenible en los planos local, nacional, regional e internacional;

2. *Destaca* que debe garantizarse a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad, en reconocimiento de que prestan una ayuda importante a los Estados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de París y lleven a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de que nadie se quedará atrás y se llegará primero a los más rezagados;

3. *Insta* a la totalidad de los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que ejercen, tanto en el entorno virtual como fuera de él, derechos como los relativos a las libertades de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y la protección y conservación del medio ambiente;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidos los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta enérgicamente a todos los Estados a que cooperen con él y le presten asistencia;

5. *Reconoce* que la democracia y el estado de derecho son componentes esenciales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

6. *Insta* a los Estados a reconocer, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de la totalidad de dichos derechos, la democracia y el estado de derecho como elementos esenciales para asegurar su protección, entre otras formas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor, incluida la relativa al medio ambiente;

7. *Exhorta* a los Estados a velar por que todas las disposiciones legales que afecten a los defensores de los derechos humanos estén claramente definidas, sean previsibles y no puedan aplicarse con carácter retroactivo, a fin de evitar posibles abusos que atenten contra las libertades fundamentales y los derechos humanos, y concretamente a velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no sean perseguidas penalmente ni se impida a los defensores de dichos derechos disfrutar de los derechos humanos universales por razón de su labor, tanto si actúan individual como colectivamente;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para impedir y erradicar la detención y la reclusión arbitrarias, incluidas las de defensores de los derechos humanos, y a este respecto los insta encarecidamente a que pongan en libertad a las personas detenidas o encarceladas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual es contrario a las obligaciones y los compromisos que han contraído con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Insta también* a los Estados a que elaboren iniciativas de protección de los defensores de los derechos humanos y las doten de los recursos adecuados, velen por que se consulte verdaderamente a dichos defensores de los derechos humanos al adoptar y aplicar las medidas de protección, y velen igualmente por que las medidas sean integrales, incluyan

los aspectos individuales y colectivos de la protección y funcionen también como mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida que permitan a los defensores de los derechos humanos, cuando se vean amenazados, acceder inmediatamente a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, teniendo en cuenta que las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales y marginadas son víctimas de vulneraciones y conculcaciones de derechos cruzadas;

10. *Exhorta* a los Estados a que luchen contra la impunidad llevando a cabo investigaciones prontas, imparciales e independientes y promoviendo la rendición de cuentas respecto de todas las agresiones y amenazas perpetradas por agentes estatales y no estatales contra cualquier defensor de los derechos humanos o contra abogados y representantes legales, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que se ocupen de estas cuestiones, así como contra sus familiares y asociados, condenando públicamente todos los casos de violencia, discriminación, intimidación y represalias y subrayando que esas prácticas no admiten justificación en ningún caso;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales que sufren las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, incluida la violencia sexual y de género, y exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas, contundentes y prácticas para protegerlas e integren la perspectiva de género en sus iniciativas destinadas a investigar las amenazas y las agresiones contra los defensores de los derechos humanos, y creen un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, como pidió la Asamblea General en sus resoluciones 68/181 y 72/247;

12. *Reafirma* el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a acceder sin trabas a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;

13. *Condena enérgicamente* las represalias, los actos de violencia, los ataques selectivos, las medidas de criminalización, las intimidaciones, las detenciones arbitrarias, las torturas, las desapariciones y los asesinatos cometidos contra defensores de los derechos humanos y otras personas por promover dichos derechos, presentar denuncias y recabar información sobre violaciones y vulneraciones de los derechos humanos o cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales;

14. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a una alimentación y una vivienda adecuadas, al agua potable y al saneamiento y los derechos culturales, así como los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, entre otras en todas las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales;

b) Aprueben y apliquen leyes o políticas firmes y eficaces para garantizar, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información y la igualdad de acceso a la justicia, en particular a un recurso efectivo, en la esfera del medio ambiente;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de la diversidad biológica y los servicios prestados por los ecosistemas, en la adopción de las decisiones relativas al medio ambiente y en la aplicación, la vigilancia, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, protegiendo para ello todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, tanto en el entorno virtual como fuera de él;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, también al aplicar las leyes y políticas ambientales;

e) Ofrezcan un contexto seguro y favorable a las iniciativas organizadas por jóvenes y niños para defender los derechos humanos relacionados con el medio ambiente;

f) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y los órganos de la sociedad, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, incluida la diversidad biológica, puedan actuar sin violencia, amenazas, trabas ni inseguridad;

g) Prevean recursos efectivos para las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

h) Establezcan o mantengan marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de los agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y reparar los daños a la diversidad biológica, teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

i) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el contexto de la aplicación y el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con un enfoque de género, teniendo presente su carácter integrado y multisectorial;

15. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan y faciliten la participación del público en las medidas adoptadas para prevenir y combatir las actividades corruptas de funcionarios públicos, representantes del sector privado y otros agentes no estatales, promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza efectiva en el marco de esas medidas y sensibilicen a la población con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y la amenaza que esta representa, incluidos todos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y exhorta además a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan la libertad de todas las personas de buscar, recibir, publicar y difundir información sobre la corrupción, entre otras formas protegiendo a quienes lo hacen, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente;

16. *Insta* a los Estados a que tengan presente la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de los pueblos indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernan directamente, y de las consultas para obtener su consentimiento libre, previo e informado, y el importante papel que desempeñan a este respecto los defensores indígenas de los derechos humanos, alienta a los Estados a que trabajen para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y alienta también a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

17. *Alienta* a los Estados a velar por que la información que obre en poder de las autoridades públicas, incluida la relativa a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el suelo, los recursos naturales y el desarrollo, sea divulgada proactivamente y no sea clasificada innecesariamente ni ocultada de otro modo a la población, y exhorta a todos los Estados a que aprueben leyes y políticas transparentes, claras y convenientes que prevean la divulgación efectiva de la información que obre en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el público debería tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas;

18. *Alienta* a todos los Estados a que garanticen, en la máxima medida posible, que las autoridades competentes generen, reúnan, publiquen y difundan la información

sobre el medio ambiente que sea pertinente para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, periódica, accesible y comprensible, y actualicen periódicamente esa información, y a que fomenten que la información sobre el medio ambiente se desglose y se descentralice, cuando proceda, en los planos subnacional y local;

19. *Subraya* que contar con una institución nacional de derechos humanos que haya sido creada y funcione con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) es importante para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente;

20. *Reconoce* la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la tarea de determinar y dar a conocer los efectos de los proyectos de desarrollo y las actividades comerciales en los derechos humanos, así como las ventajas y riesgos que presentan dichos proyectos y actividades, entre otros aspectos en relación con la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo y las cuestiones relativas a la explotación de los recursos naturales, el medio ambiente, el suelo y el desarrollo, expresando sus opiniones, preocupaciones, muestras de apoyo, críticas o voces discrepantes respecto de las políticas o las medidas adoptadas por los poderes públicos o las actividades de las empresas, y subraya la necesidad de que los Estados tomen las medidas necesarias para preservar un espacio de diálogo público y proteger a quien participe en dicho diálogo;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan en práctica los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otros medios elaborando un plan de acción nacional u otro marco similar, y a que alienten a todas las empresas a actuar con la debida diligencia en la esfera de los derechos humanos, también con respecto a los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y en ese sentido celebren consultas verdaderas e inclusivas con los grupos potencialmente afectados y con otros interesados;

22. *Subraya* que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, sean transnacionales o de otra índole, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, y en particular su derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como su ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y su derecho a participar en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos, y que es importante que las empresas creen o participen en mecanismos de reclamación efectivos y accesibles para las personas y comunidades que puedan verse afectadas negativamente por sus actividades;

23. *Alienta* a todas las empresas a que, en el marco de su responsabilidad de diligencia debida en materia de derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, den a conocer e intercambien sus mejores prácticas a ese respecto y comuniquen en una forma accesible lo que hacen para rectificar las consecuencias negativas de sus actividades para los derechos humanos, sobre todo cuando los afectados o sus representantes, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, plantean preocupaciones;

24. *Alienta* a los Estados a que recurran a la asistencia técnica en el marco de su labor de seguimiento de la presente resolución, así como de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección, tanto individual como colectiva, de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, por ejemplo colaborando de común acuerdo con su institución nacional de derechos humanos o con las organizaciones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales pertinentes y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, así como con otros Estados;

25. *Toma nota* del informe del Secretario General con ocasión del 20º aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos²¹, en el que pidió que se

²¹ [A/73/230](#).

elaborase un enfoque más coherente y amplio de la labor de las Naciones Unidas para apoyar la Declaración, y de la política en materia de defensores del medio ambiente adoptada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2018, y alienta a los demás organismos a que sigan este ejemplo positivo;

26. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en consulta con los Relatores Especiales y otros procedimientos especiales, siga recopilando e intercambiando información sobre las mejores prácticas y las dificultades a este respecto, y alienta también al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a que siga ocupándose de la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidas las buenas prácticas y las dificultades, en su labor y en los informes que presente, en particular colaborando y coordinándose con los organismos, organizaciones y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con los órganos de tratados y con otros procedimientos especiales pertinentes, de conformidad con el mandato;

27. *Invita* al Secretario General a que ponga de relieve la presente resolución en el sistema de las Naciones Unidas y siga incluyendo los presuntos actos de intimidación y represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que tratan de cooperar, cooperan o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como sus familiares, asociados y representantes jurídicos, en su informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

52ª sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/12. Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la promoción y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la promoción y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el estado de derecho, así como la paz, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, y creyendo que es necesario realizar esfuerzos amplios y sostenidos para construir una comunidad de futuro compartido para todos los seres humanos en la que la persona humana sea el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda antes de 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de la Agenda antes de 2030,

Recordando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que tenía por objeto, entre otros propósitos, la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y un Pacto Mundial sobre la Migración Segura, Ordenada y Regular que abordasen los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyesen una la promesa de proteger plenamente esos derechos,

Reconociendo que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de los servicios, y muchos aspectos de los derechos civiles y políticos, así como cuestiones relacionadas con la movilización de recursos a nivel nacional, la cooperación internacional y el derecho al desarrollo, y reconociendo también que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y que la implementación de la Agenda 2030 debe ser compatible con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados de adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, incluida, de manera particular, la adopción de medidas legislativas,

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando el compromiso recogido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y acogiendo con beneplácito la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que los derechos humanos y los niveles mínimos de protección social se complementan mutuamente, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se

utilizan como referencia, pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir la pobreza y la desigualdad,

Teniendo presente que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión con arreglo a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar un cumplimiento más eficaz e inclusivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Teniendo presente que el objetivo de no dejar a nadie atrás no solo consiste en atender a los más rezagados, sino que también requiere que todas las partes interesadas trabajen juntas en la lucha contra la discriminación y las desigualdades dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades dentro de los países y entre ellos suponen un enorme reto para la erradicación de la pobreza, algo que afecta particularmente a las personas que viven en la extrema pobreza y se encuentran en situación de vulnerabilidad,

1. *Acoge con beneplácito* la última adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y exhorta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de volver a examinar sus reservas a dicho Pacto;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y adopten todas las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 37/13, de 22 de marzo de 2018;

3. *Acoge con beneplácito* la adhesión más reciente del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, que se centra en la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales para el empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad, presentado en cumplimiento de la resolución 37/13²² del Consejo de Derechos Humanos, así como de las conclusiones que en él se formulan;

5. *Pone de relieve* que, en la resolución 70/1 de la Asamblea General, los Estados se comprometieron a tomar las medidas audaces y transformadoras que se necesitaban urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, prometieron que nadie se quedaría atrás y que se esforzarían por llegar primero a los más rezagados, reconocieron que la dignidad de la persona humana era fundamental, aspiraron a un mundo en el que fuese universal el respeto de la igualdad y la no discriminación e incluyeron los conceptos de resiliencia y sostenibilidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6. *Insta* a los Estados a que se doten de procedimientos, o mejoren los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos que, si se analizan desde la

²² [A/HRC/40/29](#).

perspectiva de los principios y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, puedan servir de indicadores nacionales para los procesos de adopción de decisiones del Estado, y que sean transparentes y participativos y permitan la rendición de cuentas;

7. *Observa con reconocimiento* las contribuciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;

8. *Subraya* la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos a procedimientos de denuncia y, cuando proceda, a los tribunales nacionales;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad otorgarles carácter justiciable;

10. *Reconoce* que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas persiguen, entre otras cosas, hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, la económica, la social y la ambiental, exhorta a los Estados a que implementen la Agenda 2030 de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, y a este respecto los alienta a que consideren la adopción de medidas apropiadas para promover la igualdad de hecho;

11. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la seguridad social, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar en consonancia con los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

12. *Subraya* la importancia de fomentar una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho;

13. *Alienta* el uso de las normas internacionales de derechos humanos y el análisis y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar a las personas rezagadas, marginadas o discriminadas en el contexto de cada país, y las causas fundamentales, incluidas las formas múltiples y concomitantes de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;

14. *Exhorta a* los Estados a:

a) Promover el uso de indicadores de derechos humanos para medir los progresos realizados en la aplicación de las leyes, las políticas y las medidas para hacer frente a la discriminación y las desigualdades;

b) Identificar los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hacer frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;

c) Reforzar la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;

15. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

16. *Observa también con reconocimiento* la labor que desarrollan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus respectivos mandatos;

17. *Alienta* a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

18. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información;

19. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, y sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;

20. *Solicita* al Secretario General que siga elaborando y presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países en el marco del tema 3 de la agenda, prestando especial atención a la importancia de las nuevas tecnologías para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

52ª sesión

21 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/13. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones aprobadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014 en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las Medidas para Hacer Aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en la que las Altas Partes Contratantes reafirmaron, entre otras cosas, su compromiso de cumplir su obligación de garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, 19/17, de 22 de marzo de 2012, S-21/1, de 23 de julio de 2014, y S-28/1, de 18 de mayo de 2018,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado,

Expresando su aprecio a la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y todos los demás mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a los órganos de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas, por sus informes,

Reconociendo la labor de documentación de las vulneraciones del derecho internacional cometidas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de lucha contra dichas vulneraciones realizada por agentes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos palestinos, israelíes e internacionales,

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Muy preocupado por las informaciones que apuntan a la comisión de importantes violaciones de los derechos humanos y graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas las conclusiones de la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza y las comisiones de investigación establecidas por el Secretario General,

Condenando todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y consternado por los niveles generalizados y sin precedentes de destrucción, muerte y sufrimiento humano causados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Destacando la urgencia de que se logre sin demora poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967, y afirmando que esto es necesario para defender los derechos humanos y el derecho internacional,

Deplorando la falta de cooperación de Israel con todas las misiones de investigación del Consejo de Derechos Humanos, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, y su negativa a permitir el acceso de los órganos internacionales de derechos humanos y de diversos procedimientos especiales de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a cooperar con ellos,

Lamentando que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014²³, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental²⁴, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza²⁵, lo que se suma a la sistemática falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas,

Alarmado porque la prolongada impunidad sistémica por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produzcan consecuencias, y destacando la necesidad de que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poder poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, impedir nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Lamentando la falta de avances en la realización de investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional, y consciente de la existencia de numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí que contribuyen a denegar a las víctimas palestinas el acceso a la justicia y su derecho a un recurso judicial efectivo,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados investiguen y enjuicien las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, pongan fin a la impunidad, cumplan sus obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

Haciendo notar la adhesión del Estado de Palestina al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de enero de 2015,

Reconociendo la importancia del derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado²⁶;

2. *Exhorta* a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones que figuran en los informes de la comisión internacional independiente de investigación sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de conformidad con sus respectivos mandatos;

3. *Hace notar* la importancia del trabajo que han realizado la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la

²³ [A/HRC/29/52](#).

²⁴ [A/HRC/22/63](#).

²⁵ [A/HRC/12/48](#).

²⁶ [A/HRC/40/74](#).

misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, así como de la información que han reunido sobre graves violaciones para las futuras iniciativas destinadas a hacer efectiva la rendición de cuentas, en particular la información sobre los presuntos autores de las vulneraciones del derecho internacional;

4. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de que se otorgue a todas las víctimas un recurso efectivo que incluya una reparación integral, y destaca la necesidad de que se adopten medidas prácticas para alcanzar estos objetivos y así se haga justicia a todas las víctimas y se contribuya a la prevención de vulneraciones semejantes en el futuro;

5. *Destaca* que todos los esfuerzos encaminados a poner fin al conflicto israelo-palestino deben basarse en el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y garantizar una rendición de cuentas creíble y exhaustiva por todas las vulneraciones del derecho internacional a fin de lograr una paz sostenible;

6. *Exhorta* a las partes interesadas a que cooperen plenamente con el examen preliminar de la Corte Penal Internacional y con toda investigación que pueda iniciarse a continuación;

7. *Denuncia* todas las intimidaciones, amenazas y actos de deslegitimación dirigidos contra las organizaciones de derechos humanos, los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que se dedican a documentar y combatir las vulneraciones del derecho internacional y la impunidad en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados a garantizar su protección;

8. *Condena* el aparente uso intencional e ilícito de la fuerza letal y de otros tipos de fuerza excesiva por parte de Israel, la Potencia ocupante, contra civiles, entre ellos civiles con derecho a una protección especial en virtud del derecho internacional, en particular niños, periodistas, profesionales de la salud y personas con discapacidad, que no representaban una amenaza inminente para la vida;

9. *Exhorta* a todas las partes a velar por que las futuras manifestaciones tengan carácter pacífico y a abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro la vida de la población civil;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan sus obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, entre otras cosas asegurándose de que no participen en comportamientos ilícitos desde el punto de vista internacional;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Territorio Palestino Ocupado, en particular en la Franja de Gaza ocupada, y que despliegue el personal y los expertos necesarios para vigilar y documentar las violaciones del derecho internacional que se están cometiendo en el contexto de multitudinarias protestas civiles en el Territorio Palestino Ocupado, en particular en la Franja de Gaza ocupada, según las conclusiones de la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, que vigile la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe oral en su 42º período de sesiones y un informe escrito en su 43º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo;

12. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

53ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 8 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, España, Filipinas, Iraq, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Fiji, Hungría, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Bahamas, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, India, Islandia, Italia, Japón, Nepal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Togo, Uruguay.]

40/14. Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en cuanto al respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Poniendo de relieve también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los progresos que entraña para la promoción de los derechos y el respeto de la dignidad de los niños con discapacidad, así como su Protocolo Facultativo, y pidiendo su ratificación universal,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 37/20 del Consejo, de 23 de marzo de 2018, y la resolución 73/155 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la celebración en 2019 del 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 60º aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, y los progresos realizados a lo largo de los años en la salvaguardia de los derechos del niño,

Recordando todos los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás órganos de tratados, y haciendo notar en particular las observaciones generales de los Comités,

Acogiendo con beneplácito también la atención prestada a los derechos del niño por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos, en particular la labor de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y tomando nota de sus informes más recientes presentados al Consejo²⁷,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y la efectividad de los derechos humanos de todas las personas, sin dejar a nadie atrás y llegando primero a los más rezagados, y reconociendo que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contribuirá a la efectividad de los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad,

Reconociendo que las estimaciones mundiales sobre el número de niños discapacitados oscilan entre 93 millones y 150 millones, y profundamente preocupado por los obstáculos que impiden el acceso a la educación inclusiva de los niños con discapacidad y por el hecho de que un porcentaje importante no estén escolarizados o, si lo están, no puedan aprender de manera adecuada por falta de materiales de aprendizaje accesibles, planes de estudio inclusivos, apoyo docente y dispositivos de ayuda, lo que hace de los niños con discapacidad, en particular las niñas con discapacidad, uno de los grupos más marginados y excluidos en lo que respecta a la educación,

Observando que entre los niños con discapacidad los hay que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversos obstáculos sociales, jurídicos, estructurales, financieros, culturales y debidos a la actitud y el entorno, pueden dificultar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás niños, y reafirmando que la discapacidad es un concepto social y que las deficiencias no deben tomarse como un motivo legítimo para negar o restringir los derechos humanos,

Preocupado porque la mayoría de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, viven en condiciones de pobreza y desigualdad, y reconociendo la necesidad fundamental de hacer frente a los efectos negativos de la pobreza en esos niños,

Preocupado también porque los niños con discapacidad, en particular las niñas con discapacidad, suelen estar expuestos, dentro y fuera del hogar, incluso en las instituciones, a un riesgo mayor de estigmatización, discriminación o marginación y son víctimas, en una medida desproporcionada, de violencia, lesiones o malos tratos, abandono o trato negligente, maltrato o explotación, incluidos actos de violencia sexual y de género,

Reafirmando que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y su protección, y que se debe potenciar en la familia y entre quienes se ocupan del niño la capacidad de proporcionarle cuidados y un entorno seguro,

Profundamente preocupado porque los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a la institucionalización a causa de sus deficiencias y son separados de sus familias e internados en instituciones,

²⁷ [A/HRC/40/51](#), [A/HRC/40/54](#), [A/HRC/40/62](#), [A/HRC/40/50](#) y [A/HRC/40/49](#).

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el empoderamiento de los niños con discapacidad, en particular mediante la educación inclusiva²⁸;

2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que todos los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, sin discriminación de ningún tipo;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que en todas las medidas relativas a los niños con discapacidad, incluidos los que presentan múltiples deficiencias, el interés superior del niño sea una consideración primordial, en particular al definir el marco jurídico, los procesos de adopción de decisiones, la aplicación de políticas y programas y la prestación de servicios, y en todos los aspectos de la atención, el apoyo y la protección en todos los entornos;

Enfoque de los niños con discapacidad basado en los derechos del niño

4. *Exhorta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos los niños con discapacidad, y a que elaboren y apliquen un enfoque del empoderamiento de los niños con discapacidad basado en los derechos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y sustentado, entre otras cosas, en los principios de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, la participación, el respeto de la dignidad, la autonomía, la diversidad, la accesibilidad, el respeto de la evolución de las facultades y del derecho de los niños con discapacidad a preservar su identidad, la cooperación y la responsabilidad;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidad, entre otras cosas definiendo expresamente la discapacidad como motivo prohibido de discriminación en la ley y en la práctica, velando por que se realicen ajustes razonables, garantizando una protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación, proporcionando recursos efectivos y accesibles en caso de vulneración de sus derechos y llevando a cabo campañas de concienciación y educación en toda la sociedad, en particular para combatir los estereotipos, los conceptos erróneos y la estigmatización;

6. *Insta también* a los Estados a que presten especial atención a la situación de las niñas con discapacidad, que son objeto de múltiples formas interseccionales de discriminación y violencia, incluida la violencia perpetrada por los encargados de prestarles apoyo, los encargados de cuidar de su salud y otras personas en una posición de autoridad, adoptando todas las medidas necesarias para que las niñas con discapacidad estén empoderadas, que se respeten, protejan y hagan efectivos sus derechos humanos y que tengan acceso a todos los servicios en las mismas condiciones que los demás niños y estén plenamente integradas en la sociedad;

7. *Exhorta* a los Estados a que reúnan, analicen, desglosen y difundan, según proceda, información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre la base, entre otras cosas, del minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington, a fin de identificar y eliminar los obstáculos de todo tipo a los que se enfrentan los niños con discapacidad, y a que formulen y apliquen políticas basadas en datos empíricos para que se hagan efectivos sus derechos humanos;

8. *Insta* a los Estados a que empoderen a los niños con discapacidad y recaben su participación de manera efectiva en la promoción y protección de sus derechos, incluido el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, cualesquiera que sean sus deficiencias, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su edad y discapacidad para poder ejercer ese derecho;

²⁸ [A/HRC/40/27](#).

9. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para establecer o reforzar, según proceda, mecanismos nacionales de supervisión y rendición de cuentas con una amplia participación inclusiva de múltiples interesados, incluidos los niños con discapacidad y las organizaciones que los representan, a fin de asegurar que las leyes, las políticas y los programas estén orientados a la promoción y protección de los derechos de los niños con discapacidad;

10. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso pleno y efectivo de los niños con discapacidad a la justicia en pie de igualdad con los demás niños, entre otras cosas mediante la facilitación de información en la que se tenga en cuenta su condición de niños y de personas con discapacidad, asistencia letrada y otro tipo de asistencia apropiada, así como ajustes de procedimiento y adecuados a la edad y al género, a fin de garantizar la salvaguardia de sus derechos y facilitar su intervención efectiva como participantes directos e indirectos, también como víctimas y testigos, en todos los procedimientos judiciales, y a que procuren que se imparta la formación adecuada a quienes trabajan en el ámbito de la administración de justicia, incluidos los magistrados, los agentes de la policía y demás fuerzas del orden y el personal de las instituciones penitenciarias;

Medidas especiales de protección para los niños con discapacidad

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, asegurándose de que en ellas se tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad, para proteger a los niños con discapacidad, tanto dentro como fuera del hogar, en particular en las instituciones, frente a todas las formas de explotación, violencia y maltrato, incluidos el maltrato emocional, verbal y físico, la violencia sexual y de género, el hostigamiento, las normas sociales discriminatorias y las prácticas nocivas, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado, los procedimientos médicos forzosos o coercitivos, el acoso y el ciberacoso, y frente a otros delitos como la trata y el tráfico de personas;

12. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y actúen con la debida diligencia para evitar que los niños con discapacidad, al igual que los demás niños, sean sometidos a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que se atente contra su integridad física y mental, en particular mediante la esterilización, la anticoncepción y el aborto forzosos;

13. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho de los niños con discapacidad a la protección social, entre otras cosas asegurando su acceso a servicios apropiados y asequibles, dispositivos de apoyo y tecnologías inclusivas y el mantenimiento de estos, así como a otros tipos de asistencia para atender sus necesidades relacionadas con la discapacidad, y a programas de inclusión social y reducción de la pobreza, incluida la asistencia para sufragar los gastos relacionados con la discapacidad, la formación, la asistencia financiera y el asesoramiento adecuados y una atención de relevo para las familias y las personas que cuidan de ellos, en particular las que viven en situaciones de pobreza;

14. *Insta también* a los Estados a que velen por que los niños con discapacidad gocen del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, sin estigmatización o discriminación de ningún tipo, y a que les proporcionen servicios de atención de la salud, información y educación gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad, calidad y nivel que a los demás niños para que puedan disfrutar en la práctica de ese derecho, también en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva, y los servicios que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, en particular la detección e intervención tempranas, así como la atención física y psicológica, la habilitación y la rehabilitación, y un apoyo sostenible y la prestación de servicios concebidos para proteger y respetar su dignidad, su integridad, su capacidad de elegir y su integración en la comunidad y prevenir o reducir al mínimo la aparición de nuevas deficiencias;

15. *Insta además* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los niños con discapacidad psicosocial y a que abandonen todas las prácticas que no sirvan para promover, proteger y respetar plenamente sus derechos, su voluntad y sus preferencias en igualdad de condiciones con los demás niños, con miras a prevenir las que den lugar a

desequilibrios de poder, estigmatización, violencia, malos tratos y discriminación en el ámbito de la salud mental y otras esferas;

16. *Insta* a los Estados a que proporcionen con anticipación información, servicios y apoyo generales a los niños con discapacidad y a sus familias a fin de prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación, y a que velen por que esos niños tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia y, a ese respecto, alienta a los Estados a que sustituyan el internamiento en instituciones por medidas apropiadas para apoyar la prestación de servicios por parte de la familia y la comunidad y, en los casos en que la familia inmediata no pueda ocuparse de un niño con discapacidad, hagan todo lo posible por proporcionar otros tipos de cuidado en el seno de la familia extensa y, de no ser posible, en un entorno familiar dentro de la comunidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la voluntad y las preferencias de este;

17. *Reconoce* que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales o provocados por el hombre, y reafirma que, en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protección en esas situaciones, entre otras cosas mediante la revisión de los programas de respuesta ante las emergencias y los servicios de apoyo, a fin de que sean accesibles para los niños con discapacidad, y la prestación oportuna y adecuada de asistencia para la reintegración y la rehabilitación de esos niños;

Educación inclusiva de los niños con discapacidad

18. *Exhorta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todos los niños con discapacidad a la educación, en particular en lo que respecta a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad e inclusividad;

19. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr un sistema educativo inclusivo y de calidad, entre otras cosas elaborando y aplicando un marco legislativo y de políticas global y coordinado en el que se tengan en cuenta los derechos, los requisitos y las diversas necesidades de los niños con discapacidad a todos los niveles y se promuevan las posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el pleno desarrollo de su potencial y su autoestima y de su sentido de la dignidad, el fortalecimiento del respeto de sus derechos humanos, libertades fundamentales y diversidad humana, y el desarrollo en la mayor medida posible de su personalidad, sus aptitudes, su talento y su creatividad, así como de sus capacidades físicas y mentales, a fin de que puedan participar de manera efectiva y autónoma en una sociedad libre y fomentando el sentimiento de pertenencia a una comunidad;

20. *Exhorta además* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, adopten medidas razonables, apropiadas y eficaces para que los niños con discapacidad no queden excluidos del sistema general de educación en razón de su discapacidad, puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita en igualdad de condiciones con los demás niños y en las comunidades en que viven, y puedan acceder a la educación superior y la formación profesional sin discriminación, y a que fomenten los conocimientos y las aptitudes que faciliten la transición al mercado de trabajo y las posibilidades de desarrollo profesional;

21. *Exhorta* a los Estados a que promuevan las intervenciones en la primera infancia, el desarrollo, la atención y la educación preescolar para incrementar las posibilidades de los niños con discapacidad de beneficiarse de una educación inclusiva y de calidad, promoviendo su matriculación y asistencia a la escuela, y a que prevengan el riesgo de discriminación, marginación, estigmatización y violencia;

22. *Exhorta también* a los Estados a que incluyan en el sistema general de educación, a todos los niveles, el apoyo que necesitan los niños con discapacidad para facilitar su educación efectiva, incluida la elaboración de planes de estudios inclusivos y la adopción de medidas eficaces de apoyo individualizado en entornos que optimicen el

desarrollo académico y social, en consonancia con el objetivo de la plena integración, y a que velen por que se realicen ajustes razonables, teniendo en cuenta las necesidades individuales de esos niños;

23. *Insta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para que los niños con discapacidad puedan adquirir aptitudes para la vida y el desarrollo social, incluso con el apoyo de sus compañeros, a fin de facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad, velando por que la educación de los niños autistas, ciegos, sordos o sordociegos se imparta en el lenguaje y el modo más adecuados y con los medios de comunicación más apropiados para cada uno de ellos, entre otras cosas facilitando el aprendizaje del braille y otros medios y formatos de comunicación, la adquisición de aptitudes para orientarse y desplazarse, el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de asistencia, el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de la comunidad de sordos, en un entorno que permita alcanzar su máximo desarrollo académico, social y personal;

24. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para formar a los maestros, otros profesionales y demás personal de todos los niveles de la enseñanza en el desarrollo de las competencias, las cualificaciones y los valores básicos necesarios para trabajar en un entorno de educación inclusiva, así como en la utilización de la lengua de señas o el braille, a fin de incorporar en esa formación la concienciación acerca de la discapacidad y la utilización de medios y formatos apropiados de comunicación, técnicas y materiales didácticos para prestar apoyo a los niños con discapacidad, en particular elaborando planes de estudios universitarios inclusivos para todos los futuros maestros, y a que contraten a un mayor número de maestros con discapacidad;

25. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, no dejen a nadie atrás, adopten medidas inmediatas y eficaces para eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para todos los niños que corren el riesgo de quedar rezagados, incluidos los niños con discapacidad, y a que construyan y adecúen instalaciones educativas y de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género y ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos, y velen por que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación en derechos humanos, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible;

26. *Insta* a los Estados a que mejoren la accesibilidad de los edificios escolares y las carreteras y medios de transporte que los niños con discapacidad utilizan para llegar a la escuela, entre otras cosas localizando y eliminando los obstáculos y barreras existentes, a que emprendan o promuevan la investigación y el desarrollo de instalaciones y entornos escolares de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de los niños con discapacidad sin excluir, en caso necesario, los dispositivos de asistencia para determinados grupos de personas con discapacidad, y a que promuevan la disponibilidad y el uso de esos servicios, instalaciones y entornos;

27. *Insta también* a los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas eficaces, incluso con el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para proporcionar servicios de habilitación y rehabilitación en el sistema educativo, según proceda, en particular servicios de atención de la salud, de empleo, físicos, sociales, de orientación y de otra índole;

28. *Exhorta* a los Estados a que cumplan su obligación de asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar, en las mismas condiciones que los demás niños;

29. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan iniciativas de colaboración con asociaciones de maestros, de estudiantes y de padres, organizaciones de niños con discapacidad, organizaciones deportivas y otros grupos de apoyo escolar, y la participación de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta su edad y madurez, de los padres, de los cuidadores y de la comunidad, entre otras cosas, según proceda, en todos los aspectos de la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas de educación inclusiva;

30. *Exhorta además* a los Estados a que apoyen las iniciativas nacionales encaminadas a promover una educación inclusiva y de calidad mediante la cooperación internacional, bilateral y multilateral, incluidos los programas internacionales de desarrollo, facilitando la creación de capacidad y el intercambio de información, experiencias, programas de capacitación y mejores prácticas, así como la investigación y el acceso a los conocimientos científicos y técnicos, entre otras cosas promoviendo la disponibilidad, el conocimiento y la utilización de dispositivos y tecnologías de asistencia apropiados, adecuados, asequibles, accesibles e inclusivos;

31. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para adoptar estrategias inclusivas, en particular con respecto a la reducción del riesgo de desastres, para la seguridad general de las escuelas en situaciones de emergencia en las que los alumnos con discapacidad puedan verse especialmente afectados, a fin de hacer frente a los efectos desproporcionados de los conflictos armados, las emergencias humanitarias y los desastres naturales y provocados por el hombre en el derecho a la educación, en particular para los niños con discapacidad que se ven desplazados u obligados a emigrar a causa de esas situaciones;

Seguimiento

32. *Alienta* a los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan incorporando la perspectiva de los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y a que, en sus informes, incluyan información, análisis cualitativos y recomendaciones sobre dichos derechos, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;

33. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que incorporen los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones, prestando atención a la protección de los niños frente a la discriminación por motivos de discapacidad;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión anual de un día completo de duración al tema “Hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable”, y solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe al respecto en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, a saber, los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño.

53^a sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/15. Trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Observando que en 2019 se cumple el 30º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y el 60º aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959,

Reconociendo que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado,

Haciendo notar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a un procedimiento de comunicaciones,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño,

Poniendo de relieve que los aniversarios brindan una valiosa oportunidad para sensibilizar y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades en lo que respecta a la plena efectividad y la promoción continua de los derechos del niño,

Destacando la necesidad de proseguir la labor de los países para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo las ventajas de intensificar la cooperación internacional con ese fin,

1. *Pide* que se redoblen los esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por todas las partes y su ratificación por los Estados que no son partes;

2. *Pide también* una ratificación más amplia de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Invita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos a examinar el tema “Treinta años de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño: desafíos y oportunidades” para la mesa redonda anual de alto nivel sobre la integración de la perspectiva de derechos humanos, que se celebrará en el 43º período de sesiones del Consejo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, además de con los órganos y organismos, los órganos de tratados, en particular el Comité de los Derechos del Niño, y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda, y que vele por que esta sea plenamente accesible a las personas con discapacidad;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adopte disposiciones y proporcione recursos para la mencionada mesa redonda y que difunda la información pertinente entre los Estados y otros interesados;

6. *Invita* a la Alta Comisionada a que adopte disposiciones para la realización de actos y preparativos destinados a celebrar el aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño y a que difunda la información pertinente entre los Estados y otros interesados, con los recursos disponibles y, cuando proceda, en colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales;

7. *Alienta* a los Estados a que utilicen el aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño como medio para dar a conocer mejor la Convención y mantener el impulso creado e incrementar las medidas relativas a los derechos del niño.

53ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/16. Mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se cometan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo y por los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular con respecto a las víctimas,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 15/15, de 24 de septiembre de 2010, 22/8, de 21 de marzo de 2013, y 31/3, de 20 de abril de 2016, tituladas “La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 31/3;

2. *Reconoce* la labor de la Relatora Especial en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas del terrorismo y la alienta a que siga ocupándose de esta cuestión en consulta con los Gobiernos, las personas interesadas, sus familiares, sus representantes y las organizaciones de la sociedad civil;

3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a sus llamamientos urgentes y facilitando la información solicitada;

4. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite la Relatora Especial para el desempeño eficaz del mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

53ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/17. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

40/18. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, 25/24, de 28 de marzo de 2014, 28/21, de 27 de marzo de 2015, 31/19, de 23 de marzo de 2016, 34/23, de 24 de marzo de 2017 y 37/30, de 23 de marzo de 2018, la resolución 73/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos²⁹, y expresando suma preocupación por la evolución de la situación advertida en ese informe y por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

53ª sesión
22 de marzo de 2019

²⁹ [A/HRC/40/67](#).

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 7 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Votos en contra:

Afganistán, China, Cuba, Eritrea, India, Iraq, Pakistán.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Filipinas, Nepal, Nigeria, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.]

40/19. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/25, de 24 de marzo de 2017, y 37/31, de 23 de marzo de 2018, el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo, incluida su resolución S-26/1, de 14 de diciembre de 2016, sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, y su resolución 31/20, de 23 de marzo de 2016, en la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de la Presidencia, sobre Sudán del Sur,

Profundamente alarmado ante el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur³⁰, en el que se señalaba que algunas de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos podrían constituir crímenes según el derecho internacional, como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que el conflicto armado y la violencia vividos en Sudán del Sur incluyen ataques contra la población civil, asesinatos, secuestros, torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, denegación deliberada de alimentos, saqueos y destrucción de hogares y aldeas, violencia contra los niños, reclutamiento y utilización ilegales de niños por parte de grupos armados y ataques contra escuelas y hospitales,

Acogiendo con beneplácito los informes conjuntos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de julio de 2018, titulado “Ataques indiscriminados contra civiles en la zona meridional de Unidad: abril y mayo de 2018”, de octubre de 2018, titulado “Violaciones y abusos contra la población civil en los estados de Gbudue y Tambura (Ecuador Occidental)”, y de febrero de 2019, titulado “Violencia sexual relacionada con el conflicto en la zona septentrional de Unidad: septiembre a diciembre de 2018”, haciendo notar las recomendaciones que figuran en ellos y manifestando profunda preocupación por sus conclusiones,

³⁰ [A/HRC/40/69](#).

Acogiendo con beneplácito también los informes del Secretario General, y expresando gran preocupación por las conclusiones del informe dedicado a los niños y el conflicto armado en Sudán del Sur³¹, así como los del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad, de 3 de marzo de 2015, cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la resolución 2428 (2018), de 13 de julio de 2018,

Acogiendo con beneplácito además la firma el 12 de septiembre de 2018 del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y exhortando a todas las partes en el Acuerdo a que lo apliquen plenamente a fin de aportar paz, estabilidad y mejoras sostenibles a la situación en Sudán del Sur,

Instando a todas las partes en conflicto a respetar plenamente el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, de 21 de diciembre de 2017, y el alto el fuego permanente y los arreglos transitorios de seguridad que entraron en vigor el 1 de julio de 2018, y expresando preocupación por las violaciones del alto el fuego permanente que se están cometiendo,

Observando todas las decisiones y comunicados en la materia de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de abril y 10 de octubre de 2018, en los que el Consejo, entre otras cosas, reiteró su solicitud dirigida al Gobierno de Sudán del Sur y a la Comisión de la Unión Africana para que aceleraran el establecimiento del Tribunal Híbrido para Sudán del Sur y pidió al Gobierno que intensificara los esfuerzos por establecer la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones conforme a lo previsto en el Acuerdo Revitalizado,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno de Sudán del Sur de cooperar con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el examen periódico universal, y con la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y la Oficina del Alto Comisionado,

Expresando gran preocupación por los hasta 6,2 millones de sursudaneses que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, según la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases, y por los 1,9 millones de desplazados internos en Sudán del Sur y los aproximadamente 2,3 millones de desplazados fuera del país, según estadísticas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, observando que la crisis humanitaria tiene su causa principal en el conflicto armado, profundamente preocupado por que las partes en conflicto ataquen y ocupen escuelas y hospitales, encomiando a los organismos humanitarios por su continuada labor de asistencia a las poblaciones afectadas y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas del personal, los equipos y los suministros de socorro sin sujeción a gravámenes o impuestos innecesarios y la entrega sin demora de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, en particular los desplazados internos y los refugiados, con arreglo a los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, entre ellos la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia,

Observando que han regresado algunos de los desplazados internos y refugiados,

Poniendo de relieve la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, y subrayando que los ataques contra civiles y contra las misiones de las Naciones Unidas pueden constituir crímenes de guerra,

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques contra el personal humanitario y sus instalaciones, que se han saldado desde diciembre de 2013 con la muerte de al menos 112 trabajadores humanitarios, 14 de ellos solo en 2018, y expresando gran preocupación por los civiles que se guarecieron en los emplazamientos de protección de civiles y que han sufrido ataques, han perdido la vida, han quedado traumatizados o se han visto desplazados por los graves daños causados en esos emplazamientos, incluidos sus dispensarios y centros escolares, que fueron incendiados y destruidos, y por la violencia

³¹ S/2018/865.

sexual y de género ejercida contra mujeres y niñas que salían de emplazamientos de protección de civiles,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a toda la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Muy preocupado por seguir recibiendo noticias de la omnipresente violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, y por los casos de violaciones individuales o colectivas relacionadas con el conflicto que se utilizan como arma para atacar a la población civil, incluida la violación de mujeres y niñas en las inmediaciones de Bentiu, a lo que vienen a sumarse palizas, secuestros, esclavitud sexual y matrimonios forzados, y reconociendo la urgencia y la importancia de que se emprendan con diligencia investigaciones y se preste asistencia y protección sin demora a los supervivientes de la violencia sexual y de género, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, apoyo psicosocial, jurídico y de subsistencia y otros servicios multisectoriales destinados a esos supervivientes, y de que se colabore con las comunidades para reintegrar a las personas afectadas por la violencia sexual y de género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve la importancia de la buena gobernanza y el estado de derecho como elementos clave de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz, y destacando la responsabilidad que incumbe al Gobierno de Sudán del Sur de promover y proteger el espacio democrático en el país, entre otras formas garantizando la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas e impidiendo los ataques y hostigamientos dirigidos contra los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, en aras del fomento de un entorno político abierto e inclusivo que favorezca una paz sostenible,

Expresando preocupación por la persistencia de la impunidad en Sudán del Sur, sin dejar de observar que el enjuiciamiento y la condena de miembros de las fuerzas armadas nacionales en relación con la muerte de un periodista y la violación de trabajadoras humanitarias en el Hotel Terrain en julio de 2016 constituye un avance en el logro de una mayor justicia y rendición de cuentas en Sudán del Sur y que las partes en el Acuerdo Revitalizado han vuelto a hacer suyos en su capítulo V los mecanismos de justicia de transición,

Observando que se han establecido a escala nacional y estatal comités de investigación encargados de investigar violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y subrayando la necesidad de que estos comités preparen informes públicos creíbles y precisos respetando los derechos de los supervivientes y las víctimas,

Reconociendo que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes de todo proceso de reconciliación nacional, en la medida en que abordan, entre otras cosas, cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición, recalando la importancia de los principios de justicia de transición acordados y del establecimiento del tribunal híbrido para Sudán del Sur, la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones conforme a lo expuesto en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, y subrayando la importancia que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a asegurar la rendición de cuentas,

Reconociendo también la importancia de un proceso político inclusivo y observando que las medidas adoptadas para unificar el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán podrían formar parte de ese proceso,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que siguen cometiendo todas las partes en Sudán del Sur, por ejemplo los

asesinatos selectivos de civiles y la omnipresente violencia sexual y de género, incluidas las violaciones individuales y colectivas, que se siguen utilizando como arma de guerra, el recurrente reclutamiento y uso ilegales de niños por parte de grupos armados, las detenciones y reclusiones arbitrarias, la tortura, la denegación arbitraria del acceso humanitario y los ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado dedicado al mantenimiento de la paz, y la impunidad por tales actos de violencia cometidos por todos los grupos armados, y condena el hostigamiento y los actos de violencia de que son objeto la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas;

2. *Destaca* que los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario, en particular cuando constituyen crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos para poner fin a la impunidad y ofrecer reparación, sin dejar de respetar las garantías procesales de los acusados, brindar apoyo a las víctimas y proteger a los posibles testigos antes, a lo largo y después de los procedimientos judiciales;

3. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y a todas las infracciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur a que vele por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Hace notar con aprecio* el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur³⁰ y las recomendaciones que figuran en él;

5. *Reconoce* la importancia del papel y la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo con miras a congrega a las partes a fin de avanzar hacia una solución pacífica del conflicto, apoyando la inclusión de la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes en las negociaciones y propiciando el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur;

6. *Reconoce también* el importante papel de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida y del Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad en apoyo de la aplicación del Acuerdo Revitalizado y sus disposiciones de alto el fuego, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con todos los órganos creados en virtud del Acuerdo Revitalizado;

7. *Reconoce además* la importancia de un proceso inclusivo para el diálogo nacional y la aplicación del Acuerdo Revitalizado, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur y los órganos creados en virtud del Acuerdo Revitalizado;

8. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que redoble los esfuerzos por proteger y promover los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y a que, entre otras cosas, se asegure de que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan trabajar libremente y sin ser objeto de intimidación;

9. *Insta encarecidamente* a todas las partes a impedir que se cometan violaciones y abusos contra los derechos humanos de los niños y a ponerles fin, y exhorta a todas las partes a acabar inmediatamente con el reclutamiento y la utilización ilegales de niños por parte de grupos armados y a poner en libertad a todos los niños que hayan sido reclutados ilegalmente hasta la fecha;

10. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz, y pide que se protejan y promuevan los derechos de las mujeres, que se las empodere y que puedan participar en las labores de consolidación de la paz y resolución de conflictos, en los procesos posteriores a los conflictos y en las respuestas humanitarias, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la mujer y la paz y la seguridad, entre ellas la resolución 2242 (2015) del Consejo, de 13 de octubre de 2015;

11. *Pone de relieve* la necesidad de que el Gobierno de Sudán del Sur asegure la participación efectiva y significativa de las mujeres en todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado y de que todas las partes en el Acuerdo cumplan sus compromisos en cuanto a la representación de las mujeres y tengan en cuenta la necesidad de que sus nombramientos se rijan por el equilibrio en cuanto a la representación de los jóvenes y de género y a la diversidad nacional y regional;

12. *Apoya* el establecimiento de instituciones de justicia de transición y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo Revitalizado, lo que incluye el establecimiento de la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración, el tribunal híbrido para Sudán del Sur y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones, conforme a lo previsto en su capítulo V;

13. *Observa con aprecio* que el Gobierno de Sudán del Sur ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, entre otras formas autorizando los viajes al país y en su interior y facilitando las reuniones y la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que coopere plena y constructivamente con estas entidades, así como con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y los mecanismos regionales, subregionales e internacionales sobre el terreno, y a que les facilite el acceso sin trabas;

14. *Reconoce* que la cooperación y la colaboración constantes del Gobierno de Sudán del Sur con la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y la mejora de la situación de los derechos humanos y de la seguridad deben servir de base al futuro examen de Sudán del Sur que haga el Consejo de Derechos Humanos y que incluye el tema correspondiente de la agenda;

15. *Reafirma* la importancia del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, haciendo hincapié de forma permanente en la necesidad de establecer los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos con miras a conseguir que los responsables respondan de sus actos, y acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, integrada por tres miembros, por un período de un año, que podrá prorrogarse previa autorización del Consejo de Derechos Humanos, con el siguiente mandato:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, informar al respecto y formular recomendaciones para prevenir el deterioro de la situación, a fin de que mejore;

b) Determinar y denunciar los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los delitos conexos, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia étnica, reunir y preservar las pruebas correspondientes y aclarar las responsabilidades al respecto para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, y poner esa información a disposición de todos los mecanismos de justicia de transición, incluidos los que han de establecerse de conformidad con el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, como el tribunal híbrido para Sudán del Sur, una vez que se haya creado en cooperación con la Unión Africana;

c) Informar sobre el acervo fáctico que servirá de base a la justicia de transición y a la reconciliación;

d) Ofrecer orientación sobre la justicia de transición, incluida la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia, según proceda, y formular recomendaciones sobre asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur en apoyo de la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia;

e) Cooperar con el Gobierno de Sudán del Sur, los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán

del Sur y la Unión Africana, entre otras formas basándose en la labor de la Comisión de Investigación de la Unión Africana sobre Sudán del Sur y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, incluido el Foro de Miembros, la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida y la sociedad civil, a fin de promover la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes;

f) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad, entre otras instancias a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye la lucha contra la violencia sexual y de género;

17. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur a que, por conducto de su Ministerio de Género, Infancia y Bienestar Social, redoble los esfuerzos por detener las violaciones y los abusos, en particular los cometidos contra mujeres y niños, con inclusión de la violencia sexual y de género, y a que proporcione todo tipo de asistencia y de protección y reintegración de los supervivientes;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda cumplir su mandato, lo que incluye aportar programas informáticos para que la Comisión pueda cumplir su función de reunión de pruebas, así como recursos destinados a fortalecer la capacidad de la Comisión en el ámbito de las comunicaciones y los medios de comunicación;

19. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que facilite en forma oral al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, la información más reciente en el marco de un diálogo interactivo, y que presente al Consejo, en su 43º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito, también en el marco de un diálogo interactivo;

20. *Solicita también* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos y posteriormente los ponga en conocimiento de la Unión Africana y de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/20. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 37/28 del Consejo, de 23 de marzo de 2018, y la resolución 73/180 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³², que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y haciendo notar que, en su resolución 73/180, la Asamblea General recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a las restricciones impuestas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las poblaciones necesitadas,

Reconociendo la resolución 73/180 de la Asamblea General, en la que la Asamblea observó con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que, según sus estimaciones, más de 10 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea estaban subalimentadas y la mayoría de los niños menores de 24 meses y el 50 % de las mujeres embarazadas y lactantes tenían una diversidad dietética insuficiente, lo que daba lugar a carencias de micronutrientes y a una prevalencia inaceptablemente elevada de la malnutrición crónica y aguda, condenó a la República Popular Democrática de Corea por sus políticas nacionales que, entre otras cosas, desviaban los recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo y su acceso a la alimentación, y puso de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respetase y asegurase el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Reconociendo que hay factores de riesgo que afectan particularmente a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, y la necesidad de garantizar que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, el maltrato, la explotación y la violencia, y tomando nota a ese respecto de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea³³ y las observaciones finales del Comité de

³² A/HRC/25/63.

³³ CEDAW/C/PRK/CO/2-4.

los Derechos del Niño sobre el quinto informe periódico de la República Popular Democrática de Corea³⁴,

Observando con reconocimiento la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la República Popular Democrática de Corea, alentándola a que aplique todas las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre su visita al país, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones³⁵, y tomando nota con reconocimiento también de la presentación en diciembre de 2018 del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el segundo ciclo del examen periódico universal, observando que el Gobierno aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y asegure la presentación periódica y puntual de informes a los órganos de tratados,

Observando la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas en curso y observando la importancia del diálogo, incluido el diálogo intercoreano, y de los contactos para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Observando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito la reanudación, en agosto de 2018, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, en particular en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra los derechos humanos cometidos en y por la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad, y expresa su grave preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, entre otras:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, que se impone mediante un monopolio absoluto

³⁴ [CRC/C/PRK/CO/5](#).

³⁵ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y la clase social que les ha sido asignada por el Estado, así como sus opiniones políticas y su religión, la discriminación contra la mujer, en particular la desigualdad en el acceso al empleo, las leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces sobre la base del sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, encarcelamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campamentos de presos políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo, en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca los crímenes y violaciones de los derechos humanos que ha cometido dentro y fuera del país, y a que adopte medidas inmediatas para poner fin a todos esos crímenes y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe de la comisión de investigación y la resolución 73/180 de la Asamblea General, que incluyen, entre otras, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación entre los ciudadanos, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres frente a la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios manteniendo una total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables, incluidas las que están encarceladas;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campamentos penitenciarios, entre ellas la práctica del trabajo forzoso y el uso de la tortura y de la violencia de género, dismantelar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, acabar de inmediato con la práctica de la ejecución sumaria y arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzadas y sus descendientes, entre otras formas asegurando su devolución inmediata;

g) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera;

h) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

i) Asegurarse de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de él, sin injerencia por parte de sus autoridades;

j) Brindar protección a los nacionales de otros países que se encuentran reclusos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

3. *Recuerda* la resolución 73/180 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzados;

4. *Recuerda también* el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad y, en particular, el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en sus jurisdicciones y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaban a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinase que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o que su repatriación estaba prohibida con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas o la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

5. *Recuerda además* el párrafo 4 de la resolución 73/180 de la Asamblea General, en el que la Asamblea recalcó su muy seria preocupación por las denuncias de tortura, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea cometía contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

6. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso irrestricto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo

en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

7. *Destaca y reitera su gran preocupación* por la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes; esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;

8. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y otras partes interesadas a que cooperen con los esfuerzos tendientes a exigir la rendición de cuentas, en particular las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a que velen por que esos crímenes no queden impunes;

9. *Acoge con beneplácito* la resolución 73/180 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir estableciendo sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los principales responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar una cuarta sesión del Consejo el 11 de diciembre de 2017, después de las celebradas en diciembre de 2014, diciembre de 2015 y diciembre de 2016, durante las que se debatió la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea teniendo presentes las graves preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés la implicación continua y más activa del Consejo en este asunto;

11. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a no tener acceso al país;

12. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial³⁶;

13. *Recuerda* las recomendaciones de la comisión de investigación y la resolución 73/180 de la Asamblea General y reitera la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique esas actividades;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la

³⁶ [A/HRC/40/66](#).

tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

15. *Decide* seguir reforzando, por un período de dos años, la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite verbalmente información actualizada sobre los progresos realizados al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, y que le presente por escrito un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones en su 46^o período de sesiones;

17. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/28;

18. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

19. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno en Seúl, acoge con satisfacción los informes periódicos que presenta al Consejo de Derechos Humanos e invita a la Alta Comisionada a que proporcione al Consejo actualizaciones periódicas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

22. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, en particular sobre las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

23. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de diálogos continuos, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial; a que facilite a este y a su personal de apoyo acceso sin restricciones para que visiten el país y les proporcione toda la información que necesiten para cumplir ese mandato; y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

24. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que participe en el tercer ciclo del examen periódico universal, que tendrá lugar en 2019, proporcione información exhaustiva sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo y siga intensificando la cooperación con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de hacer frente a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en el país;

25. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no

gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

26. *Alienta* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a que pongan en práctica esas recomendaciones;

27. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga ocupándose de la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

28. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas destinadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

29. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, toda la asistencia y el personal que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

30. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

53ª sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/21. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causado por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales las más recientes son las resoluciones 73/23, de 30 de noviembre de 2018, y 73/100, de 7 de diciembre de 2018, en las que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 72/86, de 7 de diciembre de 2017, y 73/98, de 7 de diciembre de 2018,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Deplorando el anuncio hecho por las autoridades de ocupación israelíes en julio de 2017 de que se celebrarían elecciones locales el 30 de octubre de 2018 en cuatro localidades del Golán sirio ocupado, lo cual constituye otra vulneración del derecho

internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981),

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados³⁷ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados, y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, de las cuales las más recientes son las resoluciones del Consejo 34/27, de 24 de marzo de 2017, y 37/33, de 23 de marzo de 2018,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, cuyas últimas manifestaciones son la campaña de colonización, calificada de “proyecto agrícola”, llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema “Ven al Golán”, así como a la construcción de 1.600 nuevas viviendas en asentamientos en el Golán sirio ocupado, anunciada por Israel en noviembre de 2016, y a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y de adoptar medidas represivas contra ellos, así como de todas las demás prácticas que les impiden disfrutar de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados³⁷;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una vulneración manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

³⁷ [A/73/499](#).

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de ellos desde hace más de treinta años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para evaluar su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión de la Knéset, de 22 de noviembre de 2010, de organizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, son nulas y sin valor, constituyen una vulneración manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Expresa gran preocupación* por las prácticas israelíes en el Golán sirio ocupado que se describen en el informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones³⁸, en el que se destacan las detenciones arbitrarias de sirios, la falta de garantías procesales que los asistan y las prácticas ilegales de colocación de minas por las fuerzas de ocupación israelíes en el Golán sirio ocupado, lamenta la falta de cooperación de Israel con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y deplora los planes de ampliar los asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado y las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados que se mencionan en el informe;

10. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima difusión posible y presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 43º período de sesiones.

53ª sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 16 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, India, Iraq, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Ucrania.

Abstenciones:

Camerún, Fiji, República Democrática del Congo, Rwanda, Somalia.]

³⁸ [A/HRC/40/41](#).

40/22. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio,

Deplorando la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y lamentando profundamente el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora,

Afirmando la aplicabilidad del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, se ve gravemente menoscabado por Israel, la Potencia ocupante, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los

asentamientos y las medidas anteriormente adoptadas, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

Considerando que el derecho a la libre determinación del pueblo palestino sigue siendo vulnerado por Israel con la existencia y la continua expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el hecho de no haber puesto fin a la ocupación al cabo de 50 años agudiza la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 70 años después de la resolución sobre la partición,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad, y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y vuelve a reafirmar su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Expresa gran preocupación* por toda medida adoptada en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén;

4. *Expresa gran preocupación también* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continua de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro realizados por Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

5. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional por parte de Israel, en particular la prohibición de adquirir territorio por la fuerza, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la libre determinación, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoken las políticas y prácticas ilegales de Israel;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones encomendadas por la Carta respecto de la observancia de este derecho;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

54ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, China, Croacia, Cuba, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, Hungría, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Dinamarca, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Camerún, República Democrática del Congo.]

40/23. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son aplicables y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967³⁹ y de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Destacando la urgente necesidad de hacer esfuerzos para invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones serias encaminadas al logro de un acuerdo de paz que acabe por completo con la ocupación israelí que comenzó en 1967 y resuelva todas las cuestiones fundamentales relativas al estatus definitivo, sin excepción, culminando en una solución pacífica, justa, duradera e integral de la cuestión de Palestina,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, que incluye la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras

³⁹ [A/73/447](#) y [A/HRC/40/73](#).

para los colonos y el muro, así como otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

Poniendo de relieve que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que incumbe a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio, respecto de las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, así como de velar por que se respete el derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos y de velar por que las vulneraciones y los abusos cometidos no queden impunes, contribuyendo así a los esfuerzos en pro de la paz y evitando la repetición de vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo vulneraciones del derecho internacional humanitario y violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, como las resultantes del uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que causan la muerte y lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños y mujeres, así como a manifestantes no violentos y pacíficos y a periodistas, incluso utilizando fuego real; la detención arbitraria de palestinos, algunos de los cuales han estado recluidos durante decenios; el empleo de castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; el desplazamiento forzoso de civiles, incluidas comunidades beduinas; las políticas y las prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la vulneración del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la revocación de permisos de residencia de palestinos de Jerusalén Oriental y su expulsión de la ciudad; la destrucción de bienes e infraestructura, como viviendas de palestinos; la obstaculización de la asistencia humanitaria y la destrucción, entre otras cosas, de estructuras proporcionadas en el marco de la asistencia humanitaria, lo que contribuye a un clima de coacción que da lugar al traslado forzoso de civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, también cuando se lleva a cabo como castigo colectivo en vulneración del derecho internacional humanitario; los incidentes de hostigamiento y los ataques contra escolares y contra instalaciones educativas por parte de colonos israelíes y como resultado de acciones militares israelíes; y todas las demás medidas que tienen por objeto alterar el estatus jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando todos los conflictos ocurridos en la Franja de Gaza y sus alrededores y las víctimas civiles causadas, incluidos miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas e infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y todas las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos,

Muy preocupado, en particular, por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los continuos cierres prolongados y las fuertes restricciones económicas y de la libertad de circulación que, en la práctica, equivalen a un bloqueo, y de las repercusiones sumamente negativas de operaciones militares israelíes pasadas que aún se hacen sentir, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos nocivos que los continuos obstáculos al proceso de reconstrucción tienen sobre la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina, y exhortando a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos a fin de proporcionar a la Franja de Gaza la asistencia que requiere,

Destacando la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Destacando también la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de ella libremente, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando profunda preocupación por la política israelí de cierres y la imposición de fuertes restricciones y de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, de otros obstáculos físicos y de un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, en violación de los derechos humanos del pueblo palestino,

Convencido de que la ocupación israelí ha obstaculizado enormemente los esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible y un entorno económico estable en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresando gran preocupación por el consiguiente deterioro de la situación económica y las condiciones de vida,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina en lo que se refiere al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros del Consejo Legislativo Palestino, sigan estando privados de libertad en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones muy duras, que incluyen la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que se respeten esas reglas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de trasladar y expulsar a civiles de los territorios ocupados o a ellos,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de los que han resultado muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean entregados a estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos dedicados a promover cuestiones relacionadas con los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para que puedan realizar su labor en libertad y sin temor a ser objeto de agresiones, hostigamiento, detención arbitraria o procesamiento,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón, y lamentando la decisión unilateral de Israel de no renovar su mandato, con lo cual suprimió uno de los pocos mecanismos establecidos para la resolución de conflictos entre israelíes y palestinos, lo que puede repercutir negativamente en la situación,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

2. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en vulneración e incumplimiento del Convenio;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las prácticas y acciones que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluidas las dimanantes de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide* que se adopten medidas urgentes para velar por la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y en cumplimiento de la petición formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994;

6. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de las Naciones Unidas, y pide la plena cooperación de Israel con el Consejo de Derechos Humanos y todos sus procedimientos especiales, mecanismos pertinentes e investigaciones, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualquier otra medida que tenga por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales tienen, entre otras cosas, efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

8. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/15 y ES-10/13, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele sin dilación la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas al efecto, y proporcione una reparación por

todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;

9. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones o planes de demolición que pudieran dar lugar al traslado o desalojo forzoso de palestinos, en particular en las zonas vulnerables del valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y las colinas al sur de Hebrón, facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas de origen y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

10. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada, como la construcción de asentamientos en varias zonas; la demolición de estructuras residenciales, el desalojo forzoso de habitantes palestinos y la aplicación de la política de demoliciones punitivas de viviendas; la política actual de revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias; las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores; y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio, incluidas las derivadas de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de lugares sagrados;

11. *Expresa gran preocupación* ante las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de fieles cristianos y musulmanes a lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que dé garantías de no discriminación en razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los lugares religiosos y acceso pacífico a ellos;

12. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria ni dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental, y adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el valle del Jordán, afectada por la destrucción de pozos de civiles locales, depósitos de agua situados en tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación en operaciones llevadas a cabo por militares y colonos desde 1967;

13. *Expresa preocupación* ante la denominada Ley Fundamental: Israel como Estado-Nación del Pueblo Judío, aprobada por la Knéset, que actualmente está siendo objeto de revisión judicial y que ha suscitado nuevas inquietudes respecto de su conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho de la ocupación, en la medida en que es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Expresa preocupación también* ante la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knéset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;

15. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, y entre el territorio y el mundo exterior;

16. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, lo cual limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella, y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado con diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de subsistencia, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza y agravan la situación de reversión del desarrollo de Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la

circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la largamente postergada reconstrucción de la Franja de Gaza;

17. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, donde el bombardeo de zonas pobladas ha causado la pérdida de muchas vidas y gran número de heridos, entre ellos miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales y escuelas, instalaciones de las Naciones Unidas y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno a gran escala de civiles, y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos en el marco de manifestaciones en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza;

18. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes que causan muertos y heridos;

19. *Reitera* la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el paso inmediato, continuado y sin restricciones del socorro humanitario, incluido el acceso del personal médico y de su equipo, medios de transporte y suministros a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, así como la concesión de permisos de salida a pacientes que necesiten tratamiento médico fuera de la Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

21. *Exhorta* a Israel a que ponga fin al hostigamiento, las amenazas, la intimidación y las represalias contra defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente por los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, también colaborando con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos, asegurar la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales amenazas, ataques, represalias o intimidaciones;

22. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de vida de los presos y reclusos palestinos, incluidos menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, exhorta a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, exige a Israel, la Potencia ocupante, que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y reclusos palestinos bajo su custodia, y expresa su preocupación por el continuo recurso generalizado a la detención administrativa, pide que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión, y exhorta a Israel a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos palestinos, incluidos los legisladores palestinos, reclusos en contravención del derecho internacional;

23. *Pide* que se preste atención urgente a la difícil situación y a los derechos, con arreglo al derecho internacional, de los presos y reclusos palestinos en cárceles israelíes, y pide también que se respeten las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

24. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

25. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

26. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos esenciales a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

27. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para que se hagan efectivos cuanto antes sus derechos humanos inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, con carácter urgente, ante el inicio del 50º año de la ocupación israelí y la constante negación y violación de los derechos humanos del pueblo palestino;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

54ª sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 39 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, China, Croacia, Cuba, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Dinamarca, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Camerún, Hungría, República Democrática del Congo, Rwanda, Togo.]

40/24. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los recientes informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, y de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁴⁰,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a dismantlar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

Recordando también de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y también el informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión⁴¹,

⁴⁰ [A/HRC/22/63](#).

⁴¹ [A/67/738](#).

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la destrucción de bienes, incluidos viviendas y proyectos financiados por la comunidad internacional, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a cabo y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, cosas ambas necesarias para el ejercicio significativo de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter de las actividades relacionadas con los asentamientos sugieren que la ocupación se ha establecido con la intención de que sea permanente, en violación de la prohibición de la adquisición de territorio como consecuencia del uso de la fuerza,

Observando también que las actividades relacionadas con los asentamientos y la impunidad asociada a su persistencia, su ampliación y la violencia conexa siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los factores principales que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el valle del Jordán, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa problemas humanitarios y un grave empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hace que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Muy preocupado por todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, como viviendas, tierras de cultivo y lugares históricos y religiosos, y por los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, que son un fenómeno de larga data que tiene por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Expresando preocupación ante la persistente impunidad por los actos de violencia de los colonos contra civiles palestinos y sus bienes, y destacando la necesidad de que Israel investigue y exija responsabilidades por todos estos actos,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, lo que incluye la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual deniega al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos de resultados de la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Consciente de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, entre otras formas mediante la creación de un sistema que privilegia a los asentamientos y los colonos israelíes frente al pueblo palestino, vulnerando los derechos humanos de este,

Recordando la resolución del Consejo de Derechos Humanos 22/29, de 22 de marzo de 2013, en seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas absteniéndose de contribuir a las violaciones de dichos derechos derivadas de un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas, directa e indirectamente, hayan permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se hayan beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por el hecho de que las actividades económicas facilitan la ampliación y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la producción de productos fabricados en asentamientos incluyen, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente de que productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos se han etiquetado como procedentes de Israel, y preocupado por el importante papel que la producción y el comercio de esos productos desempeña para ayudar a apoyar y mantener los asentamientos,

Consciente también del papel representado por particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que participan en el suministro de fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de dichos asentamientos,

Observando que algunas empresas han decidido abandonar las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y una paz justa, duradera y general, y para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, que entrañan detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, dismantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar todos los daños y perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas por Israel, incluidas la construcción y la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, el desplazamiento forzoso de palestinos, incluidas comunidades enteras, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario, en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Expresa su gran preocupación* por las declaraciones de autoridades israelíes en favor de la anexión de tierras palestinas y reafirma la prohibición de la adquisición de territorio de resultados del uso de la fuerza;

7. *Expresa su gran preocupación también* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, en clara contravención del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria y la creación de un entorno de coerción y de condiciones de vida insoportables por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de

beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y enclaves “arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, incumpliendo las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de las actividades relacionadas con los asentamientos, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, lo que incluye su llamado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y deseché el llamado plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen y afecten de manera desproporcionada a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y un régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisa y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluida las denominadas tierras del Estado, y a su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

10. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos de carácter financiero y jurídico, y para su reputación, incluida la posibilidad de que incurran en responsabilidad jurídica las empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, entre otras formas mediante transacciones financieras, inversiones, compras, adquisiciones, préstamos y la prestación de servicios, así como otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los benefician, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos a fin de promover la rendición de cuentas;

13. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus responsabilidades en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a sus actividades en o en relación con los asentamientos israelíes y el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos, y evitar contribuir a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes y la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* que todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el pleno respeto y el cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para garantizar la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución en su 43^{er} período de sesiones, con especial hincapié en las políticas y prácticas vinculadas a las actividades relacionadas con los asentamientos que discriminan a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

54^a sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, España, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Dinamarca, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo.

Abstenciones:

Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chequia, Croacia, Eslovaquia, República Democrática del Congo, Rwanda, Ucrania.]

40/25. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, y 37/38, de 23 de marzo de 2018, y las

resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, y 73/164, de 17 de diciembre de 2018,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo de la educación y la formación en materia de derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural,

que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por el odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad”, y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra, Doha, Yedda y Singapur, en el marco del Proceso de Estambul, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto religiosos:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios públicos en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;

b) Fomenten la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la elaboración de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada, de conformidad con la resolución 37/38 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados⁴², y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 43^{er} período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

55^a sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/26. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, relativa a la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, y 25/36, de 28 de marzo de 2014, 31/28, de 24 de marzo de 2016, 34/39, de 24 de marzo de 2017, y 37/39, de 23 de marzo de 2018, en las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

⁴² [A/HRC/40/44](#).

Reafirmando que incumbe principalmente a los Estados la responsabilidad de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando también su defensa de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Profundamente preocupado por el deterioro de las condiciones de seguridad en Malí, en particular por el aumento de las actividades terroristas, el auge del extremismo violento, la proliferación de las armas ligeras, el tráfico de drogas y de migrantes, la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada transnacional en las regiones central y septentrional, así como por la intensificación de la violencia entre comunidades en el centro del país,

Profundamente preocupado también por la persistencia de las violaciones y atentados contra los derechos humanos, que incluyen atrocidades, y de las violaciones del derecho internacional humanitario, por la lentitud de los progresos alcanzados respecto de la aplicación de algunas de las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y por las dificultades existentes con respecto al restablecimiento de los servicios públicos y el acceso de la población a los servicios sociales básicos,

Expresando su constante preocupación por la crisis alimentaria y humanitaria que sufren las poblaciones afectadas por el conflicto, así como por la inseguridad que obstaculiza el acceso humanitario, y condenando los ataques dirigidos contra el personal de asistencia humanitaria,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Malí ha elaborado un plan trienal de emergencia para el período comprendido entre 2018 y 2020 con el fin de restablecer los servicios sociales básicos en dos regiones del centro del país, y exhortando al Gobierno a que lo ponga en marcha,

Observando con satisfacción también que el Gobierno de Malí y los grupos signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí se han comprometido una vez más a cumplir rápidamente las obligaciones que les impone el Acuerdo, y en particular a adoptar las medidas previstas en la resolución 2423 (2018) del Consejo de Seguridad, de 28 de junio de 2018,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la firma, el 15 de octubre de 2018, del Pacto por la Paz en Malí entre el Gobierno de Malí y las Naciones Unidas, en el que las partes malienses se comprometieron a proseguir y agilizar el proceso de paz de una manera más inclusiva,

Acogiendo con beneplácito también el inicio del proceso acelerado de desarme, desmovilización, reintegración e integración, que beneficiará a 1.600 combatientes, y el establecimiento de diez administraciones provinciales provisionales, ubicadas en las regiones de Kidal, Menaka, Tombuctú y Taudenit,

Acogiendo con beneplácito además la resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad, de 5 de septiembre de 2017, en la que se establece un régimen de sanciones aplicable, entre otros, a quienes obstruyan la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, así como a quienes planifiquen, dirijan o cometan actos que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los dirigidos contra civiles, incluidos mujeres y niños, y observando que el Consejo de Seguridad aprobó una primera serie de sanciones el 20 de diciembre de 2018,

Observando que el Gobierno de Malí se ha comprometido en varios períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos a dar prioridad al diálogo y la reconciliación nacional en la resolución de la crisis,

Observando también que el Gobierno de Malí se ha comprometido a restablecer el estado de derecho y a luchar eficazmente contra la impunidad,

Reconociendo la cooperación de las autoridades malienses con los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular que Malí participara en el tercer ciclo del examen periódico universal y cursara invitaciones a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General sobre la situación en Malí⁴³, en el que el Secretario General insta a las autoridades malienses a no escatimar esfuerzos para que los autores de violaciones y atentados contra los derechos humanos o de violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos y, a este respecto, subraya que, para que las iniciativas de reconciliación prosperen, reconstruyan el tejido social, generen confianza, unan a la sociedad y allanen el camino hacia una paz duradera, sigue siendo imprescindible que se realicen claros progresos en la lucha contra la impunidad,

Instando al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para investigar los delitos que podrían desestabilizar el proceso de paz, incluidos los relacionados con el terrorismo y las violaciones y atentados contra el derecho internacional, y a que haga comparecer a los autores de esos delitos ante la justicia,

Tomando nota con satisfacción del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí⁴⁴,

Observando que la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel ha reconocido la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización,

Observando también que se ha establecido un marco de cumplimiento para asegurar que las operaciones de la Fuerza Conjunta respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y atentados contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan violaciones y atentados contra los derechos de la mujer —como la violencia sexual y de género—, violaciones y atentados contra los derechos del niño —en particular, el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional—, ejecuciones extrajudiciales y sumarias, detenciones y reclusiones arbitrarias, malos tratos a prisioneros, asesinatos, mutilaciones y ataques contra escuelas y hospitales;

2. *Solicita* a todas las partes que respeten el carácter civil de las escuelas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y pongan fin a la reclusión de niños por atentar supuestamente contra la seguridad nacional, que es contraria al derecho internacional aplicable, y las insta a que pongan fin a esas violaciones y atentados y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

3. *Recuerda* a este respecto que todos los autores de esos actos deberán rendir cuentas ante los tribunales competentes, tanto nacionales como internacionales;

4. *Condena enérgicamente* los ataques —incluidos los atentados terroristas— cometidos contra la población civil, los representantes de instituciones locales, regionales y estatales, las fuerzas de defensa y de seguridad malienses, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y las fuerzas francesas desplegadas en el marco de la Operación Barján, subraya que es importante hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, patrocinado u organizado esos actos, y a quienes los hayan financiado, e insta al Gobierno de Malí a que adopte medidas para asegurarse de que los responsables de esos actos sean enjuiciados;

5. *Condena enérgicamente también* la intensificación de la violencia entre comunidades que se ha observado en el último año y exhorta al Gobierno de Malí a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones

⁴³ S/2018/1174.

⁴⁴ A/HRC/40/77.

Unidas en Malí y de la comunidad internacional, siga adoptando medidas para promover la reconciliación nacional y prevenir la violencia en los focos de tensión detectados;

6. *Subraya* que la estabilización de la situación en el centro de Malí requiere un plan plenamente integrado que comprenda la realización de progresos simultáneos en las esferas de la seguridad, la gobernanza, el desarrollo y la reconciliación, así como el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos;

7. *Reconoce*, a este respecto, las medidas adoptadas por el Gobierno de Malí para apoyar la ejecución del Plan de Seguridad Integrado de las Regiones Centrales —plan general para restablecer la presencia del Estado en el centro del país— y, en este contexto, observa que la situación sobre el terreno ha mejorado tras la firma del Acuerdo de Paz de Koro en agosto de 2018 y el despliegue de las fuerzas de defensa y de seguridad malienses en Dialoubé (provincia de Mopti), en Kouakourou (provincia de Djenné) y en Dioungani (provincia de Koro), y subraya la necesidad de que se sigan realizando esfuerzos en este sentido;

8. *Reitera* su llamamiento a que cesen de inmediato las violaciones y atentados contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que se respeten estrictamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Solicita* a todas las partes que faciliten el acceso libre, en condiciones de seguridad y sin trabas de la asistencia humanitaria a fin de que se pueda distribuir rápidamente en todo el territorio de Malí a todas las personas que la necesitan, y que garanticen la seguridad y la protección de los civiles que reciben esa asistencia y del personal humanitario y sanitario que trabaja en Malí;

10. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que prosiga e intensifique su labor destinada a proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y promueva la reconciliación nacional, en particular fortaleciendo el sistema judicial, creando mecanismos de justicia de transición y restableciendo efectivamente los servicios públicos en todo el territorio;

11. *Alienta* al Gobierno de Malí a que adopte las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones aceptadas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Malí, y lo exhorta en particular a que intensifique los esfuerzos destinados a aprobar la ley de lucha contra la violencia de género;

12. *Exhorta* a todos los signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que apliquen íntegramente sus disposiciones, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el despliegue de las fuerzas armadas malienses en todo el territorio y la descentralización, la lucha contra la impunidad, el funcionamiento de las administraciones provisionales en el norte del país y la participación de las mujeres, y acoge con beneplácito la participación del Centro Carter como observador independiente del Acuerdo;

13. *Alienta* a las autoridades malienses a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional, pongan fin a esas prácticas y ejecuten programas sostenibles de reintegración y rehabilitación, teniendo en cuenta especialmente la perspectiva de género;

14. *Observa* que, en enero de 2013, la Fiscal de la Corte Penal Internacional inició una investigación sobre los delitos cometidos en territorio maliense desde enero de 2012, y observa también que, el 27 de septiembre de 2016, la Corte declaró a una persona culpable de un crimen de guerra por haber atacado deliberadamente edificios religiosos e históricos de Tombuctú y que todas las partes malienses han decidido prestar su apoyo a la Corte y cooperar con ella;

15. *Apoya*, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Gobierno de Malí para hacer comparecer ante tribunales imparciales e independientes a todos los autores de violaciones y atentados contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, insta al Gobierno a que intensifique sus medidas destinadas a luchar contra la impunidad y observa que el Gobierno se ha comprometido a seguir cooperando con la Corte Penal Internacional;

16. *Acoge con beneplácito* las investigaciones iniciadas por el Gobierno de Malí sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra la población civil, e insta al Gobierno a que lleve a término las actuaciones judiciales emprendidas para que los autores de estos actos comparezcan ante la justicia;

17. *Condena enérgicamente* las ejecuciones sumarias de varios civiles, en particular en Kobaka, Nantaka y Boulikessi, en mayo y junio de 2018, y encomia a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí por su investigación de los incidentes acaecidos en Boulikessi el 19 de mayo de 2018, así como a las autoridades malienses por haber iniciado una investigación judicial para enjuiciar a los responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos;

18. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que se asegure de que las medidas destinadas a promover la concordia nacional se elaboren de manera inclusiva y satisfagan las expectativas de la sociedad civil garantizando que se enjuicien los delitos más graves y se prevea una reparación adecuada para las víctimas;

19. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha de la labor de la Comisión de Investigación Internacional prevista en el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, establecida por el Secretario General para investigar las graves violaciones y atentados contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Malí desde enero de 2012, y alienta a la Comisión a que coordine su labor con el poder judicial de Malí y con los mecanismos de justicia y reconciliación creados en virtud del Acuerdo;

20. *Acoge con beneplácito también* que el Gobierno de Malí se haya comprometido a garantizar una mayor participación de las mujeres en el proceso de reconciliación nacional y en todas las estructuras de adopción de decisiones del proceso de paz, en particular mediante la designación en septiembre de 2019 de un Gobierno que incluirá a un mayor número de mujeres, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con la ley que impone una cuota del 30 % de mujeres en las instituciones nacionales, promulgada por el Gobierno en diciembre de 2015, así como a mejorar el empoderamiento político de las mujeres en todos los niveles;

21. *Acoge con beneplácito además* que las autoridades malienses hayan establecido el primer departamento ministerial encargado de la cohesión social, que tiene por objeto coordinar las actividades llevadas a cabo por el Gobierno para aplicar el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, reconoce los progresos realizados por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, que han permitido recopilar más de 10.000 declaraciones de víctimas en diferentes regiones de Malí, y alienta a las autoridades malienses a que garanticen la independencia de la Comisión y la doten de suficientes recursos para que pueda cumplir su mandato de apoyo a las víctimas de las crisis que ha vivido Malí;

22. *Alienta* a las autoridades malienses y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando para consolidar los progresos realizados con miras a instaurar la paz y la seguridad en Malí;

23. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí para ayudar al Gobierno de Malí a restablecer la autoridad del Estado y el estado de derecho en el país, y deplora las bajas que ha sufrido en sus filas, en particular por el atentado del 20 de enero de 2019, que se cobró la vida de diez cascotes azules;

24. *Subraya* que los esfuerzos realizados por la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel para luchar contra las actividades transfronterizas de los grupos terroristas y otros grupos delictivos organizados contribuirán a establecer un entorno más seguro y a crear condiciones propicias para mejorar la situación de los derechos humanos en Malí, destaca la necesidad de poner en funcionamiento los mecanismos de protección y de rendición de cuentas en la esfera de los derechos humanos y acoge con beneplácito los progresos realizados hasta la fecha a fin de elaborar y empezar a aplicar el marco de cumplimiento para el respeto de los derechos humanos de la Fuerza Conjunta;

25. *Exhorta* a la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel a que prosiga esos esfuerzos, entre otros medios garantizando la eficacia de sus mecanismos de rendición de cuentas, que son esenciales para que todo incidente que cause víctimas civiles o entrañe presuntas violaciones o atentados contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario se investigue de manera pronta, imparcial, independiente y exhaustiva, y velando por que se adopten medidas inmediatas contra las unidades y personas presuntamente responsables;

26. *Solicita* a todas las partes que respeten los derechos humanos y velen por el cumplimiento estricto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otros contextos durante la realización de operaciones antiterroristas;

27. *Reitera su satisfacción* por la asistencia humanitaria prestada hasta el momento a los civiles e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países vecinos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada, en condiciones de seguridad, a los refugiados y los desplazados, en particular en el centro y el norte de Malí, para facilitar el acceso de la población a los servicios sociales básicos y sentar las bases de la recuperación gradual del país;

28. *Acoge con beneplácito* la elaboración de la Estrategia Específica de Desarrollo de las Regiones del Norte de Malí, insta al Gobierno a que prosiga las actividades de desarrollo mediante la puesta en práctica del Programa de Emergencia para la Reactivación del Desarrollo de las Regiones del Norte y del Programa de Reconstrucción y Reactivación Económica, y lo insta también a que agilice el retorno de la administración y los servicios básicos al centro y el norte del país y a que se esfuerce por restablecer un nivel de seguridad aceptable;

29. *Solicita* a los países amigos y a las organizaciones asociadas que hayan formulado promesas de contribuciones en las conferencias sucesivas sobre el desarrollo de Malí que las cumplan para ayudar al Gobierno a garantizar la puesta en práctica efectiva e integral del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí;

30. *Acoge con beneplácito* que las elecciones presidenciales de 2018 se desarrollasen con normalidad y reafirma la necesidad de que el referéndum constitucional y los comicios a la Asamblea Nacional, el Senado y las administraciones locales de 2019 se celebren en el marco de un proceso electoral justo, libre, transparente e inclusivo que garantice la libertad de expresión y respete la voluntad del pueblo;

31. *Acoge con beneplácito también* la estrecha colaboración del Gobierno de Malí con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí respecto del desempeño de su mandato;

32. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de Malí se ha comprometido a tomar en consideración las recomendaciones que formuló el Experto Independiente a raíz de sus visitas a Malí;

33. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí a fin de que pueda seguir evaluando la situación de los derechos humanos en el país y ayudar al Gobierno a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho;

34. *Exhorta* a todas las partes malienses a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y lo ayuden a desempeñar su mandato;

35. *Solicita* al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los Estados vecinos y las demás organizaciones internacionales competentes, así como con la sociedad civil de Malí;

36. *Solicita también* al Experto Independiente que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en su 43^{er} período de sesiones;

37. *Decide* celebrar, en su 43^{er} período de sesiones y en presencia del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de Malí, un diálogo para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, en el que se prestará especial atención a la cuestión de la participación de la sociedad civil, en particular de las mujeres y los jóvenes, en el proceso de paz y reconciliación;

38. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para llevar a cabo plenamente su mandato;

39. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga suministrando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Malí a fin de aumentar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí, encomia a las autoridades malienses por haber adecuado la Comisión a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), encomia también que se la haya dotado de los recursos necesarios para que pueda llevar a cabo su labor con total independencia, y alienta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que la Comisión sea acreditada con la categoría A;

40. *Insta* a la comunidad internacional a que siga prestando a Malí la asistencia necesaria para asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y luchar enérgicamente contra la impunidad, lo que favorecerá la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

41. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

55^a sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/27. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme defensa de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Libia,

Expresando su pleno respaldo a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y al plan de acción que fue presentado el 20 de septiembre de 2017 por el Representante Especial del Secretario General para Libia, y recalibrado el 8 de noviembre de 2018, para contribuir a una transición dirigida por Libia que conduzca a una estructura de gobernanza sostenible, estable, unificada, representativa y eficaz en el marco del Acuerdo Político Libio,

Aguardando con interés la conferencia nacional dirigida por las Naciones Unidas, y alentando a todos los libios y a las instituciones libias a que trabajen de consuno y en un espíritu de avenencia y a que participen de manera constructiva en el proceso político inclusivo establecido en el plan de acción, y reiterando la importancia de que las mujeres

participen plenamente y en pie de igualdad en el proceso político, incluida la conferencia nacional,

Expresando profunda preocupación por los efectos que tiene en la población libia la situación económica, humanitaria y de seguridad del país, y por los constantes abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos en Libia y los persistentes desplazamientos en masa, y su especial repercusión en las mujeres y los niños,

Expresando gran preocupación por las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de que son víctimas los migrantes irregulares que se encuentran en Libia, en particular en los centros de detención, y compartiendo la inquietud del Gobierno de Consenso Nacional por los horrendos relatos sobre casos de trata de personas,

Reafirmando que los responsables de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos, para lo cual el acceso a la justicia debe ser efectivo y los procesos judiciales eficaces,

Subrayando la necesidad de coordinar los esfuerzos para hacer frente a las causas profundas de la migración irregular y prevenir la explotación de los migrantes irregulares a manos de los traficantes y tratantes de personas y de los grupos terroristas, entre ellos el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de facilitar el regreso voluntario de dichos migrantes o su repatriación a un tercer país, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de Consenso Nacional de mejorar los derechos humanos en Libia y su continua cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el examen periódico universal, y pone de relieve la necesidad apremiante de llevar a la práctica las recomendaciones aceptadas por Libia durante el segundo ciclo de examen;

2. *Acoge con beneplácito también* la reunión entre el Presidente del Consejo de la Presidencia, Fayez Serraj, y el Comandante del Ejército Nacional Libio, Khalifa Haftar, organizada en Abu Dabi el 27 de febrero de 2019 por el Representante Especial del Secretario General, sobre la necesidad de poner fin a la etapa de transición en Libia mediante la celebración de elecciones generales, y de mantener la estabilidad del país y unificar sus instituciones;

3. *Toma nota* del informe que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en Libia, y en particular sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Consenso Nacional para asegurar que los responsables de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, de conformidad con la resolución 37/41 del Consejo, de 23 de marzo de 2018;

4. *Toma nota también* del informe presentado por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en Libia⁴⁵, en particular por lo que respecta a la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad destinadas al Gobierno de Consenso Nacional;

5. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por el Representante Especial del Secretario General para Libia, en nombre del equipo de las Naciones Unidas en el país, de intensificar la labor de las Naciones Unidas sobre el terreno para mejorar las condiciones de vida de toda la población de Libia, incluidos los migrantes irregulares, y aguarda con interés que aumente la presencia de las Naciones Unidas en Libia, que se planifique una nueva ronda de financiación voluntaria en 2019 destinada al Plan de Respuesta Humanitaria para Libia y al Servicio de Estabilización para Libia y que se formulen recomendaciones para reforzar la coordinación estratégica entre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas presentes en el país;

⁴⁵ [A/HRC/40/46](#).

6. *Acoge con beneplácito también* la visita que la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos efectuó a Libia del 25 al 31 de enero de 2018, y exhorta al Gobierno de Consenso Nacional a que siga aplicando la recomendación formulada por la Relatora Especial en su informe⁴⁶ de que se dé prioridad a la creación de una hoja de ruta nacional que permita establecer una estrategia común y preparar una acción coordinada para responder de manera apropiada y eficaz a las situaciones de desplazamiento interno;

7. *Acoge con beneplácito además* la decisión del Gobierno de Consenso Nacional de aprobar la solicitud del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de visitar Libia, y alienta al Grupo de Trabajo a que realice su visita lo antes posible;

8. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Consenso Nacional haya renovado su invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que visite Libia y mantenga la cooperación existente entre Libia y la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Acoge con beneplácito también* la cooperación constructiva entre el Gobierno de Consenso Nacional y la Organización Internacional para las Migraciones, y en particular la invitación recientemente cursada por el Gobierno al nuevo Director General de la Organización para que examine la situación de los migrantes irregulares que se encuentran recluidos en los centros de detención del país, centrándose de manera prioritaria en los niños y las mujeres, y los resultados positivos logrados en coordinación con el Gobierno y con el apoyo de los Estados Miembros, entre ellos los Estados vecinos, y las organizaciones regionales;

10. *Subraya* que es importante encontrar una solución inclusiva para los migrantes irregulares que se encuentran en Libia y reforzar la cooperación internacional con el Gobierno de Consenso Nacional;

11. *Subraya también* la necesidad de coordinar los esfuerzos para hacer frente a las causas profundas de la migración irregular y prevenir la explotación de los migrantes en situación irregular a manos de los traficantes y tratantes de personas y de los grupos terroristas;

12. *Toma nota con aprecio* del informe sobre la reunión del Comité de Alto Nivel de la Unión Africana sobre Libia celebrada en Addis Abeba el 10 de febrero de 2019;

13. *Alienta* al Gobierno de Consenso Nacional a que coopere con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, la Unión Africana y los interesados pertinentes para facilitar la celebración de la conferencia nacional en 2019, y de los ulteriores procesos electorales;

14. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional que coopere con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y las entidades relacionadas con la Unión Africana para organizar y facilitar la celebración en 2019 de un foro nacional inclusivo para la paz y la reconciliación en Libia;

15. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana que adopten las medidas necesarias para que antes de que termine 2019 se organicen elecciones presidenciales y legislativas libres y limpias como complemento del proceso dirigido por las Naciones Unidas;

16. *Destaca* la importancia de que se respeten los principios de derecho internacional referentes al fomento de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de no intervención en los asuntos internos y el respeto de la independencia y la soberanía de los Estados;

17. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados para localizar y congelar los activos robados, y la importancia de que la comunidad internacional y el Gobierno de Consenso Nacional cooperen para recuperarlos, teniendo en cuenta que esos activos pueden

⁴⁶ [A/HRC/38/39/Add.2](#).

contribuir de manera importante a mejorar la seguridad, fomentar el desarrollo y promover y proteger los derechos humanos en Libia;

18. *Acoge con beneplácito* la declaración conjunta formulada en El Cairo el 30 de abril de 2018 a raíz de la reunión del Cuarteto sobre Libia, integrado por las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y la Unión Europea, cuyos autores reafirman su defensa de la soberanía e independencia de Libia y su integridad territorial y expresan su apoyo al proceso político y a los esfuerzos del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional y de todos los actores internacionales y locales en aras de la seguridad y el fortalecimiento de las instituciones;

19. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional, de fecha 22 de noviembre de 2018, de establecer un comité preparatorio para alcanzar una reconciliación nacional completa en Libia;

20. *Encomia* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional, de fecha 19 de abril de 2018, de establecer un comité de alto nivel para ocuparse de la situación de los libios desplazados dentro y fuera del país;

21. *Acoge con beneplácito* la firma de un acuerdo de paz entre las ciudades de Misrata y Tawerga el 4 de junio de 2018;

22. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional de establecer un comité encargado de adoptar las disposiciones en materia de seguridad necesarias para proteger Trípoli y sus alrededores, y exhorta a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que proporcionen a la Guardia Presidencial del Consejo de la Presidencia el apoyo técnico y las actividades de fomento de la capacidad que necesite para cumplir su cometido;

23. *Encomia* las conferencias celebradas en París y Palermo (Italia) para encontrar una solución política a la crisis libia, y encomia también a la comunidad internacional, así como a los países vecinos, por la asistencia prestada;

24. *Acoge con beneplácito* las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a fin de prestar a Libia la ayuda que ha solicitado, entre otras cosas para garantizar la seguridad de sus fronteras meridionales y prevenir, investigar y enjuiciar los actos de tráfico ilícito de migrantes irregulares y trata de personas a través de su territorio, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales pertinentes en las que Libia es Estado parte, y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales a que prosigan esa labor, en colaboración con el Consejo de la Presidencia y en apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país;

25. *Condena enérgicamente* los atentados terroristas contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, la National Oil Corporation y la Alta Comisión Electoral Nacional en Trípoli, y contra otras instituciones en el resto del territorio nacional, perpetrados por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida en el Magreb Islámico y otras entidades asociadas con ellos en Libia que figuran en la lista del Consejo de Seguridad, y expresa profunda preocupación por los efectos negativos de la presencia del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y sus mortíferas actividades en Libia, los Estados vecinos y la región;

26. *Reconoce* los problemas que sigue enfrentando Libia en materia de derechos humanos, alienta encarecidamente al Gobierno de Consenso Nacional a que procure en mayor medida proteger y promover los derechos humanos e impedir toda violación o abuso y, a ese respecto, lo alienta a que continúe colaborando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

27. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia cometidos en Libia, incluidas todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles y migrantes irregulares, entre ellos mujeres y niños, así como otras violaciones y abusos, como las detenciones arbitrarias, los secuestros, las desapariciones forzadas, las torturas y los homicidios ilícitos,

en particular las presuntas ejecuciones extrajudiciales, y los presuntos actos de agresión, intimidación, acoso y violencia cometidos contra periodistas, trabajadores de medios de comunicación, miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, especialmente teniendo en cuenta que esas personas cumplen una función importante al documentar las manifestaciones celebradas y los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos, así como las restricciones de la libertad de expresión;

28. *Observa con preocupación* la situación humanitaria en Libia, al tiempo que acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno de Consenso Nacional para mejorarla, y pide que los organismos de las Naciones Unidas, sus asociados en la ejecución y otras organizaciones humanitarias tengan un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas, también a través de los frentes del conflicto y, si procede, a través de las fronteras, si así lo solicita Libia, a fin de que la asistencia humanitaria llegue a las personas que la necesitan por las rutas más directas;

29. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que redoble sus esfuerzos para que los responsables de abusos o violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

30. *Expresa preocupación* por el número de personas privadas de libertad, en particular por motivos relacionados con el conflicto, alienta al Gobierno de Consenso Nacional a que ponga mayor empeño en atender las denuncias, expresa su preocupación por los presuntos casos de tortura, violencia sexual y de género y condiciones sumamente duras en los centros penitenciarios, y solicita al Gobierno que asuma el control pleno y efectivo de todos los centros de detención a fin de que las personas recluidas, incluidos los migrantes irregulares, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales que le incumben, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y el trato humano durante la reclusión;

31. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Consenso Nacional para aliviar la difícil situación de los desplazados internos y lo alienta a que siga tratando de mejorar esa situación, entre otras cosas dando aplicación al acuerdo negociado por el Consejo de la Presidencia, y pide que todas las personas desplazadas por el conflicto desde 2011 puedan regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con la legislación aplicable;

32. *Alienta* al Gobierno de Consenso Nacional a que se esfuerce más por promover, proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes irregulares, los refugiados y los desplazados internos, obligue a los traficantes de personas a rendir cuentas de sus actos y proporcione un marco para incrementar la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y siga cooperando con la Organización Internacional para las Migraciones;

33. *Reitera* su llamamiento a todas las partes en Libia para que cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a todos los dirigentes a declarar que los abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que cometan sus combatientes no serán toleradas, y que los responsables de tales actos serán apartados de sus funciones;

34. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y todas las partes en el conflicto de Libia que faciliten la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en las actividades relacionadas con la prevención y resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después del conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y alienta al Consejo de la Presidencia a velar por que su dependencia de apoyo a las mujeres y promoción de su empoderamiento, establecida en noviembre de 2018, lleve a cabo todas sus funciones;

35. *Subraya* que es importante, como se ha comprometido a hacer el Gobierno de Consenso Nacional, seguir vigilando, analizando y evaluando la situación de los derechos

humanos a fin de determinar qué medidas se deben tomar en lo relativo a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en esta esfera;

36. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a esforzarse más para que los responsables de abusos o violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos ante las autoridades judiciales de Libia, y hace notar la cooperación entre el Gobierno de Consenso Nacional y la Corte Penal Internacional a ese respecto;

37. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, al tiempo que mantiene su colaboración con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, vigile y denuncie los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos en toda Libia y esclarezca los hechos y las circunstancias de tales abusos y violaciones, a fin de evitar la impunidad y velar por que los responsables rindan cuentas de sus actos plena y personalmente;

38. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Consenso Nacional haya renovado su invitación a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que visiten Libia, y alienta al Gobierno a que responda favorablemente a las solicitudes de visita de los titulares de mandatos y facilite sus visitas para que puedan constatar las dificultades existentes y formular recomendaciones;

39. *Alienta* a los procedimientos especiales a que visiten Libia e informen de la situación al Consejo de Derechos Humanos y en declaraciones públicas;

40. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione a Libia la asistencia técnica y las actividades de fomento de la capacidad que solicite con miras a promover y proteger los derechos humanos, prevenir las violaciones y abusos contra los derechos humanos y asegurar que quienes los cometan rindan cuentas de sus actos;

41. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga una colaboración estrecha con el Gobierno de Consenso Nacional, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y todas las demás organizaciones regionales e internacionales pertinentes;

42. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe oral sobre la situación de los derechos humanos en Libia y la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo en el que participará el Representante Especial del Secretario General para Libia, y que le presente en su 43º período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Libia en el que se analicen también la asistencia técnica y las actividades de fomento de la capacidad proporcionadas para ayudar al Gobierno de Consenso Nacional a prevenir las violaciones y abusos contra los derechos humanos y a obligar a quienes los cometan a rendir cuentas de sus actos;

43. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios para que se aplique cabalmente la presente resolución;

44. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
22 de marzo de 2019

[Aprobada sin votación.]

40/28. Cooperación con Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando sus resoluciones 34/37, de 24 de marzo de 2017, y 37/40, de 23 de marzo de 2018,

Reafirmando su defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Reafirmando también que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que las conversaciones internacionales de Ginebra, organizadas sobre la base del acuerdo de alto el fuego de 12 de agosto de 2008, son un instrumento importante para superar las dificultades relativas a la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y la situación humanitaria sobre el terreno,

Subrayando que los Mecanismos de Prevención de Incidentes y Respuesta de Gali y Ergneti contribuyen a encontrar soluciones duraderas para las necesidades humanitarias y de protección de las personas afectadas por el conflicto sobre el terreno,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Georgia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su oficina de Tiflis y otros mecanismos y actores internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la continua asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado por conducto de su oficina de Tiflis,

Reconociendo la importancia de los informes del Alto Comisionado⁴⁷,

Destacando las conclusiones formuladas por el Alto Comisionado en los informes, en los que subraya que las autoridades que controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) tienen la responsabilidad de defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas que viven allí y lamenta que quienes controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) se hayan negado a permitir que los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tengan libre acceso a ambas regiones,

Expresando suma preocupación por la instalación continua de alambradas de púas y diferentes barreras artificiales a lo largo de la línea fronteriza administrativa en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando suma preocupación también por las diversas formas de discriminación de que son aparentemente objeto las personas de etnia georgiana, las violaciones del derecho a la vida, las privaciones de libertad, las detenciones arbitrarias y los secuestros, las vulneraciones del derecho a la propiedad, las violaciones del derecho a la salud, las restricciones impuestas a la educación en la lengua materna en ambas regiones de Georgia y la reanudación de la práctica de demoler las ruinas de las viviendas pertenecientes a desplazados internos en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando preocupación porque los desplazados internos y los refugiados siguen viéndose privados del derecho a regresar a su hogar en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) en condiciones dignas y seguras,

Reconociendo con aprecio los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Georgia para fortalecer la democracia, el estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos, y, en este contexto, acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno con las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos,

⁴⁷ [A/HRC/36/65](#) y [A/HRC/39/44](#).

Expresando suma preocupación porque quienes controlan ambas regiones de Georgia deniegan reiteradamente el acceso a ellas a los observadores internacionales y regionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reconociendo, en este contexto, la importancia y la necesidad de contar con informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado a fin de evaluar objetiva e imparcialmente la situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia,

1. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando asistencia técnica por conducto de su oficina de Tiflis;

2. *Pide encarecidamente* que se conceda a la Oficina del Alto Comisionado y a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos un acceso inmediato y sin trabas a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia);

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, un informe oral sobre el seguimiento dado a la presente resolución en su 41^{er} período de sesiones, y un informe escrito sobre los hechos que hayan acaecido en relación con la aplicación de la presente resolución en su 42^o período de sesiones.

55^a sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 3 y 25 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Australia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Ucrania.

Votos en contra:

Camerún, China, Cuba.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, Egipto, Eritrea, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.]

40/29. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 73/264 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, 37/32, de 9 de abril de 2018, y 39/2, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el informe presentado al Consejo en su 40^o período de sesiones⁴⁸, aunque lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con la Relatora Especial y negarle el acceso al país desde enero de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/2, de prolongar el mandato de la misión de

⁴⁸ [A/HRC/40/68](#).

investigación hasta que el mecanismo independiente entrara en funciones, para garantizar que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que había reunido estuvieran plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas a fin de que se pudiera compartir el material de manera efectiva, se tuviera acceso a él y pudiera ser utilizado por el mecanismo, aunque lamentando profundamente que, hasta la fecha, el Gobierno de Myanmar se haya negado a cooperar con la misión de investigación,

Pidiendo que entre pronto en funciones el mecanismo independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, que está encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y la apertura de su oficina en Nay Pyi Taw, y alentándola a que siga cumpliendo el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 72/248, de 24 de diciembre de 2017,

Reconociendo la asistencia humanitaria que el Gobierno de Bangladesh ha prestado, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, a quienes huyen de los abusos y violaciones de los derechos humanos que se han cometido en Myanmar,

Reconociendo también que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos de las Naciones Unidas para mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente,

Observando que la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional ha decidido que la Corte es competente para juzgar la supuesta deportación de la población rohinyá de Myanmar a Bangladesh, y que la Fiscal de la Corte está llevando a cabo un examen preliminar,

Observando también que, el 30 de julio de 2018, el Gobierno de Myanmar estableció una comisión independiente de investigación y que esta medida podría contribuir a la promoción de la rendición de cuentas por los graves abusos y las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se han cometido en el estado de Rakáin, siempre que la Comisión, a diferencia de los anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar en condiciones de independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad, también en lo relativo a los delitos presuntamente cometidos por las fuerzas armadas de Myanmar (Tatmadaw), y obtenga resultados tangibles que promuevan la rendición de cuentas, y alentando a la Comisión a que, si procede, coopere con todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas competentes,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones correspondientes de enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, así como de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados un recurso efectivo, que puede consistir en medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas,

Reiterando la urgente necesidad de velar por que todos los responsables de crímenes de derecho internacional, incluidas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal, nacionales o internacionales, que sean creíbles e independientes, y recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está

autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional, e invitando a Myanmar a que se adhiera al Estatuto de Roma o acepte que la Corte Penal Internacional ejerza su competencia, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Acogiendo con beneplácito el alto el fuego unilateral de cuatro meses declarado el 21 de diciembre de 2018 por las fuerzas armadas de Myanmar (Tatmadaw) en las zonas de conflicto del norte y el este del país, y alentándolas a que respeten plenamente el alto el fuego, hagan todo lo posible por reducir las tensiones sobre el terreno y amplíen la duración y el alcance del alto el fuego,

1. *Expresa gran preocupación* por las continuas denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que incluyen actos de violencia sexual y de género y transgresiones y abusos cometidos contra niños, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, y exhorta a las autoridades de Myanmar, en particular las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad, a que pongan fin inmediatamente a la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan;

2. *Expresa suma preocupación* por la reciente intensificación de la violencia en el estado de Rakáin entre las fuerzas armadas de Myanmar (Tatmadaw) y el Ejército de Arakán, que ha causado muertes, desplazamientos y otros sufrimientos, y pide que el alto el fuego declarado unilateralmente por las fuerzas armadas de Myanmar (Tatmadaw) en los estados de Kachín y Shan se prorrogue más allá de los cuatro meses y abarque todas las regiones del país, incluido el estado de Rakáin, y exhorta a todas las partes a que actúen con moderación, respeten las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garanticen la seguridad y protección de los civiles y se muestren dispuestas a reanudar el diálogo;

3. *Expresa preocupación* por la información según la cual el conflicto con el Ejército de Arakán en el estado de Rakáin ha causado nuevos desplazamientos internos y transfronterizos de civiles y otros desplazamientos similares en el estado de Chin debido a la propagación del conflicto, lo que entraña el riesgo de que, si el conflicto continúa, se produzcan nuevos desplazamientos masivos desde esos dos estados hacia las fronteras internacionales;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que proteja los derechos humanos de todas las personas que viven en Myanmar y adopte todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de todos los abusos y violaciones de los derechos humanos realizando una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de abusos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* que se agilice la entrada en funciones del mecanismo independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 y se adopten medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible, y que el mecanismo coopere estrechamente con las cortes y los tribunales nacionales, regionales o internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, en el marco de todas las investigaciones que realicen sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, y observa que el mecanismo desempeña un papel importante y complementario a ese respecto;

6. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que preste su total cooperación y conceda acceso íntegro, ilimitado y no supervisado a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la Relatora Especial, la misión internacional independiente de investigación, el mecanismo independiente (cuando entre en funciones), los organismos competentes de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos, y a que se asegure de que cualquier persona pueda cooperar sin trabas con las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o agresiones;

7. *Expresa gran preocupación* por el aumento de las restricciones al acceso humanitario en el estado de Rakáin y exhorta al Gobierno de Myanmar a que vele por que

se respete íntegramente el derecho internacional humanitario y permita el acceso total, seguro y sin trabas del personal humanitario a todas las regiones del país, al margen de si están controladas por el Gobierno, y proporcione asistencia humanitaria, que tenga en cuenta la edad y las cuestiones de género, y entregue provisiones y material, para que dicho personal pueda desempeñar con eficacia sus tareas de asistencia a la población civil afectada, incluidos los desplazados internos, y lo alienta a que dé acceso al cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, sin temor a sufrir represalias;

8. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado al Gobierno de Myanmar por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental mediante el envío al estado de Rakáin de un equipo de evaluación de las necesidades desde su Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria en la Gestión de Desastres, destaca que la función de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental complementa el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y las partes pertinentes a fin de garantizar que todos los retornos sean seguros, voluntarios, dignos y sostenibles, y se ajusten al derecho internacional;

9. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que proteja a quienes denuncian violaciones y abusos, expresa preocupación por las presuntas detenciones de personas que ejercían esos derechos y alienta al Gobierno a que modifique las leyes restrictivas a ese respecto y ponga fin a las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, que son esenciales para garantizar un entorno seguro y propicio para todos, en particular la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los abogados y los activistas que se ocupan del medio ambiente y de los derechos sobre la tierra, y en particular alienta al Gobierno a que proceda a reformar la Ley de Medios de Comunicación y a que revise, revoque o reforme las disposiciones legislativas cuestionadas, entre ellas la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Reunión Pacífica y Manifestación Pacífica, los artículos 66 d) y 80 c) de la Ley de Telecomunicaciones y los artículos 500 y 505 b) del Código Penal, para armonizarlas con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de liberar sin condiciones a todos los presos políticos restantes y de facilitar la plena rehabilitación de los antiguos presos políticos, y reitera su llamamiento para que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo y a los demás periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores y activistas de los derechos humanos privados de libertad, acusados y detenidos en virtud de las mencionadas leyes restrictivas, y para que, cuanto antes, el Gobierno intensifique sus esfuerzos de lucha contra el discurso de odio y la incitación a la violencia y al odio;

11. *Exhorta además* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos y la dignidad de todas las personas que viven en Myanmar y hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y de otro tipo condenando públicamente estos actos, poniendo en marcha programas educativos, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

12. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Myanmar haya aprobado un programa de trabajo decente en el país para el período comprendido entre 2018 y 2022 y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno elimine el trabajo infantil y el trabajo forzoso, en lo que respecta a todos los grupos étnicos, y modifique la Ley sobre las Organizaciones de Trabajadores y la Ley de Solución de Conflictos Laborales para promover la libertad de asociación, de conformidad con las normas internacionales del trabajo;

13. *Acoge con beneplácito también* el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada con el conflicto en Myanmar y pide que se cumpla lo dispuesto en él, entre otros medios haciendo que los autores de actos de violencia sexual rindan cuentas de sus actos y asegurando que se rindan cuentas por las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones humanitarias, apoyando las reformas jurídicas y organizando actividades de formación y capacitación sobre la investigación y el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual y de género para el personal de los sectores de la justicia y la seguridad, y reforzando la prestación de servicios y el acceso a los supervivientes de actos de violencia sexual y de género;

14. *Destaca* la necesidad de agilizar la adopción de medidas para luchar de manera convincente contra las causas profundas de la crisis en el estado de Rakáin y también la necesidad de crear condiciones propicias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los refugiados y desplazados por la fuerza de la minoría rohinyá, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin y el memorando de entendimiento firmado por el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha tomado medidas para establecer una estrategia nacional que permita cerrar de forma duradera los campamentos de desplazados internos en Myanmar y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno consulte a los organismos de las Naciones Unidas, los actores humanitarios, las entidades dedicadas al desarrollo y los desplazados para asegurar la aplicación duradera de dicha estrategia, de conformidad con las normas internacionales, garantizando que esas personas puedan recobrar el control sobre sus tierras y volver a gozar de seguridad, de la libertad de circulación y de acceso a los medios de subsistencia y los servicios esenciales;

16. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que se esfuerce por eliminar con mayor rapidez la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de minorías étnicas y religiosas, en particular los rohinyás, entre otras cosas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos; restableciendo totalmente la ciudadanía de las personas afectadas mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y garantizando todos sus derechos civiles y políticos; permitiendo la autoidentificación; y modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015;

17. *Reitera* la importancia de que se pongan plenamente en práctica todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para luchar contra las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, consultando a todos los grupos étnicos y minoritarios y a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sociedad civil;

18. *Expresa preocupación* por las recientes modificaciones de la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, e insta al Gobierno de Myanmar a que establezca un marco inclusivo de ordenación del territorio y resuelva las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, consultando para ello a las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas;

19. *Pone de relieve* la necesidad de que el Gobierno de Myanmar coopere plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y consulte a las poblaciones interesadas, para permitir el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados y desplazados por la fuerza a su lugar de origen dentro del país, y para permitir que los retornados disfruten de su derecho a la libertad de circulación y puedan acceder sin trabas a los medios de subsistencia, los servicios sociales, incluidos los

servicios de salud, la educación y la vivienda, e indemnizarlos por todas las pérdidas sufridas;

20. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de Myanmar haya creado un comité para prevenir las violaciones graves de los derechos del niño en los conflictos armados, alienta al Gobierno a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y destaca la necesidad de agilizar la aplicación del plan de acción para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas del Gobierno;

21. *Destaca* la importancia de que se entable un diálogo político nacional, inclusivo y global para lograr la participación plena, efectiva y verdadera de todos, en particular los grupos étnicos y minoritarios y las personas en situación de vulnerabilidad, así como la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz y una reconciliación duraderas;

22. *Acoge con beneplácito* que el 19 de febrero de 2019 se creara un comité conjunto encargado de preparar una modificación de la Constitución y exhorta al Gobierno de Myanmar, incluidas sus fuerzas armadas y sus cuerpos de seguridad, a que adopte más medidas para reformar la Constitución y otras leyes y reforzar las instituciones democráticas, la buena gobernanza y el estado de derecho a fin de asegurar el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales, de conformidad con las normas y reglas internacionales, destaca la necesidad de que el país tenga un poder judicial independiente, imparcial y eficaz y una abogacía independiente y autónoma, y exhorta al Gobierno a que se asegure de que cumple plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

23. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar y sus instituciones a que redoblen sus esfuerzos para fortalecer el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos y el estado de derecho y para hacer avanzar la democratización y promover un desarrollo económico y social inclusivo con miras a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros medios reformando la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar para que sea conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y exhorta a la comunidad internacional a que apoye a Myanmar a este respecto, en particular con programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad;

24. *Alienta* a todas las empresas, tanto las transnacionales como las nacionales, a que respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y exhorta a los Estados de origen de las empresas que operan en Myanmar a que expresen claramente que todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción deben respetar los derechos humanos en todas sus actividades;

25. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que desmilitarice las regiones mineras y garantice la protección de los derechos humanos de los trabajadores del sector extractivo y el cumplimiento de las normas de seguridad ambiental, e insta al Gobierno a que colabore con las partes pertinentes y las poblaciones afectadas para elaborar políticas inclusivas de ordenación de los recursos naturales y distribución de los beneficios;

26. *Reitera* su exhortación al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dotada de un mandato completo y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada, y alienta al Gobierno a que curse una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

27. *Decide* prorrogar por un año más el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita a la Relatora Especial que presente un informe provisional oral al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41º y 42º y presente un informe completo a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 43º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, e invita a la Relatora Especial a

que siga vigilando la situación de los derechos humanos y evaluando los progresos realizados respecto de la puesta en práctica de sus recomendaciones;

28. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial respecto del ejercicio del mandato, entre otros medios facilitándole nuevas visitas y concediéndole acceso sin trabas a todo el territorio del país, y a que reanude su colaboración con la Relatora Especial a fin de elaborar un plan de trabajo y un calendario para alcanzar lo antes posible los indicadores de referencia conjuntos establecidos por la titular del mandato en sus informes anteriores, y para avanzar en las esferas prioritarias de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

29. *Observa* que el Secretario General ha emprendido la iniciativa de realizar un examen de las operaciones de las Naciones Unidas en Myanmar, pide que en dicho examen se tenga debidamente en cuenta la recomendación formulada por la Relatora Especial y la misión internacional independiente de investigación de que se realice una investigación exhaustiva e independiente sobre la intervención de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011 a fin de determinar si se hizo todo lo posible para prevenir o atenuar las crisis que se produjeron en el país, extraer enseñanzas y determinar las buenas prácticas, formular las recomendaciones pertinentes, en particular sobre la rendición de cuentas, y propiciar una mayor eficacia en ocasiones futuras, e invita al Secretario General a que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones un informe sobre las conclusiones del examen, que irá seguido de un debate;

30. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la misión internacional independiente de investigación, a la Relatora Especial y al mecanismo independiente toda la asistencia, los recursos y los servicios de expertos que precisen para poder cumplir plenamente su mandato.

55ª sesión

22 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 3 y 7 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Ucrania, Uruguay

Votos en contra:

China, Cuba, Filipinas

Abstenciones:

Angola, Camerún, India, Japón, Nepal, República Democrática del Congo, Senegal.]

B. Decisiones

40/101. Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Arabia Saudita el 5 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la Arabia Saudita, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁴⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁰.

35ª sesión

14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/102. Resultado del examen periódico universal: Senegal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Senegal el 5 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Senegal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵².

35ª sesión

14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

⁴⁹ [A/HRC/40/4](#).

⁵⁰ [A/HRC/40/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁵¹ [A/HRC/40/5](#).

⁵² Véase [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

40/103. Resultado del examen periódico universal: Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Congo el 14 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Congo, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁴.

35ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/104. Resultado del examen periódico universal: Nigeria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nigeria el 6 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Nigeria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁶.

35ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/105. Resultado del examen periódico universal: México

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio

⁵³ [A/HRC/40/16](#).

⁵⁴ [A/HRC/40/16/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁵⁵ [A/HRC/40/7](#).

⁵⁶ [A/HRC/40/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de México el 7 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de México, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁵⁸.

36ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/106. Resultado del examen periódico universal: Mauricio

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mauricio el 7 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Mauricio, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁵⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁰.

36ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/107. Resultado del examen periódico universal: Jordania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

⁵⁷ [A/HRC/40/8](#).

⁵⁸ [A/HRC/40/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁵⁹ [A/HRC/40/9](#).

⁶⁰ [A/HRC/40/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

Habiendo realizado el examen de Jordania el 8 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Jordania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶².

36ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/108. Resultado del examen periódico universal: Malasia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malasia el 8 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Malasia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁴.

37ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/109. Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Centroafricana el 9 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁶¹ [A/HRC/40/10](#).

⁶² [A/HRC/40/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁶³ [A/HRC/40/11](#).

⁶⁴ [A/HRC/40/11/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de la República Centroafricana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁶.

37ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/110. Resultado del examen periódico universal: Mónaco

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mónaco el 12 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Mónaco, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁸.

37ª sesión
14 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/111. Resultado del examen periódico universal: Belice

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belice el 12 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Belice, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las

⁶⁵ [A/HRC/40/12](#).

⁶⁶ [A/HRC/40/12/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁶⁷ [A/HRC/40/13](#).

⁶⁸ [A/HRC/40/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁶⁹ [A/HRC/40/14](#).

preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁰.

38ª sesión
15 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/112. Resultado del examen periódico universal: Chad

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Chad el 13 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Chad, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷².

38ª sesión
15 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

40/113. Resultado del examen periódico universal: China

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de China el 6 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de China, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁴.

38ª sesión
15 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

⁷⁰ [A/HRC/40/14/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁷¹ [A/HRC/40/15](#).

⁷² Véase [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

⁷³ [A/HRC/40/6](#).

⁷⁴ [A/HRC/40/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

40/114. Resultado del examen periódico universal: Malta

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malta el 14 de noviembre de 2018 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Malta, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁶.

38ª sesión
15 de marzo de 2019

[Adoptada sin votación.]

⁷⁵ [A/HRC/40/17](#).

⁷⁶ [A/HRC/40/17/Add.1](#); véase también [A/HRC/40/2](#), cap. VI.

V. 41^{er} período de sesiones

A. Resoluciones

41/1. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, la resolución 91 y las decisiones 250/2002, 275/2003 y 428/12 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Eritrea para proteger y promover los derechos económicos y sociales de la población, entre otras formas mediante la consecución temprana de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la participación de Eritrea en el tercer ciclo del examen periódico universal el 28 de enero de 2019,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea⁷⁷ y las conclusiones a las que llega,

1. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 43^{er} período de sesiones, un informe oral actualizado sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina, y sobre sus repercusiones en la situación de los derechos humanos en Eritrea;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un nuevo período de un año, y seguir evaluando la situación de los derechos humanos e informando al respecto en relación con el informe de la Relatora Especial⁷⁷, y solicita a esta que presente, en el marco de un diálogo interactivo, un informe oral actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, y que presente, en el marco de un diálogo interactivo, un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo en su 44^o período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

3. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial, entre otras formas permitiéndole acceder al país;

4. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la información y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37^a sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 13 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay.

⁷⁷ [A/HRC/41/53](#).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, India, Iraq, Pakistán, Somalia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bangladesh, Hungría, Nepal, Nigeria, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

41/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando la responsabilidad primordial que tienen los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Recordando las reiteradas expresiones de preocupación por la situación de los derechos humanos en Filipinas transmitidas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Expresando preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos en Filipinas, en particular las relativas a asesinatos, desapariciones forzadas, detención y reclusión arbitrarias, actos de intimidación y persecución o de violencia contra miembros de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, pueblos indígenas, periodistas, abogados y miembros de la oposición política, y las restricciones a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación,

Teniendo presente que, desde que se anunció la campaña contra las drogas ilícitas en Filipinas a mediados de 2016, ha habido denuncias de que se ha matado a miles de personas presuntamente involucradas en el tráfico y el consumo de drogas,

Reafirmando la determinación de los Estados Miembros de hacer frente al problema mundial de las drogas y promover activamente una sociedad libre del uso indebido de estas a fin de ayudar a garantizar que todas las personas puedan vivir con salud, dignidad, paz, seguridad y prosperidad, y reafirmando también la determinación de los Estados Miembros de abordar los problemas sociales, de salud pública y de seguridad derivados del uso indebido de drogas,

Poniendo de relieve que, en su lucha contra la delincuencia relacionada con las drogas, todas las fuerzas del orden deben respetar y proteger el derecho a la vida, y que las denuncias de delitos de tráfico de drogas deben ser resueltas por un tribunal de justicia que se ajuste a las normas y principios internacionalmente reconocidos de un juicio imparcial y las debidas garantías procesales,

Profundamente preocupado por las denuncias de amenazas, intimidaciones y agresiones personales dirigidas contra titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluidas la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones formuladas por el Gobierno de Filipinas en las que expresaba su disposición a acoger a expertos independientes de las Naciones Unidas para que realizaran una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en el país,

Observando con aprecio que la Cámara de Representantes de Filipinas aprobó en junio de 2019 la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos,

1. *Insta* al Gobierno de Filipinas a que adopte todas las medidas necesarias para impedir las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, lleve a cabo investigaciones imparciales y exija responsabilidades a los autores, de acuerdo con las normas y principios internacionales, incluidos los relativos a las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

2. *Exhorta* al Gobierno de Filipinas a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, entre otras formas facilitando visitas al país y previniendo y evitando todo acto de intimidación o represalia;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Filipinas y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado.

37ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 14 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islandia, Italia, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Hungría, India, Iraq, Qatar, Somalia.

Abstenciones:

Afganistán, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, Japón, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez.]

41/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso con la promoción de la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000, la resolución 73/168 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, la resolución 38/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”, en la que la Asamblea declaró que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada “Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos”, en la que la Asamblea recordó que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, titulada “Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo”, en que la Asamblea hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Recordando la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones⁷⁸,

Tomando nota con aprecio del documento final y la declaración aprobados en la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, en la que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados reiteraron, entre otras cosas, que la cooperación Sur-Sur es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de sus pueblos, como complemento y no como sustituto de la cooperación Norte-Sur, que permite la transferencia de tecnologías apropiadas, en condiciones favorables y preferenciales,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino en todos los foros pertinentes, incluido el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de disposición a ir más allá de los intereses comunes en pro del interés general,

Reconociendo que el Movimiento de los Países No Alineados, en su Declaración de Bakú de 6 de abril de 2018, determinó que era necesario promover la unidad, la solidaridad y la cooperación entre los Estados y se comprometió a esforzarse por contribuir de manera constructiva a la creación de un nuevo modelo de relaciones internacionales basado en los principios de coexistencia pacífica y cooperación entre las naciones y en el derecho a la igualdad de todos los Estados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo mutuamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

⁷⁸ Véase [E/CN.4/2001/2–E/CN.4/Sub.2/2000/46](#), cap. II, secc. A.

Decidido a intensificar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en materia de derechos humanos mediante esfuerzos renovados y sostenidos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, así como dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo, mediante el fomento de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y protección de los derechos culturales son una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, así como un cauce para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de estudiar la manera de fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Observando que en 2019 se conmemora el 41^{er} aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;
2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que tienen los Estados respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;
3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa;
4. *Subraya* que los Estados se han comprometido a cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;
5. *Reafirma* que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;
6. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;
7. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
8. *Expresa su preocupación* por la persistente imposición del unilateralismo y de medidas coercitivas unilaterales, que menoscaban el bienestar de la población de los países afectados y crean obstáculos al pleno ejercicio de sus derechos humanos, y reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales para hacer frente a los efectos negativos de esas medidas;
9. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;
10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aproveche al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional y las comunicaciones mundiales para promover el entendimiento y el respeto de la diversidad cultural;
11. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
12. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
13. *Reafirma* que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

14. *Pone de relieve nuevamente* que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades tendientes a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

15. *Pone de relieve nuevamente también* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos, y de seguir realzando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a lograr la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando proceda;

16. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

17. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal en tanto que mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

18. *Pone de relieve también* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

19. *Pone de relieve además* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y al aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

20. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos⁷⁹;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no son donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;

22. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera oportuna y transparente que dé una respuesta adecuada a los Estados solicitantes;

23. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;

24. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

25. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo a este respecto;

⁷⁹ [A/HRC/40/78](#).

26. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a los efectos perjudiciales en el pleno disfrute de los derechos humanos de las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, y las crisis de refugiados;

27. *Reconoce* que la respuesta de la comunidad internacional a las pandemias que constituyen una amenaza para la salud pública y a diversos desastres naturales es un ejemplo de solidaridad y cooperación internacional que debe imitarse;

28. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

29. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones⁸⁰;

30. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un nuevo informe sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en relación con el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en el que se propongan también posibles formas de hacer frente a los desafíos que se plantean en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 44^o período de sesiones;

31. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

32. *Recuerda* que, en su resolución 72/171, la Asamblea General solicitó al Consejo de Derechos Humanos que considerase nuevas propuestas para reforzar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, también en el contexto del examen periódico universal;

33. *Recuerda también* que, en su resolución 73/168, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 44^o período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

38^a sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 14 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

⁸⁰ [A/HRC/41/25](#).

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Chile, México, Perú.]

41/4. Promoción del derecho a la paz*El Consejo de Derechos Humanos,*

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la promoción del derecho a la paz y la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo 32/28, de 1 de julio de 2016, y 35/4, de 22 de junio de 2017,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho a la Paz, aprobada por la Asamblea General en su resolución 71/189, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando además que los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben adoptar medidas sostenibles adecuadas para aplicar la Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Universidad para la Paz, establecida por la Asamblea General en su resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otros interesados para promover el derecho a la paz,

Consciente de la determinación de los pueblos del mundo de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial y de resolver sus problemas políticos, económicos y sociales en condiciones de paz y estabilidad,

Convencido de que el establecimiento de zonas de paz en todo el mundo podría tener una influencia beneficiosa en el logro de la paz universal y permanente basada en el respeto de los principios y normas del derecho internacional y en la igualdad de derechos y la justicia para todos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* que toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo;

2. *Destaca* que los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y velar por erradicar el temor y la miseria, como medio para consolidar la paz en el seno de cada sociedad y entre unas sociedades y otras;

3. *Reconoce* que la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, y se garantice el desarrollo socioeconómico;

4. *Acoge con beneplácito* la celebración, el 14 de junio de 2018, del taller entre períodos de sesiones sobre el derecho a la paz, en el que los participantes examinaron la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, y toma nota del informe resumido a este respecto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸¹;

5. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que

⁸¹ [A/HRC/39/31](#).

difundan la Declaración sobre el Derecho a la Paz y promuevan su respeto y su comprensión a nivel universal;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste la debida atención al derecho a la paz en su labor, entre otras actividades en las que organice para conmemorar el 75º aniversario de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados, la sociedad civil y los interesados pertinentes a que contribuyan a promover el derecho a la paz;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión

11 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Islandia.]

41/5. Derechos humanos y solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deberían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar entre sí para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y destacaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que en el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de su población y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente y reafirmando, en este contexto, la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace aún más imperativo que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

Teniendo presente que, si bien la globalización ofrece nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo, también presenta dificultades, entre ellas una desigualdad creciente, pobreza generalizada, desempleo, desintegración social y unos riesgos para el medio ambiente que exigen un aumento de la coordinación y de la toma de decisiones colectivas a nivel mundial,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando el compromiso de los países industrializados de asignar el 0,7 % de su producto nacional bruto a asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Poniendo de relieve el compromiso que asumieron los Estados, en la Agenda 2030, de revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible sobre la base de un espíritu de solidaridad mundial, en particular con los más pobres y con quienes se hallan en situaciones vulnerables,

Reafirmando que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la efectividad del derecho al desarrollo requieren enfoques, mentalidades y medidas más lúcidos, basados en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional, con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y cargas;

3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados y que debería llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo;

6. *Reconoce también* que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica comúnmente a nivel nacional, regional e internacional;

7. *Reconoce* la creciente necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;

8. *Reconoce* que la solidaridad internacional es un instrumento poderoso para hacer frente a las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y otros problemas mundiales;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional⁸²;

10. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder de manera favorable a las solicitudes del Experto Independiente de visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su mandato de manera efectiva;

11. *Pide* al Experto Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales pertinentes, con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los objetivos relacionados con cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa del Experto Independiente en esos foros y en grandes eventos internacionales;

12. *Pide también* al Experto Independiente que siga examinando, en sus informes, los medios y arbitrios para superar los obstáculos actuales y emergentes que impiden hacer efectivo el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, incluidas las dificultades de la cooperación internacional, y que recabe opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes a este respecto;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

14. *Reitera* su solicitud al Experto Independiente de que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en las esferas económica, social y climática, y que, en el desempeño de su mandato, siga recabando opiniones y aportaciones de los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

15. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

16. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

38ª sesión
11 de julio de 2019

⁸² [A/HRC/41/44](#).

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

México.]

41/6. Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal,

Recordando que la igualdad de género y la condena de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas han sido reconocidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes y las conclusiones convenidas aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que examinan la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Subrayando que las normas internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación, entre otras cosas por motivos de género, y que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales deben ajustarse a las obligaciones internacionales de cada Estado,

Expresando profunda preocupación por la reacción en contra de los avances realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y comunitarias, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones de niñas y dirigidas por jóvenes, en aras del respeto, la protección y el disfrute de todos los derechos humanos, y reconociendo que esos retrocesos pueden estar relacionados con la crisis económica y la desigualdad, los grupos de presión de carácter regresivo, las opiniones

políticas o el uso indebido de la religión que se oponen a la lucha por la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo que el derecho a la libertad es un derecho humano reconocido en los instrumentos internacionales y que está inseparablemente vinculado a otros derechos, como el derecho a la libertad de circulación, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la salud sexual y reproductiva, al trabajo, la educación, la libertad de reunión pacífica y de asociación, la libertad de expresión, la libertad de religión o de creencias, la igualdad, la no discriminación, y la privacidad, con pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía física de la persona,

Reconociendo también las diferentes necesidades de las mujeres y las niñas en función de su edad y de las distintas etapas de la vida, así como las diversas formas de discriminación, en particular las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que afectan a su realidad cotidiana y que pueden dar lugar a la privación de libertad, no solo en centros de detención sino también en otras instituciones públicas y privadas, viviendas particulares y espacios comunitarios, y en situaciones de conflicto y de crisis,

Reconociendo además que la discriminación contra las mujeres y las niñas está inherentemente vinculada a estereotipos patriarcales y de género profundamente arraigados y a relaciones de poder desiguales, que las actitudes, los comportamientos, las normas, las percepciones, las costumbres y las prácticas nocivas de carácter discriminatorio, como la mutilación genital femenina y los matrimonios infantiles, precoces y forzados, tienen consecuencias negativas directas para la condición y el trato de las mujeres y las niñas, y que los entornos con prejuicios de género fomentan la impunidad y obstaculizan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad de género y prohíban la discriminación contra las mujeres y niñas,

Reafirmando que el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas incluye su derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en condiciones de igualdad en lo que concierne a la sexualidad, las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad, la autonomía física y la voluntad de la persona, exigen respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida en lo que respecta a la conducta sexual y sus consecuencias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Reconociendo las importantes contribuciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones de niñas y dirigidas por jóvenes, a la promoción del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y el respeto de todos sus derechos humanos, y reconociendo también la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la aplicación de medidas que promuevan la igualdad sustantiva de género en el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todas las esferas,

Lamentando que las mujeres sigan estando insuficientemente representadas, especialmente en puestos directivos, en varios órganos y mecanismos de las Naciones Unidas encargados de elaborar normas y reglas internacionales de derechos humanos y de supervisar su aplicación, y observando que una representación equilibrada de los géneros es un paso esencial hacia el logro del cambio estructural necesario para promover la igualdad sustantiva entre los géneros y la paridad de género de conformidad con la estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como una distribución geográfica equitativa,

Tomando nota de la labor del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en relación con la incorporación de una perspectiva de género y la cuestión de la igualdad entre los géneros,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o se adhieran a ella, y consideren la posibilidad de ratificar

el Protocolo Facultativo de la Convención o adherirse a él con carácter particularmente prioritario;

b) Limiten el alcance de eventuales reservas y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de asegurarse de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

c) Apliquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mediante la legislación, la reglamentación, las políticas y los programas apropiados;

d) Cooperen plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lleven a la práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, incluido su informe⁸³, y exhorta a los Estados a que promuevan la igualdad sustantiva mediante la adopción de las medidas adecuadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, necesarias para prevenir, reducir y eliminar los estereotipos patriarcales y de género que causan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*, y adopten un enfoque intersectorial para responder genuinamente a las necesidades de las mujeres y las niñas de distintos orígenes;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para promover las reformas que procedan y apliquen marcos jurídicos y políticas destinados a promover la igualdad sustantiva entre los géneros y prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y a que hagan las inversiones necesarias en este sentido en todas las esferas, teniendo en cuenta las buenas prácticas y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por otros Estados en el contexto del examen periódico universal y por otros mecanismos de derechos humanos pertinentes, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos por todas las mujeres y niñas;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Deroguen todas las leyes que penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o el comportamiento de las mujeres y las niñas, así como las leyes y políticas que las discriminen por cualquier motivo, incluidas las costumbres, las tradiciones o la utilización indebida de la cultura o la religión que sean contrarias a la obligación internacional de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas;

b) Velen por que sus obligaciones internacionales respecto de la igualdad de género y la no discriminación estén incorporadas en todos los niveles de los marcos jurídicos, las políticas y las prácticas, entre otros aspectos en lo que se refiere al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la reparación y los recursos efectivos;

c) Estudien la posibilidad de revisar todas las leyes propuestas y vigentes de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, adoptando una perspectiva que tenga en cuenta el género y la edad y derogando las leyes discriminatorias con miras a prevenir el retroceso, recabando, cuando sea necesario, la participación de expertos independientes, instituciones nacionales de derechos humanos, defensoras de los derechos humanos, organizaciones comunitarias de mujeres y niñas, grupos feministas, organizaciones dirigidas por jóvenes y otras partes interesadas;

d) Promuevan leyes, reglamentos, políticas y programas que faciliten el empoderamiento económico de todas las mujeres y niñas, garanticen igual salario por trabajo de igual valor y prohíban todas las formas de discriminación, entre otros ámbitos en el lugar de trabajo y en la educación, como la discriminación por razón de embarazo, maternidad, estado civil, edad, raza o género, así como la violencia y el acoso contra las mujeres y las niñas;

⁸³ [A/HRC/41/33](#).

e) Trabajen para establecer o reforzar unos sistemas de protección social inclusivos que tengan en cuenta el género y fijen unos niveles mínimos, con miras a garantizar el pleno acceso de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, a formas de protección social apropiadas para cada país, y que adopten medidas para aumentar progresivamente el grado de protección, entre otros medios facilitando la transición del trabajo informal al formal;

5. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que las mujeres y las niñas disfruten en condiciones de igualdad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos mediante la prohibición de todas las formas de discriminación por parte de cualquier tipo de actores, tanto estatales como no estatales, y la adopción de medidas adecuadas para eliminarlas;

b) Respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la libertad como un derecho humano, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras cosas examinando y modificando la legislación y realizando intervenciones específicas de género;

c) Eliminen los obstáculos, ya sean políticos, jurídicos, prácticos, estructurales, culturales, económicos, institucionales o resultantes del uso indebido de la religión, que impidan la participación plena, equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos, incluida la participación de la mujer en puestos directivos en todos los niveles de la adopción de decisiones en los sectores público y privado, y promuevan activamente la diversidad en los puestos directivos y una cultura inclusiva y propicia al liderazgo;

d) Modifiquen las pautas de conducta sociales y culturales con miras a prevenir y eliminar en las esferas pública y privada, incluidos los contextos digitales, los estereotipos patriarcales y de género, las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos y las relaciones de poder desiguales que consideran a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que subyacen a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas y las perpetúan, y que pueden dar lugar a la privación de libertad de las mujeres y las niñas, no solo en centros de detención, sino también en otros establecimientos penitenciarios, instituciones públicas y privadas, viviendas particulares y espacios comunitarios, y en situaciones de conflicto y de emergencia humanitaria;

e) Promuevan la igualdad sustantiva de género y los derechos de las mujeres y las niñas, también en el seno de la familia, llevando a cabo iniciativas de concienciación a largo plazo, dirigidas en particular a los hombres y los niños, especialmente en lo que respecta a la educación y la información, a través entre otros de los medios de comunicación e Internet, mediante la incorporación de programas sobre los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente, en los que se aborde entre otras cosas la prevención de la violencia sexual y de género, y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral y con base empírica;

6. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas y medidas encaminadas a:

a) Reunir, compartir, reconocer positivamente, aplicar y difundir ampliamente buenas prácticas para prevenir la discriminación contra las mujeres y las niñas y luchar contra los estereotipos de género, las imágenes negativas y la explotación de las mujeres y las niñas, y promover y apoyar la aplicación de programas de sensibilización para combatir los estereotipos de género y la discriminación por razón de género en todos los ámbitos como parte de sus esfuerzos para reducir el efecto de los factores que contribuyen a facilitar y justificar la privación de libertad de las mujeres y las niñas;

b) Garantizar el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas y a recursos oportunos y eficaces para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en todos los contextos, entre otras cosas informando a las mujeres y las niñas acerca de los derechos que las asisten en virtud de las leyes pertinentes, mejorando el ordenamiento jurídico, entre otras cosas, según proceda, mediante una capacitación que tenga en cuenta la perspectiva de género y la edad impartida a la policía y las fuerzas de

seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados y otras autoridades y agentes pertinentes, y eliminando todas las barreras que obstaculicen el acceso al asesoramiento, la asistencia y los recursos jurídicos;

7. *Insta* a los Estados a que promuevan y protejan la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus conferencias de examen, y respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todas las mujeres a tener pleno control y decidir libre y responsablemente sobre todas las cuestiones relacionadas con su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras cosas mediante la eliminación de las barreras jurídicas y la preparación y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la autonomía física y aseguren el acceso universal a servicios, información con base empírica y educación en materia de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, los anticonceptivos de emergencia, los programas de prevención de los embarazos en la adolescencia, la atención de la salud materna como la asistencia especializada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, los abortos sin riesgo cuando no se contravenga la legislación nacional y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del sistema reproductor, así como mediante la integración de la salud sexual y reproductiva en las estrategias y los programas nacionales;

8. *Insta también* a los Estados a que creen, promuevan y conserven un entorno propicio para la participación plena, sustantiva y en condiciones de igualdad de las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, los grupos feministas y las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por jóvenes en la elaboración, la concepción y la aplicación de todas las leyes y políticas pertinentes para lograr una igualdad de género sustantiva, así como cuando adopten y hagan efectivas buenas prácticas conducentes a la aplicación sostenible de medidas de igualdad y empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a que consideren asimismo la posibilidad de aplicar el marco de buenas prácticas previsto en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil⁸⁴, con una perspectiva de género que tenga en cuenta la posición singular que ocupan las defensoras de los derechos humanos y los desafíos extraordinarios a que se enfrentan;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan elaborando y perfeccionando normas y metodologías a nivel nacional e internacional para mejorar la recopilación, el análisis y la difusión de estadísticas de género y datos desglosados por discapacidad y edad mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, entre otros métodos potenciando la movilización de asistencia financiera y técnica, de todas las fuentes, para que los países en desarrollo puedan diseñar y recopilar sistemáticamente datos de alta calidad, fiables y oportunos, desglosados por género, edad, ingresos y otras características pertinentes para el contexto nacional, y garantizar el acceso a dichos datos;

10. *Destaca* la importancia de incorporar la perspectiva de género y edad en los sistemas de justicia a todos los niveles para garantizar la igual protección de la ley a las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

11. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, que pasa a denominarse Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, en los mismos términos previstos por el Consejo de

⁸⁴ [A/HRC/32/20](#).

Derechos Humanos en su resolución 15/23, de 1 de octubre de 2010, y pedir además al Grupo de Trabajo que tenga en cuenta, e incorpore en todos sus trabajos, el factor de la edad en el cumplimiento de su mandato y examine las formas específicas de discriminación a las que se enfrentan las niñas;

12. *Exhorta* a todos los Estados y partes interesadas a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita a los países, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

13. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes del Grupo de Trabajo se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al mismo tiempo que los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y los del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, a fin de facilitar la labor de la Comisión en la esfera de la discriminación contra las mujeres y las niñas;

14. Invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otros medios participando en sus trabajos y presentándole informes de manera oficial;

15. *Exhorta* a los Estados, y alienta a las Naciones Unidas y a otras instituciones internacionales, a que promuevan una representación equilibrada de los géneros y una distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos internacionales en todos los niveles, entre otras cosas mediante:

a) La elaboración de directrices y procedimientos a nivel nacional, cuando proceda, que tengan debidamente en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio de género al considerar la presentación de candidaturas y la elección de los candidatos;

b) La intensificación de los esfuerzos para anunciar las vacantes disponibles en los órganos internacionales, alentando a que más mujeres se presenten como candidatas y para supervisar e informar sobre los progresos en el logro de una representación equilibrada entre los géneros;

16. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un informe, en estrecha cooperación con el Grupo de Trabajo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el nivel actual de representación de la mujer en los órganos y mecanismos de derechos humanos, como el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. El informe, que habrá de presentarse al Consejo en su 47º período de sesiones, deberá incluir las buenas prácticas de los Estados en materia de designación, elección y nombramiento de los candidatos a fin de garantizar una representación equilibrada de los géneros, en consonancia con la estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género, y recomendaciones para ayudar al Consejo y a los Estados miembros a este respecto;

17. *Pide también* al Comité Asesor del Consejo que recabe de manera inclusiva las opiniones, las aportaciones y la participación efectiva de las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas, cuando prepare el mencionado informe;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/7. Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando asimismo la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Recordando además la resolución 73/195 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2018,

Reconociendo que la migración ha formado y seguirá formando parte de la experiencia humana desde los albores de la historia,

Expresando profunda preocupación por la creciente tendencia a la xenofobia, la discriminación y la hostilidad hacia los migrantes en las sociedades y las desproporcionadas sanciones por migración irregular, lo que podría repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Teniendo presente el derecho soberano de los Estados a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Consciente de la responsabilidad que tiene el Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Recordando el mandato del Consejo de Derechos Humanos, establecido por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de establecer la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración para garantizar la eficacia y la coherencia del apoyo de todo el sistema a los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con la migración,

1. *Reafirma* el deber de todos los Estados de promover, proteger y respetar de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

2. *Se compromete nuevamente* a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus

migratorio, y a brindar apoyo a los países de origen, de tránsito y de destino, con espíritu de cooperación internacional, teniendo en cuenta la situación de cada país;

3. *Acoge con beneplácito* la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en calidad de miembro del Comité Ejecutivo de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga participando activamente en esa labor mediante, entre otras cosas, la intervención de todos los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos pertinentes, a fin de asegurar la eficacia de la incorporación de los derechos humanos en el contexto de la migración internacional y de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados que lo requieran sobre la elaboración de sus propias políticas migratorias;

4. *Invita* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales y a los órganos creados en virtud de tratados a que, de conformidad con sus mandatos respectivos y en coordinación con el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, contribuyan a los objetivos de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración;

5. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁸⁵ y le solicita que siga informando sobre las soluciones y contribuya a los principales debates acerca de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso con respecto a los grandes desplazamientos de migrantes, y que participe en dichos debates, mediante la determinación de las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

6. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación]

41/8. Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, y 35/16, de 22 de junio de 2017, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, y 73/153, de 17 de diciembre de 2018,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que forma parte integrante de la Agenda 2030, y haciendo

⁸⁵ [A/HRC/41/38](#).

notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias⁸⁶ y el informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado⁸⁷,

Acogiendo con beneplácito también el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros programas y actividades en curso de las Naciones Unidas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, haciendo notar los instrumentos, los mecanismos y las iniciativas regionales, nacionales y subnacionales dirigidos a poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre ellos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, la Ley Modelo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados elaborada por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional (2015-2018), el Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional, la Declaración de Kigali aprobada por las instituciones nacionales de derechos humanos de los países del Commonwealth y el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y alentando, además, a que se adopten unos enfoques de actuación coordinados a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito además los progresos realizados recientemente en el mundo para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, pero expresando preocupación porque, a pesar de esta tendencia mundial, el progreso ha sido variable según las regiones y porque el ritmo actual de cambio no es suficiente para cumplir el compromiso de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en 2030,

Expresando preocupación porque, en algunos países y contextos, las tasas de matrimonio infantil, precoz y forzado están aumentando y porque, todos los años, un mínimo de 12 millones de niñas siguen contrayendo matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo que, si bien el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta principalmente a las mujeres y las niñas, también los hombres y los niños pueden ser víctimas de él, y expresando preocupación porque alrededor de 1 de cada 30 niños varones contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo también que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían abordar en las políticas y los programas relativos al matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

Reconociendo además que, para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado se requiere un enfoque de conjunto basado en los derechos humanos, que incluya intervenciones centradas en prevenir las prácticas perjudiciales y ponerles fin y en modificar las normas y las actitudes sociales subyacentes a esas prácticas, y que preste especial atención a las personas que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado y promueva la participación significativa de esas personas,

⁸⁶ A/HRC/41/19.

⁸⁷ A/73/257.

Observando con preocupación que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agravan sobremanera en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento de los riesgos de violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, la idea errónea de brindar protección mediante el matrimonio, el uso del matrimonio forzado como táctica en los conflictos, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo extramatrimonial, la falta de servicios de planificación familiar, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica perjudicial que vulnera los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y que está relacionada con otras formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas y otras prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina, y las perpetúa, y que esas vulneraciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de derechos humanos de los Estados consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades de género, los valores patriarcales, las normas de género discriminatorias, los estereotipos, las prácticas, las percepciones y las costumbres interseccionales y profundamente arraigados que constituyen una de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, y profundamente preocupado también porque la pobreza, la inseguridad, la falta de acceso a la educación y a servicios de salud, así como el embarazo en la adolescencia, están, asimismo, entre los factores que propician esta práctica perjudicial, y porque esta sigue siendo común en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y entre las comunidades más pobres,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, entre ellos las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, desempeñan una función esencial en cuanto a modificar las normas sociales negativas y combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, requiere que ellas participen de manera activa, plena, eficaz y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de transformación en su vida y su comunidad propias, por ejemplo mediante organizaciones de mujeres y niñas y grupos feministas,

Reconociendo también la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y reconociendo además la importancia de velar por la autonomía de estas mujeres y niñas y por su acceso a los servicios sociales, el asesoramiento, el alojamiento, la educación, el aprendizaje permanente y la formación profesional, al empleo formal y la independencia económica para las mujeres y el empoderamiento económico para las niñas, a unos servicios adecuados de atención, información y educación en materia de salud, que también abarquen los ámbitos de la salud sexual y reproductiva y la salud mental y que incluyan apoyo psicosocial y servicios de rehabilitación, a la nutrición, la vivienda, el agua no contaminada, el saneamiento y la higiene, y a la justicia, los servicios jurídicos y unos servicios que las protejan contra la violencia sexual y de género, y reconociendo que todas estas disposiciones son necesarias para el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente, no planeado y no deseado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales y la incidencia de la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia doméstica y la infligida por la pareja,

Profundamente preocupado porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas que han recibido poca o ninguna educación académica y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma ligado a la menstruación y las normas sociales que encierran a las mujeres y las niñas casadas en el hogar, y reconociendo que garantizar las oportunidades educativas es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el empleo formal de las mujeres y su acceso a oportunidades económicas y la participación activa de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado socava la autonomía y la capacidad decisoria de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de su vida y sigue siendo un impedimento en lo que respecta no solo a la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas sino también al desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el invertir para avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, así como el potenciar su voz, su capacidad de acción, su liderazgo y su participación plena, efectiva y significativa en todas las decisiones que las afectan, son factores cruciales para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un impedimento grave para lograr el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, lo que merma la capacidad de las mujeres de ingresar en el mercado laboral y de avanzar y permanecer en él, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para salir de relaciones forzadas o abusivas,

Reconociendo además que las mujeres y las niñas generalmente comparten la experiencia de encontrarse en una situación económica peor que la de los hombres y los niños, y que a menudo las mujeres y las niñas experimentan de manera mucho más acusada una disminución de sus ingresos y un aumento de la dependencia respecto de la asistencia social y de otras modalidades de asistencia informal después de la disolución del matrimonio,

Expresando preocupación porque los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconocen ni registran suficientemente, lo que suele llevar aparejadas la impunidad y la falta de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, particularmente a nivel comunitario, y porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la de otras prácticas perjudiciales, expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de afrontar y padecer numerosas formas de discriminación y violencia interseccionales y a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y la infligida por la pareja, la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior que tienen las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Observando que las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de carácter jurídico, práctico y estructural para acceder a la justicia y a los servicios jurídicos, como la estigmatización, el riesgo de revictimización, el acoso y posibles represalias,

Reconociendo que la tipificación como delito del matrimonio infantil, precoz y forzado por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios, y que, por el contrario, puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres o los matrimonios no registrados,

Reconociendo también que todas las personas, incluidos los hombres y los niños, se benefician de la consecución de la igualdad de género y que los efectos de la desigualdad

de género, la discriminación y la violencia contra la mujeres y las niñas, la cual comprende el matrimonio infantil, precoz y forzado, los soporta la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, por tanto, que los hombres y los niños, al asumir sus responsabilidades y actuar en colaboración con las mujeres y las niñas en todos los niveles, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, y poner fin a esta práctica,

Reconociendo además que para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, ponerle fin y prestar apoyo a las niñas y las mujeres casadas que son víctimas de esta práctica perjudicial se requieren unas medidas apropiadas de protección, prevención y respuesta adaptadas al género y la edad, así como una acción coordinada por parte de los interesados pertinentes, y que las deficiencias existentes en cuanto a la recopilación y el uso de pruebas y datos fiables y desglosados siguen siendo un problema importante para programar y definir medidas y acciones apropiadas,

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos, los matrimonios, los divorcios y las defunciones forma parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar el desarrollo sostenible, y que la no obligatoriedad de la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos es un importante impedimento para la aplicación de la legislación vigente y otras iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica perjudicial que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de discriminación ni de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben gozar de igualdad de acceso a servicios de educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales de calidad, así como a servicios de salud mental, sexual y reproductiva y a la atención médica;

2. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución y atiendan las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante programas especiales destinados a prestarles servicios sociales para protegerlas contra la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la infligida por la pareja, aumentar su poder de decisión y sus conocimientos financieros, facilitar a las mujeres la búsqueda de un empleo formal y aumentar su independencia económica, mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, los programas de desarrollo de aptitudes, la formación profesional y las oportunidades de aprendizaje permanente, garantizarles la igualdad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de planificación familiar, información y educación, y disminuir su aislamiento social, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

3. *Insta también* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y respalden leyes y políticas destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, proteger a las personas en situación de riesgo, particularmente en los contextos humanitarios, y prestar apoyo a las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las consecuencias económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Insta además* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación

sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando esas las leyes;

5. *Exhorta* a los Estados a que velen por la inscripción oportuna de los nacimientos y los matrimonios, por ejemplo mediante la detección y la supresión de todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole que obstaculizan el acceso a la inscripción, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

6. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo mediante planes de acción nacionales y subnacionales cuando proceda, y a que destinen suficientes recursos a los sectores pertinentes, como los de la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;

7. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a la educación en igualdad de condiciones haciendo especial hincapié en una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes que no hayan recibido una educación académica, hayan abandonado prematuramente los estudios o hayan tenido que abandonarlos debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, y haciendo especial hincapié también en las políticas de reincorporación y en la formación profesional y el desarrollo de aptitudes, que empoderan a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado para que adopten decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, y en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que adquieran autoestima y capacidad de adoptar decisiones fundamentadas, aprendan a comunicarse y a reducir los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solteras, puedan proseguir sus estudios y terminarlos y, a este respecto, diseñen, apliquen y, cuando proceda, revisen unas políticas educativas que permitan a esas mujeres seguir en la escuela y volver a ella, proporcionándoles acceso a servicios de atención de la salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, y teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

9. *Insta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, mediante la elaboración y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el refuerzo de los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, para garantizar la disponibilidad, con acceso universal y un nivel aceptable, de unos servicios de salud de calidad, con perspectiva de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva; servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH/sida; servicios de salud mental y apoyo psicosocial; intervenciones en materia de nutrición, y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, prestando una gama completa de servicios que incluya los de

planificación familiar, atención prenatal y posnatal, asistencia especializada durante el parto, atención obstétrica urgente y atención posparto;

10. *Exhorta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, para que tengan el control de las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas las relativas a la salud sexual y reproductiva, y puedan decidir con libertad y responsabilidad sobre ellas, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas, y aceleren su aplicación, con vistas a proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitir su disfrute, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

11. *Insta* a los Gobiernos a que, en colaboración con los interesados pertinentes, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que conducen a los matrimonios infantiles, precoces y forzados y obstaculizan la salida de una relación forzada o abusiva, en particular velando por que las mujeres y las niñas gocen de los derechos de sucesión y de propiedad y accedan a la protección social, a servicios de cuidado infantil y a servicios de apoyo financiero directo en igualdad de condiciones con los hombres y los niños; alienten a las mujeres y las niñas a que prosigan su educación, por ejemplo mediante la reincorporación a la escuela después del parto, el matrimonio o la disolución de este; fomenten oportunidades de subsistencia mediante el acceso a la capacitación y la formación técnica y profesional, así como a la enseñanza de aptitudes para la vida, incluida la alfabetización financiera, y promuevan la libertad de circulación, el acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y al trabajo digno, así como la participación política plena y los plenos derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos en condiciones de igualdad;

12. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan las leyes y los marcos regulatorios que promueven la conciliación y el reparto del trabajo y las responsabilidades familiares de las mujeres y los hombres, entre otros medios diseñando, aplicando y promoviendo leyes, políticas y servicios que respondan a las necesidades de las familias, por ejemplo mediante planes de licencia parental u otros tipos de licencia, modalidades de trabajo más flexibles, medidas de apoyo para las madres lactantes, el desarrollo de las infraestructuras y la tecnología y la prestación de servicios, incluidos servicios de cuidado infantil y servicios de atención dirigidos a los niños y otras personas dependientes que sean asequibles, accesibles y de calidad, y velando por que los hombres asuman unas responsabilidades equitativas en las tareas del hogar, como padres y como cuidadores, lo que creará un entorno propicio para el empoderamiento económico de las mujeres;

13. *Exhorta también* a los Estados a que formulen y apliquen, consultando a las mujeres y las niñas y promoviendo su participación, medidas para hacer frente al aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado, e integren esas medidas en las respuestas humanitarias, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y a que protejan a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, contra la violencia y la explotación sexuales y de género durante las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados y los desastres naturales, en particular velando por que tengan acceso a servicios como los de salud y educación y reforzando las medidas de seguimiento y las intervenciones destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias, y a atender las necesidades de las personas afectadas;

14. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado formen parte de un enfoque integral y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas, los supervivientes y las personas que corran peligro de ser sometidas a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado;

15. *Insta* a los Gobiernos a que adopten medidas para apoyar a las niñas y a las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y exhorta a los Estados y a todos los actores pertinentes a que intensifiquen, entre otras medidas, la creación, la aprobación, la aplicación y el seguimiento de la legislación en la materia y los mecanismos de protección necesarios, como centros de acogida, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo, así como programas centrados, entre otros ámbitos, en la educación, la salud, los medios de subsistencia, la autonomía y la capacidad decisoria que fomenten el empoderamiento de las niñas y las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado;

16. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a vías de reparación con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y a proteger los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de esta práctica perjudicial, en particular informando a las mujeres, las niñas y los niños de los derechos que los asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todas las barreras al acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el asesoramiento, la ayuda y la representación, así como al acceso a los recursos judiciales y otras vías de reparación, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los funcionarios del poder judicial y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios infantiles, precoces y forzados;

17. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las mujeres y las niñas y de los interesados pertinentes, según proceda, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, la juventud, los grupos feministas, los defensores de los derechos humanos, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los medios de difusión y el sector privado, elaboren, pongan en práctica y supervisen unas medidas de respuesta y estrategias integrales, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y prestar apoyo a las niñas y las mujeres que se ven afectadas por esta práctica o corren peligro de ser víctimas de ella, que han huido de uno de esos matrimonios o cuyo matrimonio se ha disuelto, las niñas que han enviudado y las mujeres que se casaron de niñas, entre otras vías mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia, los mecanismos de protección como los centros de acogida, el acceso a la justicia, el intercambio de prácticas óptimas entre países y la recopilación de datos pertinentes, fiables y desglosados;

18. *Insta* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, como los docentes, los dirigentes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, cuando no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella desde una perspectiva de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y/o supervivientes de dicha violencia;

19. *Alienta* a los Gobiernos a que proporcionen información sobre los progresos realizados en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida información sobre las prácticas óptimas y las medidas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos creados en virtud de tratados internacionales pertinentes y para el examen periódico universal y en los exámenes nacionales voluntarios dirigidos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

20. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados y prestándoles apoyo, cuando así lo soliciten, para concebir y aplicar estrategias y políticas y para reforzar y desarrollar la capacidad de los sistemas de datos, de indicadores y de presentación de informes con vistas al análisis, el seguimiento y la divulgación de los progresos realizados,

a nivel nacional, regional e internacional y a partir de pruebas empíricas, y a que ayuden a los Estados a formular eficazmente medidas para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo;

21. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y el uso de datos cuantitativos, cualitativos, comparables y desglosados sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, potencien la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas empíricas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, e intensifiquen la supervisión y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes a fin de garantizar su eficacia y su aplicación;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, un informe escrito, con aportaciones de todos los interesados pertinentes, sobre los progresos, las deficiencias y las dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado y sobre las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, particularmente en relación con las mujeres y las niñas que corren peligro de ser sometidas a esta práctica perjudicial y las que son víctimas de ella, y que presente oralmente al Consejo, en su 44º período de sesiones, información actualizada al respecto;

23. *Solicita también* a la Alta Comisionada que organice dos talleres regionales para estudiar los progresos, las deficiencias y las dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, particularmente en relación con las mujeres y las niñas que corren peligro de ser sometidas a esta práctica perjudicial y las que son víctimas de ella, con la participación de los mecanismos regionales, los organismos, los fondos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, de la manera más económica y eficiente posible, y que consigne los resultados de los talleres en el mencionado informe escrito que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/9. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 Estados signatarios y 186 Estados partes, ha sido el instrumento sobre corrupción más completo y universal que existe desde su entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005, y que sus propósitos se enumeran en su artículo 1,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito el octavo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebrará en Abu Dabi en diciembre de 2019,

Tomando nota de las conclusiones que figuran en el resumen del taller de expertos sobre buenas prácticas de apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción, con especial atención en los derechos humanos⁸⁸,

Reconociendo que los grupos de personas pobres, marginadas y vulnerables de la sociedad corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo también que la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter mundial de la corrupción y la consiguiente necesidad de la cooperación internacional para prevenir y reprimir la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción,

Reconociendo la creciente sensibilización de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el gobierno como por la limitación de la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr, hasta el máximo que permitan los recursos disponibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también la importancia de crear un entorno seguro y propicio, en la legislación y en la práctica, para la sociedad civil, los que denuncien irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

Reconociendo además que unos medios de comunicación independientes y un entorno de medios de comunicación diversos y pluralistas desempeñan un papel importante para asegurar la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población en mayor medida sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén

⁸⁸ A/HRC/41/20.

involucrados actores no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos normativos y de investigación efectivos, a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos de origen ilícito derivados de los actos de corrupción y se proporcione reparación a las víctimas,

Recordando la obligación de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de aplicar políticas de conformidad con su artículo 5, con miras a luchar contra la corrupción, e invitando a los Estados a que tengan en cuenta la prevención y los efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, han de procurar establecer y promover prácticas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Reconociendo las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, en la labor de concienciación y el fortalecimiento del compromiso para hacer frente a las consecuencias negativas de la corrupción,

Subrayando también la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los Estados partes a cumplir los objetivos de la Convención,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adherirse a ella, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;

2. *Reconoce* las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, entre ellas una disminución de los recursos disponibles para todos los sectores que obstaculiza la realización de todos los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por todos los Estados en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;

4. *Aguarda con interés* la contribución que se espera obtener de la próxima reunión del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, que tiene por tema “El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad” y se celebrará del 9 al 18 de julio de 2019 en Nueva York, en la que se examinará, entre otras cosas, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que ocupa un lugar muy importante entre las actividades de lucha contra la corrupción;

5. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, a nivel nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se refuercen las medidas de prevención a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;

7. *Insta* a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad;

8. *Reconoce* que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse y prevenirse mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por instituciones relevantes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;

9. *Alienta* a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de las actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que examinen, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que las tengan en cuenta en sus actividades y recomendaciones;

12. *Destaca* la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de la corrupción y sus consecuencias en los derechos humanos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las dificultades a las que hay que hacer frente y las mejores prácticas aplicadas por los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

14. *Decide seguir ocupándose de esta cuestión.*

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

**41/10. El acceso a los medicamentos y las vacunas
en el contexto del derecho de toda persona al disfrute
del más alto nivel posible de salud física y mental**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño y, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud también reconoce el goce del grado máximo de salud como un derecho fundamental de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social,

Recordando la resolución 32/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, y todas las resoluciones y decisiones previas pertinentes sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, que reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, está entre los mayores desafíos y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y prevé un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones, un mundo en que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, con un acceso equitativo y universal a la atención de la salud y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social,

Celebrando los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros, el Objetivo 3 de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, así como sus metas específicas e interrelacionadas, como la meta 3.8, relativa al logro de la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos esenciales y vacunas seguros, eficaces, de calidad y asequibles para todos, otros objetivos y metas relacionados con la salud, y el principio rector de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás,

Celebrando también la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de marzo de 2017 durante su 36º período de sesiones para intercambiar opiniones sobre las buenas prácticas y las principales dificultades respecto del acceso a los

medicamentos como uno de los elementos fundamentales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁸⁹,

Tomando nota del informe del Grupo de Alto Nivel sobre el Acceso a los Medicamentos, convocado por el Secretario General, en el que se formularon propuestas sobre la forma de abordar la incoherencia de las políticas en el ámbito de la salud pública, el comercio, los derechos legítimos de los inventores y los derechos humanos,

Recordando la resolución 71/3 de la Asamblea General, de 5 de octubre de 2016, en que la Asamblea aprobó la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la resistencia a los antimicrobianos, por la que los Jefes de Estado y de Gobierno y otros representantes subrayaron que la asequibilidad de antimicrobianos nuevos y existentes, vacunas y diagnósticos y el acceso a estos debían ser una prioridad mundial y debían tener en cuenta las necesidades de todos los países,

Recordando también la resolución 73/2 de la Asamblea General, de 10 de octubre de 2018, en la que la Asamblea aprobó la declaración política de la tercera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, por la que los Jefes de Estado y de Gobierno y otros representantes se comprometieron a promover un mayor acceso a medicamentos, diagnósticos y demás tecnologías que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad,

Recordando además la resolución 73/3 de la Asamblea General, de 10 de octubre de 2018, en la que la Asamblea aprobó la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la lucha contra la tuberculosis, por la que los Jefes de Estado y de Gobierno y otros representantes se comprometieron a promover el acceso a medicamentos asequibles, en particular los genéricos, a fin de ampliar el acceso a tratamiento asequible de la tuberculosis,

Reafirmando la importancia de la aplicación de la Estrategia Mundial y Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual, que figura en las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA61.21 y WHA62.16 y la decisión WHA71(9), de 25 de mayo de 2018, y tiene por finalidad promover una nueva manera de concebir la innovación y el acceso a los medicamentos, así como proporcionar una base más sólida y sostenible para las actividades de investigación y desarrollo en materia de salud orientadas a las necesidades y centradas en las enfermedades que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Hoja de Ruta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Acceso a los Medicamentos, las Vacunas y otros Productos Sanitarios 2019-2023 presentada en la 72ª Asamblea Mundial de la Salud, que reconoce que la mejora del acceso a los productos sanitarios es un reto multidimensional que requiere políticas y estrategias nacionales de carácter integral que armonicen las necesidades de salud pública con los objetivos de desarrollo económico y social, y promuevan la colaboración con otros sectores, asociados y partes interesadas,

Reafirmando la importancia de mejorar la transparencia de los mercados de medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios en toda la cadena de valor, y teniendo en cuenta la resolución WHA72.8 aprobada por la 72ª Asamblea Mundial de la Salud,

Profundamente preocupado por los elevados precios de algunos productos de salud y el acceso desigual dentro y entre los Estados Miembros, así como por las dificultades financieras asociadas a los precios elevados, lo que obstaculiza el progreso hacia el logro de la cobertura sanitaria universal para todos,

Recordando la Declaración sobre la Atención Primaria de la Salud, aprobada en octubre de 2018 en Astana, en la que se reconoce la necesidad de abordar las ineficiencias y desigualdades que exponen a las personas a dificultades financieras por utilizar los servicios de salud garantizando una mejor asignación de los recursos para la salud y una financiación adecuada de la atención primaria de la salud, y la necesidad de trabajar para lograr la sostenibilidad financiera, la eficiencia y la resiliencia de los sistemas nacionales de

⁸⁹ Véase [A/HRC/36/19](#).

salud, asignando los recursos apropiados a la atención primaria de la salud en función del contexto nacional,

Observando con preocupación que, para millones de personas de todo el mundo, el pleno disfrute en igualdad de condiciones del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante,

Preocupado por la interrelación entre la pobreza y otros determinantes sociales y económicos de la salud y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Reconociendo que la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a la prestación determinada a nivel nacional de una serie de servicios de salud esenciales y necesarios de carácter promocional, preventivo, curativo, paliativo y rehabilitador, así como a medicamentos y vacunas esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, asegurando al mismo tiempo que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades económicas, en particular a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

Acogiendo con beneplácito la resolución 72/139 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2017, en la que la Asamblea decidió convocar la próxima reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, y la resolución 73/131, de 13 de diciembre de 2018, por la que la Asamblea definió su alcance, modalidades, formato y organización,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), las fundaciones filantrópicas, las instituciones académicas y de investigación y el sector privado que participan en todas las etapas de la cadena de valor de los productos farmacéuticos, incluidos la investigación y desarrollo, la fabricación, la distribución y el suministro de productos farmacéuticos, creen condiciones propicias en los planos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que en consecuencia la Declaración, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todas las personas a los medicamentos, y además reconoce, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del protocolo de enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, que adapta las normas del sistema de comercio mundial a las necesidades de salud pública de las personas en los países pobres, contribuyendo así a la realización del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en lo que respecta a las poblaciones más pobres,

Lamentando la gran cantidad de personas que aún carecen de acceso a medicamentos y vacunas asequibles, seguros, eficaces y de calidad, recalcando que un mejor acceso podría salvar millones de vidas cada año y observando con profunda preocupación que en todo el mundo 2.000 millones de personas no tienen acceso a los medicamentos que necesitan, y reconociendo al mismo tiempo que la falta de acceso a los medicamentos y las vacunas es un problema que no solo afecta a las personas de los países en desarrollo, sino también a las de los países desarrollados, si bien la carga de morbilidad es desproporcionadamente elevada en los países en desarrollo,

Preocupado por la falta de acceso a medicamentos para niños de calidad, seguros, eficaces y asequibles, en las formas farmacéuticas adecuadas, y por los problemas que plantea el uso racional de los medicamentos para niños en muchos países, y por el hecho de

que, en todo el mundo, los niños menores de 5 años siguen sin tener un acceso seguro a medicamentos para el tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades raras,

Preocupado también porque el aumento de la incidencia de las enfermedades no transmisibles constituye una pesada carga para la sociedad con graves consecuencias sociales y económicas que representa una de las principales amenazas para el desarrollo y la salud humana, y reconociendo que urge mejorar la accesibilidad a medicamentos y tecnologías seguros, asequibles, eficaces y de calidad para diagnosticar, tratar y controlar las enfermedades no transmisibles, reforzar las opciones de financiación viables y promover la utilización de medicamentos asequibles, incluidos los genéricos, así como un mejor acceso a servicios preventivos, curativos, paliativos y de rehabilitación, en particular a nivel comunitario,

Reconociendo la necesidad de abordar de forma adecuada los problemas, las lagunas, las deficiencias del mercado y las oportunidades en relación con la investigación y el desarrollo de las tecnologías de la salud, la disponibilidad y la asequibilidad para tratar, entre otras cosas, enfermedades raras y desatendidas, así como de responder al crecimiento de los nuevos desafíos, como la resistencia a los antimicrobianos, entre otras cosas, con miras a abordar adecuadamente las necesidades de salud pública y proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, y teniendo en cuenta la necesidad de promover marcos que satisfagan las necesidades de salud pública, al tiempo que recompensan adecuadamente la innovación,

Teniendo en cuenta el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre los medicamentos contra el cáncer, en el que, en virtud de la resolución WHA70.12, se examinaron las repercusiones de los enfoques de determinación de precios, en particular en lo que respecta a la transparencia, sobre la disponibilidad y la asequibilidad de los medicamentos para la prevención y el tratamiento del cáncer,

Reconociendo con aprecio la introducción de nuevos productos farmacéuticos que ha sido posible gracias a la inversión en innovación para el tratamiento del cáncer en los últimos años, observando al mismo tiempo con gran preocupación el costo cada vez mayor para los sistemas de salud y los pacientes, y destacando la importancia de eliminar los obstáculos al acceso a medicamentos, productos médicos y tecnologías apropiadas que sean seguros, de calidad, eficaces y asequibles, para la prevención, la detección, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer, incluida la cirugía,

Expresando profunda preocupación por los recientes brotes de patógenos altamente infecciosos con potencial pandémico, que demuestran lo vulnerables que pueden ser las poblaciones ante ellos, y en este contexto reafirmando y subrayando la importancia de investigar y desarrollar medicamentos y vacunas nuevos e innovadores y de garantizar el acceso a medicamentos y vacunas seguros, asequibles, eficaces y de calidad para todas las personas, incluidos los medicamentos nuevos e innovadores, así como de crear o fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, incluida la atención primaria de la salud, para detectar, prevenir y dar respuesta de manera oportuna a los brotes, las epidemias, las pandemias y otras emergencias sanitarias,

1. *Reconoce* que el acceso a los medicamentos y las vacunas es uno de los elementos fundamentales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como de los objetivos correspondientes de cobertura sanitaria universal y salud para todos, sin discriminación alguna, prestando especial atención a llegar primero a los más rezagados;

2. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso de todas las personas, sin discriminación alguna, a medicamentos y vacunas, en particular medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos y vacunas seguros, eficaces, de calidad y asequibles mediante, entre otras cosas, el pleno aprovechamiento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo al mismo tiempo la

importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de medicamentos y vacunas nuevos e innovadores, así como la preocupación que suscitan los efectos de esa protección en los precios y la salud pública;

4. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para aplicar políticas y planes que promuevan el acceso a la prevención, el tratamiento y la atención amplios y eficaces en función de los costos para la gestión integrada de las enfermedades no transmisibles, mediante, entre otras cosas, un mayor acceso a medicamentos, vacunas, diagnósticos y otros productos de salud que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad, en particular aprovechando al máximo las disposiciones y las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados para que sigan colaborando, según proceda, en la elaboración de modelos y enfoques que favorezcan la desvinculación del costo de las nuevas actividades de investigación y desarrollo de los precios de los medicamentos, las vacunas y los diagnósticos para las enfermedades que afectan principalmente a los países en desarrollo, incluidas las enfermedades tropicales emergentes y desatendidas, a fin de garantizar su accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad sostenidas y asegurar el acceso al tratamiento a todos aquellos que lo necesiten;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante el acceso a medicamentos, en particular los medicamentos esenciales, vacunas, diagnósticos, dispositivos médicos y otros productos de salud que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y mediante la prestación de apoyo financiero y técnico, la capacitación del personal y otras medidas de fomento de la capacidad, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos recae en los Estados, y reconociendo igualmente la importancia fundamental de la transferencia de tecnologías ambientalmente idóneas en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales establecidas de mutuo acuerdo;

7. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza GAVI y el UNITAID, y exhorta a todos los Estados, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas dedicadas a la investigación y el desarrollo, la fabricación, la importación, la distribución y el suministro de productos farmacéuticos, a que, sin dejar de preservar la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier forma de conflicto de intereses, ya sea real, aparente o potencial, sigan colaborando para hacer posible un acceso equitativo a medicamentos y vacunas de calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otras personas en situaciones de vulnerabilidad;

8. *Alienta* la colaboración entre los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las ONG, las instituciones académicas y de investigación, las fundaciones filantrópicas y el sector privado, y una mayor coherencia de las políticas y las acciones coordinadas mediante enfoques pangubernamentales y que incorporen la salud en todas las políticas, a fin de encontrar soluciones a los problemas de salud, como la necesidad de una labor de investigación y desarrollo orientada a la salud pública, la mejora de los marcos actuales y alternativos para recompensar adecuadamente la innovación, la fijación de precios y asequibilidad de los productos de salud, y el aprovechamiento de tecnologías, incluidas las digitales y soluciones para la salud, que sean innovadoras;

9. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con otros interesados, redoblen los esfuerzos tendientes a lograr un suministro continuo de productos de salud que sean de calidad, seguros, eficaces y asequibles mediante la investigación y el desarrollo orientados a satisfacer las necesidades de salud pública, para la aplicación y gestión eficientes de las normas sobre propiedad intelectual, realicen una selección de productos de salud basada en

datos concluyentes y procuren obtener precios justos y asequibles, adopten medidas acertadas de gestión de las adquisiciones y la cadena de suministro, y promuevan la prescripción, la entrega y el uso racional apropiados de los productos de salud;

10. *Reconoce* la importancia de capacitar adecuadamente al personal de salud, incluidos los trabajadores sanitarios de las comunidades, mejorar la alfabetización sanitaria a fin de lograr el más alto nivel posible de salud física y mental, y reforzar la cobertura sanitaria universal;

11. *Insta* a todos los Estados, a los organismos y programas de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales competentes, especialmente la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a las ONG y a los interesados pertinentes, incluidas las empresas farmacéuticas, a que promuevan la innovación en la labor de investigación y desarrollo para hacer frente a las necesidades en materia de salud en los países en desarrollo, incluido el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, de calidad y asequibles, en particular con respecto a las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo, así como a los problemas derivados de la carga creciente que suponen las enfermedades no transmisibles, teniendo en cuenta la Estrategia Mundial y el Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Salud;

12. *Invita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que, mientras sigue examinando las múltiples maneras de hacer plenamente efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, continúe teniendo muy presente la dimensión de derechos humanos del acceso a los medicamentos y las vacunas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el mandato;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado a que promuevan la coherencia de las políticas en las esferas de los derechos humanos, la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio y la inversión internacionales al estudiar el acceso a los medicamentos y las vacunas;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Convoque, antes del 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las buenas prácticas, las principales dificultades y las novedades en relación con el acceso a los medicamentos y las vacunas como uno de los elementos fundamentales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en coordinación con la Organización Mundial de la Salud;

b) Invite a los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado y otros interesados pertinentes, con miras a asegurar su participación en el seminario;

c) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, un informe en forma de resumen sobre el seminario.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/11. Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 73/17 de la Asamblea, de 26 de noviembre de 2018, sobre el impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, la resolución 73/179 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018, y la resolución 37/2 del Consejo, de 22 de marzo de 2018, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, la resolución 73/218 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2018, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo sostenible, y la resolución 38/7 del Consejo, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Tomando nota de la estrategia del Secretario General en materia de nuevas tecnologías, incluida la labor del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital y el informe transmitido por este al Secretario General el 10 de junio de 2019,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité Asesor en relación con las cuestiones de la transformación digital, las nuevas tecnologías y los derechos humanos,

Reconociendo que las tecnologías digitales tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Consciente de que no se comprenden plenamente los impactos que puede tener, las oportunidades que puede crear y los retos que puede plantear el cambio tecnológico rápido en lo relacionado con la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, en particular en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y de que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva,

Reconociendo la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las comunidades técnica y académica y todos los interesados pertinentes conozcan los impactos, las oportunidades y los retos que entraña el cambio tecnológico rápido en la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo también que el cambio tecnológico rápido afecta a los Estados de diferentes maneras y que para responder a esos efectos, que dependen de las realidades, capacidades y niveles de desarrollo nacionales, es necesaria la cooperación internacional y entre múltiples interesados para aprovechar las oportunidades y responder a los retos derivados de ese cambio, así como para eliminar las brechas digitales,

1. *Solicita al Comité Asesor que prepare, con los recursos existentes, un informe sobre los impactos, las oportunidades y los retos que pueden entrañar las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, que contenga una relación de las iniciativas pertinentes existentes de las Naciones Unidas, así como recomendaciones sobre la manera en que el Consejo de*

Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y órganos subsidiarios podrían abordar de manera integral, inclusiva y pragmática las oportunidades, los retos y las lagunas en materia de derechos humanos que se derivan de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y que presente el informe al Consejo en su 47º período de sesiones;

2. *Solicita también* al Comité Asesor que, cuando prepare dicho informe, recabe aportaciones de las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, el Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital creado por el Secretario General, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y las instituciones académicas, y tenga en cuenta la labor pertinente que ya hayan realizado esas partes interesadas;

3. *Decide* celebrar, en su 44º período de sesiones, una mesa redonda sobre los impactos, las oportunidades y los retos que entrañan las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, decide también que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, y solicita al Comité Asesor que, en el curso de la mesa redonda, presente oralmente información actualizada sobre la preparación del informe mencionado;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mesa redonda mencionada y se ponga en contacto con las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, el Comité Asesor, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y las instituciones académicas, con miras a obtener la participación de múltiples interesados en la mesa redonda;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/12. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/21, de 30 de septiembre de 2010, 21/16, de 27 de septiembre de 2012, 24/5, de 26 de septiembre de 2013, y 32/32, de 1 de julio de 2016, y recordando sus resoluciones 22/10, de 21 de marzo de 2013, 25/38, de 28 de marzo de 2014, y 26/13, de 26 de junio de 2014, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Consciente de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones⁹⁰,

Reconociendo la importancia del ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que permite la participación y movilización de todas las partes interesadas en apoyo de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también los obstáculos que dificultaban al ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la necesidad de seguir vigilando esos obstáculos y ayudar a superarlos, en particular mediante la cooperación técnica o el fomento de la capacidad, cuando así lo soliciten los Estados,

1. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 15/21;

2. *Exhorta* a los Estados a que sigan colaborando plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, respondan con prontitud a sus llamamientos urgentes y demás comunicaciones, den una respuesta favorable a sus solicitudes para realizar visitas y consideren debidamente la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

3. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

4. *Solicita* al Secretario General que preste al Relator Especial la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con su programa de trabajo.

39^a sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/13. La juventud y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/1, de 30 de junio de 2016, y 35/14, de 22 de junio de 2017, relativas a la juventud y los derechos humanos,

Recordando además todas las resoluciones anteriores pertinentes, incluida la más reciente, a saber, la resolución 72/146 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2017,

⁹⁰ [A/HRC/41/41](#).

relativa a políticas y programas relacionados con la juventud, y la resolución 50/81, de 14 de diciembre de 1995, por la que la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes, y la posterior resolución 62/126 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes proporcionó un marco de políticas y unas directrices prácticas para la adopción de medidas a nivel nacional y el suministro de apoyo internacional con miras a mejorar la situación de los jóvenes,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Alentando a los Estados a que implementen de forma efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo oportunidades reales que les permitan participar en la sociedad de manera plena, efectiva y significativa,

Recordando el acto de alto nivel celebrado por la Asamblea General el 29 de mayo de 2015 para conmemorar el 20º aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, que brindó una oportunidad importante para que los Estados Miembros y otros interesados pertinentes evaluaran los progresos realizados en su aplicación y determinaran las deficiencias y los problemas, así como el camino que se había de seguir, para lograr su aplicación plena, efectiva y acelerada,

Tomando nota con reconocimiento del informe preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹¹, en el que se ofrece un panorama general del marco internacional y regional de derechos humanos aplicable a los jóvenes y se describen las dificultades y la discriminación que afronta ese grupo,

Tomando nota con aprecio de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, cuyo título es “Juventud 2030: Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud”, como un medio para el empoderamiento de los jóvenes y la promoción de sus derechos, presentada en el acto de alto nivel celebrado en septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas,

Haciendo notar las contribuciones de las recientes conferencias, foros e iniciativas globales pertinentes en relación con la juventud que tuvieron lugar a nivel internacional, regional y subregional, entre otros las ediciones primera y segunda del Foro Mundial de la Juventud, celebradas en Sharm el-Sheikh (Egipto), en noviembre de 2017 y de 2018,

Alentando las contribuciones de la Alta Comisionada, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, así como de la Enviada del Secretario General para la Juventud, con miras a la determinación y eliminación de los obstáculos al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la promoción de la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, y la importancia de una participación activa, significativa e inclusiva de los jóvenes en la adopción de decisiones,

Consciente de que la generación actual de jóvenes es la más numerosa que haya habido jamás en el mundo y alentando, por consiguiente, a los Estados a que redoblen los esfuerzos para asegurar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos de los jóvenes, incluidos todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, habida cuenta de que la falta de participación y oportunidades repercute de forma negativa en las comunidades y las sociedades,

⁹¹ [A/HRC/39/33](#).

Afirmando que la generación de trabajo decente y empleo de calidad para los jóvenes es uno de los mayores desafíos a los que se debe hacer frente, poniendo de relieve las esferas prioritarias del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes vinculadas con la empleabilidad de los jóvenes, como la educación, la salud y el acceso a la información y la tecnología, y teniendo presente que hay más de 71 millones de jóvenes desempleados y 156 millones de jóvenes trabajadores en situación de pobreza, incluida la pobreza extrema⁹²,

Reconociendo que los jóvenes tienen dificultades para ejercer sus derechos en razón de su juventud y que hay lagunas en la protección y la efectividad de sus derechos humanos,

Poniendo de relieve la necesidad de empoderar a los jóvenes a fin de lograr el desarrollo sostenible, incluida la erradicación de la pobreza, y destacando, a este respecto, el compromiso contraído en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de reducir sustancialmente para 2020 la proporción de jóvenes que no trabajan, estudian ni reciben capacitación, y de desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo juvenil,

Preocupado porque los jóvenes se enfrentan a problemas particulares que requieren respuestas integradas de los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la juventud y toma nota de su informe⁹¹ y sus recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos de los jóvenes;

2. *Acoge con beneplácito también* la celebración de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud y el Foro de la Juventud Lisboa+21, los días 22 y 23 de junio de 2019, en Lisboa, y toma nota con aprecio de la Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud, especialmente en relación con el empoderamiento de los jóvenes y sus representantes, el compromiso de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los jóvenes, protegiendo a los más desfavorecidos y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad y contribuyendo a la creación de indicadores para evaluar el impacto de las políticas y los programas relativos a la juventud;

3. *Destaca* que la igualdad de oportunidades, la educación y la formación técnica y profesional revisten una importancia fundamental, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación para los jóvenes son necesarias para asegurar la efectividad de todos sus derechos humanos;

4. *Reconoce* que la participación y representación de los jóvenes en los procesos políticos institucionales y en la formulación de políticas es baja en comparación con la de otros grupos de edad, y que las personas jóvenes no están proporcionalmente representadas en las instituciones políticas, como los parlamentos, los partidos políticos o las administraciones públicas;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que, en consulta con los jóvenes y las organizaciones dirigidas por jóvenes o centradas en ellos, promuevan nuevas iniciativas para que los jóvenes participen de manera plena, efectiva, estructurada y sostenible en los procesos de adopción de decisiones pertinentes y su seguimiento, en las esferas política, económica, social y cultural, incluidas la formulación y la aplicación de políticas, programas e iniciativas, particularmente en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y aseguren el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, entre otras cosas adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que den respuesta a las cuestiones relacionadas con los

⁹² Véase la resolución 72/146 de la Asamblea General.

obstáculos a la integración y la participación adecuada en la sociedad, teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que promuevan la igualdad de oportunidades para todos, eliminen todas las formas de discriminación contra los jóvenes, incluida la discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que hagan frente a los problemas que afectan a las niñas y los jóvenes y luchen contra los estereotipos de género que perpetúan todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto, incluidas las prácticas nocivas, así como contra los roles estereotipados de los hombres y las mujeres que impiden el desarrollo social, reafirmando el compromiso en favor del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, y los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, y a que impliquen, eduquen, alienten y apoyen a los hombres y los niños para que se responsabilicen de sus actos a este respecto, especialmente de su comportamiento sexual y reproductivo;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen políticas relativas a la juventud coherentes manteniendo consultas inclusivas y participativas con los jóvenes y los interesados y asociados para el desarrollo social pertinentes dirigidos por jóvenes y centrados en ellos, a fin de formular políticas y programas relativos a la juventud de carácter integrado, holístico e inclusivo, así como iniciativas intersectoriales coherentes, basados en el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incorporen una perspectiva de derechos humanos, y a que los evalúen periódicamente como parte de las actividades de seguimiento y ejecución del Programa de Acción a todos los niveles;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de dar respuesta, mediante el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, a las cuestiones relacionadas con el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de los jóvenes, y a que divulguen las mejores prácticas que hayan establecido para hacer efectivos los derechos humanos de los jóvenes;

11. *Alienta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, en especial al Consejo de Derechos Humanos, y a la Oficina del Alto Comisionado, a que establezcan una amplia colaboración con la Enviada del Secretario General para la Juventud en el marco de la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud y la realización de otras actividades centradas en los jóvenes a fin de velar por su empoderamiento y el pleno disfrute de sus derechos humanos;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que organice y convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, durante el primer semestre de 2020, un seminario de un día de duración entre períodos de sesiones centrado en los problemas y las oportunidades de los jóvenes en la esfera de los derechos humanos, con la participación de organizaciones dirigidas por jóvenes y centradas en ellos, y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el seminario antes de su 46º período de sesiones;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/14. Igualdad de remuneración

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

41/15. Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 72/182 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017, y la resolución 32/11 del Consejo, de 1 de julio de 2016,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Profundamente consternado por el número alarmantemente elevado de desplazados internos en todo el mundo por razones entre las que figuran las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y el terrorismo, así como los desastres y los efectos adversos del cambio climático, y cada vez más en situaciones en las que esos elementos interactúan, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la población afectada, incluidas las comunidades de acogida, a los Estados y a la comunidad internacional,

Reconociendo que el aumento del número y la escala de los desastres naturales y el cambio climático es uno de los factores que incrementan el riesgo de desastres, y que los efectos adversos del cambio climático, que contribuyen a la degradación ambiental y los fenómenos meteorológicos extremos, pueden, en algunos casos, entre otros factores, contribuir a los desplazamientos internos y ejercer mayor presión en las comunidades de acogida, y observando que la vulnerabilidad de los desplazados puede ser mayor cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres,

Consciente de las dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo del desplazamiento interno y de sus implicaciones respecto de un posible proceso de consolidación de la paz y justicia de transición, en particular en las situaciones de desplazamiento prolongado, la vulnerabilidad a menudo mayor de los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las pertenecientes a minorías, y las responsabilidades de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más su protección y asistencia, entre otras cosas respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a encontrar soluciones duraderas,

Profundamente preocupado por que las desigualdades de género limitan el control que las mujeres y las niñas tienen sobre las decisiones que gobiernan sus vidas y su acceso a recursos tales como los alimentos, el agua, los insumos agrícolas, la tierra, el crédito, la energía, la tecnología, la justicia, la educación, los servicios de salud, una vivienda adecuada, la protección social y el empleo, lo que tiene como consecuencia una mayor exposición a los riesgos debidos a desastres y pérdidas en sus medios de vida, y por que, si no se hace frente a las barreras estructurales que encuentran las mujeres y las niñas para ejercer sus derechos, se exacerbarán la violencia y las desigualdades por razón de género y se agravarán las formas interseccionales de discriminación en situaciones de crisis,

Observando que es necesario que haya una mayor incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todo el sistema de las Naciones Unidas para abordar de manera más efectiva los problemas a que hacen frente, entre otras cosas prestando la debida consideración al restablecimiento de un Representante del Secretario

General, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas a este respecto por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, entre otras cosas facilitando soluciones duraderas, así como de afrontar las causas profundas de los desplazamientos adoptando medidas con base empírica y cooperando de manera apropiada con la comunidad internacional,

1. *Encomia* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha llevado a cabo hasta la fecha, la función catalizadora que ha desempeñado para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y los constantes esfuerzos que ha realizado para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones⁹³ y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, y reconoce la función importante que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las fases del desplazamiento para garantizar que se aborden adecuadamente todas las cuestiones de derechos humanos;

3. *Recuerda* la determinación expresada en la Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) en mayo de 2016, de adoptar un nuevo enfoque respecto del desplazamiento interno que satisfaga las necesidades humanitarias inmediatas y las necesidades de desarrollo a más largo plazo mediante el logro de resultados colectivos para los desplazados internos y las comunidades de acogida, y que el Secretario General ha exhortado a todos los interesados a que defiendan un amplio plan mundial para reducir el desplazamiento interno, de manera digna y segura, por lo menos en un 50 % de aquí a 2030⁹⁴;

4. *Acoge con beneplácito* la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible en 2016, y reconoce que los desplazamientos internos son un fenómeno cada vez más urbano y, a ese respecto, que es importante ocuparse de las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en entornos urbanos y de prestar apoyo a las comunidades de acogida;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han ofrecido protección y asistencia a los desplazados internos, entre otras cosas facilitando soluciones duraderas e integrando a los desplazados internos en sus planes nacionales de desarrollo, y que han apoyado y facilitado la labor de la Relatora Especial;

6. *Expresa profunda preocupación* por los problemas persistentes que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria y a las actividades y la asistencia para el desarrollo a largo plazo, su vulnerabilidad ante las infracciones del derecho internacional, en particular del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la vulnerabilidad de los desplazados internos, especialmente de las mujeres y las niñas, ante la violencia sexual y de género, y las dificultades que se derivan de su situación particular, como la falta de protección, alimentos, alojamiento y acceso a la justicia, los servicios de salud y el apoyo psicosocial y la educación, la alteración de los vínculos familiares y la pérdida de documentos esenciales, que pueden dar lugar a una vulneración de sus derechos humanos, y los problemas relacionados con su reintegración, como los obstáculos al ejercicio del derecho a la vivienda, a la tierra y a la propiedad;

⁹³ [A/HRC/41/40](#).

⁹⁴ Véase [A/71/353](#).

7. *Expresa preocupación* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y reconoce que es necesario integrar los derechos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias nacionales y locales de desarrollo, en el ámbito tanto rural como urbano, y que estos participen en la formulación y aplicación de dichas estrategias, así como encontrar soluciones duraderas, como el retorno voluntario y la reintegración, la integración local o el asentamiento de los desplazados en otras partes del país, de manera digna y segura;

8. *Expresa especial preocupación* por toda la diversidad de amenazas, violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario de que son víctimas muchos desplazados internos, incluidos mujeres y niños, que son particularmente vulnerables o un blanco específico, en especial de la violencia sexual y de género y de la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta a la Relatora Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender sus necesidades particulares de asistencia y protección, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y con otros interesados, proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de esas violaciones y conculcaciones, así como a otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

9. *Expresa preocupación* por los desplazamientos internos provocados por los desastres repentinos y de evolución lenta, que tienen una repercusión desproporcionada en los países de bajos y medianos ingresos muy expuestos a las catástrofes naturales, con una elevada densidad demográfica en zonas de infraestructura no resiliente y capacidad limitada para reducir el riesgo de desastres, exacerbados por los efectos adversos del cambio climático, la pobreza y otros factores que se prevé que seguirán aumentando los desplazamientos, frenarán el desarrollo y afectarán al disfrute de los derechos humanos como consecuencia de desastres más frecuentes y graves;

10. *Reconoce* la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos y en la perspectiva de género respecto de la reducción del riesgo de desastres, la alerta temprana, la planificación para casos de desastre, la gestión y mitigación de los desastres y la adaptación a ellos y las actividades de recuperación, a fin de prevenir y reducir los desplazamientos causados por desastres y hacer frente a este fenómeno, proteger y atender mejor las necesidades de las personas afectadas y encontrar soluciones duraderas, y recuerda a este respecto las disposiciones pertinentes del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁹⁵, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París⁹⁶, en particular las recomendaciones del Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático⁹⁷;

11. *Recuerda* que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene por objeto atender las necesidades de las personas más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y que la incapacidad para atender las necesidades de los desplazados internos puede menoscabar los esfuerzos de los países por lograr sus objetivos generales de desarrollo, y observa a este respecto que un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los riesgos es esencial para reducir el riesgo de desplazamiento y asegurar que nadie se quede atrás, de conformidad con la Agenda 2030;

12. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con miras a prevenir el desplazamiento forzado y a promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos

⁹⁵ Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexo II.

⁹⁶ FCCC/CP/2015/10/Add.1.

⁹⁷ Véase <https://unfccc.int/documents/193360>.

a que adopten medidas para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todos los desplazados internos, sin distinción de ningún tipo, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

13. *Condena enérgicamente* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y de género contra desplazados internos de todas las edades, de los que las mujeres y las niñas son víctimas de manera desproporcionada, si bien los hombres y los niños también se ven afectados por esos actos, e insta a las autoridades y a la comunidad internacional a que colaboren en aras de la prevención y la respuesta efectivas, la seguridad, la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la asistencia a las víctimas, así como para abordar las causas profundas de la violencia contra las mujeres y las niñas y luchar contra la impunidad a todos los niveles;

14. *Reafirma* el reconocimiento de que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios, así como a los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más previsible a las necesidades de los desplazados internos, en particular a su necesidad de asistencia para el desarrollo a largo plazo con el fin de aplicar soluciones duraderas y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional a las actividades de fomento de la capacidad de los Estados que lo soliciten;

15. *Reconoce* el papel del Plan de Acción para Promover la Prevención, la Protección y las Soluciones en favor de los Desplazados Internos 2018-2020, plan de múltiples interesados que se puso en marcha para conmemorar el 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y que tiene por objeto apoyar las respuestas impulsadas por los Estados con respecto a las leyes y las políticas, las soluciones duraderas, los datos y los análisis, y la participación de los desplazados internos, y reforzar la colaboración entre los diversos interesados, y alienta a los Estados a que sigan participando en el Plan de Acción, entre otras cosas compartiendo prácticas eficaces y afrontando los desafíos actuales en materia de prevención, protección y soluciones en favor de los desplazados internos;

16. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Ofrezcan soluciones duraderas de conformidad con el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, entre otras cosas mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar ayuda a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas en materia de asistencia, protección, rehabilitación, soluciones duraderas, incluida la reducción del riesgo de desastres, y asistencia para el desarrollo destinadas a los desplazados internos y sus comunidades de acogida;

b) Integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos y, según proceda, incorporen la cuestión del desplazamiento interno en sus estrategias de desarrollo y la incluyan en sus informes sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes;

c) Sigam elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales con el objetivo de hacer efectivos los derechos humanos de los desplazados internos y ocuparse de todas las fases del desplazamiento de forma inclusiva y no discriminatoria, entre otras cosas mediante el establecimiento en el seno del Gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de suficientes recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los Gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

d) Reconozcan que las personas afectadas son titulares de derechos que deben ocupar un lugar central en la adopción de decisiones, la planificación y la realización de actividades relacionadas con los desplazamientos internos y, por consiguiente, aseguren y respalden la participación plena y significativa de los desplazados internos, incluidos las

mujeres, los niños y las personas en situaciones vulnerables, y la celebración de consultas con ellos en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y de las actividades que afecten de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos relacionados con los desplazamientos internos en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, la inclusión en los planes y actividades de desarrollo locales y nacionales y la formulación y la aplicación de soluciones duraderas, por ejemplo promoviendo el retorno voluntario, la integración local o el asentamiento en otras partes del país de forma digna y segura, así como los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición y la reconstrucción después de los conflictos;

e) Presten especial atención a la situación específica de las mujeres y las niñas desplazadas y adopten medidas para abordar de manera efectiva las pautas y estructuras existentes de discriminación y desigualdades por razón de género, como la falta de acceso a la educación y la información, la falta de acceso a la asistencia jurídica, las leyes y prácticas que discriminan las reclamaciones de las mujeres y las niñas para tener acceso a la vivienda, la tierra y la propiedad, la falta de acceso a un trabajo decente, la falta de acceso a la protección social y a servicios de salud disponibles, accesibles, aceptables y de buena calidad, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, las prácticas nocivas, como los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, y las barreras que, a causa de preocupaciones socioeconómicas y de seguridad, pueden impedir a las mujeres y las niñas disfrutar de su derecho a la participación plena, efectiva y significativa en las decisiones que las afectan;

f) Tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad y las personas de edad al promover y garantizar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en especial procurando que las personas con discapacidad y las personas de edad tengan un acceso oportuno, inclusivo, apropiado, equitativo y que tenga en cuenta el género y la edad a la asistencia, la protección y los servicios de rehabilitación, incluidos los servicios de salud, los servicios de salud sexual y reproductiva, el apoyo psicosocial y los programas de educación;

17. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de que:

a) Se ocupe del complejo problema de los desplazamientos internos, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Trabaje con miras a reforzar la respuesta internacional al complejo problema de los desplazamientos internos debidos a causas como los conflictos armados, la violencia generalizada, las violaciones de los derechos humanos y los desastres, y participe en iniciativas de promoción y actividades internacionales coordinadas para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, al tiempo que prosigue e intensifica el diálogo inclusivo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes;

18. *Pide* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, en el cumplimiento de su mandato y mediante un diálogo continuo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros actores pertinentes:

a) Siga analizando las causas profundas y los factores que provocan los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de todos los desplazados, las medidas de prevención, incluidas las medidas de protección y asistencia a las personas que corren el riesgo de verse desplazadas, y las formas de reforzar la protección, así como la asistencia a los desplazados internos y las soluciones duraderas para ellos, teniendo en cuenta las situaciones concretas y la información pertinente, en particular estadísticas y datos desglosados por edad, sexo, diversidad y ubicación, e incluya información fidedigna al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

b) Prosiga sus esfuerzos para promover estrategias y medidas de apoyo integrales e inclusivas que se centren en la prevención de los desplazamientos, la mejora de

la protección y la asistencia, las soluciones duraderas y la integración de los desplazados internos en los planes de desarrollo y los presupuestos nacionales, así como en los procesos de paz, los acuerdos de paz y los procesos de reintegración y rehabilitación, según proceda, teniendo en cuenta, la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados al respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, los Estados en situaciones posteriores a conflictos o en otras situaciones, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, y continúe con su labor para ampliar la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración y aplicación de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas de su mandato y preste especial consideración a los derechos humanos de las desplazadas internas y los de otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como los niños, sobre todo los no acompañados o separados de sus familias, y las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas que han sufrido traumas graves, y a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional en la asistencia a los Estados afectados que lo soliciten para atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, entre otras cosas con respecto a la aplicación de estrategias nacionales, y en sus actividades de promoción conceda un lugar importante a la movilización de recursos suficientes para responder a las necesidades de los países afectados y, en particular, prosiga la cooperación con los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, como el Banco Mundial, a fin de seguir reforzando las iniciativas de asistencia internacional en apoyo de la prevención, la protección y las soluciones duraderas;

f) En el contexto de la reforma en curso del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, siga reforzando la cooperación establecida entre la Relatora Especial y las Naciones Unidas, incluidos los coordinadores residentes de las Naciones Unidas, en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, y con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, así como del Comité Directivo Conjunto para Avanzar en la Cooperación Humanitaria y para el Desarrollo;

g) Continúe utilizando y promoviendo en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos y otros instrumentos conexos preparados bajo la dirección de la Relatora Especial para ayudar a los Gobiernos y a los asociados humanitarios y para el desarrollo a aplicar el Marco mediante el análisis exhaustivo, la asignación de prioridades y la adopción de medidas;

19. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, y organizaciones subregionales a fin de atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a esas organizaciones a que intensifiquen sus actividades y su cooperación con la Relatora Especial;

20. *Acoge con sumo agrado* la aprobación, la entrada en vigor y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos en África, que constituye un paso importante para fortalecer el marco normativo nacional y regional de protección y asistencia a los desplazados internos en África, alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos, y *acoge con beneplácito* la decisión de la Unión Africana de declarar 2019 el Año de los Refugiados, los Retornados y los Desplazados Internos a fin de

concienciar sobre la situación de estos grupos vulnerables y promover soluciones duraderas para ellos, por ejemplo mediante leyes y políticas nacionales;

21. *Alienta encarecidamente* a todos los Gobiernos, en particular a los de países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes dirigidas a atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y respondan favorablemente y con prontitud a las peticiones de visitas y de información de la Relatora Especial, destaca la necesidad de que la Relatora Especial tenga un acceso sin trabas de conformidad con su mandato, e insta a los Gobiernos y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones de la titular del mandato y proporcionen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

22. *Insta* a los Gobiernos, los miembros del Comité Permanente entre Organismos, los coordinadores residentes y humanitarios de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que aseguren el suministro de datos pertinentes, fidedignos, oportunos, desglosados e interoperables sobre las situaciones de desplazamiento interno, incluidas las características de los desplazados internos y las comunidades de acogida, a fin de mejorar las políticas, los programas y las medidas preventivas y orientar una respuesta a los desplazamientos internos que sea eficaz y esté basada en los derechos, y promover el logro de soluciones duraderas, y a este respecto colaboren con la labor del Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados y los Desplazados Internos de la Comisión de Estadística, compartan datos con el Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos para incorporarlos en las estimaciones y análisis mundiales, soliciten el apoyo y la orientación del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada que se necesiten para contribuir a mejorar la disponibilidad de datos prácticos y consensuados, y proporcionen recursos financieros, según proceda, a ese respecto;

23. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones interesadas y los expertos independientes, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que establezcan y mantengan un diálogo y una cooperación regulares con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato;

24. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación, en particular por medio del Comité Permanente entre Organismos y de los equipos de las Naciones Unidas en los países con situaciones de desplazamiento interno, y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles a la Relatora Especial, y solicita a la Relatora Especial que continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

25. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato y que velen por que el mecanismo trabaje en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, con el continuo apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas;

26. *Solicita* a la Relatora Especial que siga presentando un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones respecto de los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los efectos de las medidas adoptadas a nivel interinstitucional;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice en octubre de 2020 un seminario entre períodos de sesiones con los Estados y otros interesados pertinentes, como la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos competentes, representantes de organizaciones subregionales y regionales, mecanismos internacionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no

gubernamentales, a fin de seguir de cerca la aplicación del Plan de Acción para Promover la Prevención, la Protección y las Soluciones en favor de los Desplazados Internos 2018-2020, que se puso en marcha para conmemorar el 20º aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

28. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/16. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas sus demás resoluciones sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 38/9, de 5 de julio de 2018, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación,

Reafirmando la relevancia universal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y también la importancia de garantizar la articulación eficaz del Objetivo 4 y el ejercicio efectivo del derecho a la educación,

Expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, todavía hay 750 millones de adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y 262 millones de niños y jóvenes que no asisten a la escuela, y por el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo, es decir, por lo menos 175 millones de niños y niñas, no están matriculados en la enseñanza preescolar,

Recordando la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, lo que incluye a las personas pertenecientes a minorías étnicas, los desplazados internos y los refugiados,

Reiterando los compromisos asumidos de fortalecer los medios de ejecución, en particular el Objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos relativos a cada Objetivo, así como las medidas reseñadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reiterando también la importancia del desarrollo en la primera infancia como base sólida para todo el sistema de educación básica,

Condenando enérgicamente los continuos ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que impiden lograr la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo las repercusiones negativas del cambio climático, los desastres naturales, los conflictos y las crisis para el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, y de que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas o la utilización de estas con fines militares, los desastres naturales y las pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo, como se señala en la Declaración de Incheon,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación por motivos de raza, color, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, embarazo o matrimonio precoz, falta de instalaciones sanitarias adecuadas, estereotipos de género o normas sociales patriarcales, o por motivos económicos cuando la educación no es gratuita,

Reiterando que el acceso a la nueva tecnología de la información y las comunicaciones, en particular a Internet, contribuye a favorecer la efectividad del derecho a la educación y a promover una educación inclusiva de calidad,

Reafirmando los derechos a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades en la educación, que son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar la justiciabilidad de este derecho, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

Tomando nota de la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras vías, mediante el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular adoptando medidas como las siguientes:

a) Elaborar normas y reglamentos adecuados para la participación de los agentes e instituciones de enseñanza del sector privado en la educación, y proporcionar los recursos necesarios para aplicarlos;

b) Apoyar el cumplimiento de las normas y los reglamentos aplicables por las instituciones educativas privadas a través de medidas como el asesoramiento adecuado y herramientas de asistencia y apoyo en materia de gestión;

c) Considerar la posibilidad de establecer un marco de rendición de cuentas que se ajuste a la legislación y las normas de derechos humanos tanto para la educación pública como para la participación del sector privado en la educación;

d) Examinar y evaluar las repercusiones sistémicas de las instituciones educativas privadas a corto y largo plazo a fin de evaluar la necesidad de ajustes en la normativa para abordar esas repercusiones;

3. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos, sin discriminación, en particular poniendo en marcha programas especiales para luchar contra las desigualdades, incluidas las barreras a la accesibilidad y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación, reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública, hasta el máximo de los recursos disponibles; a aumentar y mejorar la financiación interna y externa de la educación, como se establece en la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, y en el Marco de Acción Educación 2030; a velar por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las normas y los principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes; y a reforzar la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

4. *Insta además* a todos los Estados a reglamentar y supervisar la labor de los proveedores de servicios educativos, así como a exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, y a apoyar actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

5. *Insta* a los Estados a establecer un marco regulador por el que se rija la labor de todos los proveedores de servicios educativos, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, inspirado en el derecho y los principios internacionales de derechos humanos, que prevea, al nivel apropiado, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de los servicios educativos, trate de contrarrestar todas las repercusiones negativas de la comercialización de la educación y refuerce el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a recursos y reparación adecuados;

6. *Exhorta* a los Estados a promover una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje basado en el trabajo, incluidos la formación en el empleo, los contratos de aprendizaje y las pasantías, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la plena efectividad del derecho a la educación;

7. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, relativo al ejercicio efectivo del derecho a la educación y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en el contexto del aumento de las entidades del sector privado en el ámbito de la educación⁹⁸;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

⁹⁸ [A/HRC/41/37](#).

c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

8. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

9. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

10. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias, incluida la dotación de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las niñas, los niños y niñas marginados, las personas de edad, las personas con discapacidad y todos los grupos vulnerables y marginados, incluidos los afectados por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

11. *Exhorta también* a los Estados a que sigan tratando de reforzar la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, entre otros medios, adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y propicios y una educación de calidad para todos, previendo todos los niveles de enseñanza, en un plazo razonable, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

12. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, en particular el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;

13. *Alienta* a todos los Estados a que midan los avances hacia el logro de la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo, elaborando indicadores nacionales, que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

14. *Exhorta* a los Estados a agilizar los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia, en particular el acoso sexual, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación de los niños en las escuelas y otros entornos educativos, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

15. *Alienta* a los Estados a que, al determinar la mejor forma de hacer efectivo el derecho a la educación en el ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de otorgarle carácter justiciable;

16. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas

pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios, aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;

18. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías, mediante la cooperación con la Relatora Especial;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
11 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/17. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que todas las formas de discriminación en razón del sexo son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, se afirma la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando la importancia de la plena aplicación de la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, eliminar todas las formas de violencia que puedan sufrir en los ámbitos público y privado, y lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y todos los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor,

Recordando la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo, así como otras normas internacionales del trabajo pertinentes,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, incluida la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, teniendo presentes los diferentes riesgos a que están expuestos las mujeres y los hombres,

Tomando nota del manual para combatir la violencia y el acoso contra las mujeres en el mundo del trabajo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las convenciones, los instrumentos, las declaraciones y las iniciativas regionales en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota con aprecio de los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias dedicados a la violencia contra la mujer en la política y los 25 años del mandato⁹⁹,

Acogiendo con beneplácito el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre la forma de integrar una perspectiva de género en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁰⁰,

Expresando profunda preocupación por la persistencia, a nivel mundial, de la violencia contra todas las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y niñas indígenas, en todas sus distintas formas y manifestaciones, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una vulneración, una conculcación o un menoscabo de sus derechos humanos y, como tal, es totalmente inaceptable,

Destacando que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado, también en los entornos digitales, y durante el trabajo, en relación con él o como resultado del mismo, y observando los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia,

Reconociendo que las niñas que trabajan de conformidad con la legislación nacional, o en otras circunstancias, pueden ser víctimas de violencia en el mundo del trabajo, condenando el trabajo infantil en todas sus formas, y reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional en relación con la protección de los niños, en particular contra la explotación económica, el abuso y la discriminación,

Reconociendo la importancia de las alianzas y el diálogo entre los Estados y las empresas, incluidas las empresas de medios sociales y las de tecnología digital, para la colaboración en iniciativas conjuntas dirigidas a prevenir y combatir la impunidad respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas en entornos digitales, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión de las mujeres y las niñas y la dignidad inherente a ellas,

Reconociendo que el acoso sexual es una forma de violencia y una violación y un abuso contra los derechos humanos, que suele tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o social,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno mundial que hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, que refuerza aún más los estereotipos de género y los obstáculos que impiden a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de todos

⁹⁹ A/73/301 y A/HRC/41/42.

¹⁰⁰ A/HRC/41/43.

los derechos humanos, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, limitan seriamente su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas y personales, así como en puestos de liderazgo, y menoscaban su ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación que sufren, y puede vulnerar sus derechos económicos, dificultar su empoderamiento económico e imponer costos directos e indirectos a corto y largo plazo a la sociedad y a las personas, incluidos la pérdida de medios de subsistencia y el aumento de los gastos relacionados con la salud, los servicios jurídicos y el bienestar social,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos en todos los niveles y de recabar la participación de todos los interesados, incluidos los hombres y los niños junto con las mujeres y las niñas como agentes de cambio, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluida la necesidad de combatir los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, así como los factores socioeconómicos que sustentan y perpetúan esa violencia,

Reconociendo que todas las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación están particularmente expuestas al riesgo de ser víctimas de la violencia, y destacando la necesidad urgente de combatir todas las formas de violencia y discriminación contra ellas,

Reconociendo también que la pobreza, la discriminación y la marginación que provocan su exclusión de las políticas sociales y de los beneficios de la educación, la salud, la protección laboral y el desarrollo sostenible pueden exponer a las mujeres y las niñas a situaciones de mayor riesgo de violencia,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas que participan en la esfera política y la pública, como las parlamentarias, las candidatas a cargos políticos, las periodistas y otras profesionales de los medios de comunicación, y las defensoras de los derechos humanos,

Reconociendo que algunas formas de violencia en el mundo del trabajo afectan específicamente a las mujeres, como el acoso, la discriminación y la intimidación por parte de compañeros de trabajo, subordinados o superiores en el contexto del embarazo, la lactancia materna y la licencia de maternidad,

Reconociendo que la violencia, incluido el acoso sexual y la violencia doméstica y en la pareja, socava el ejercicio efectivo del derecho al trabajo y puede provocar un mayor absentismo, una disminución de la productividad y la discontinuidad de la trayectoria laboral, lo que hace más difícil que las mujeres conserven su trabajo y progresen en él y obstaculiza el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas,

Destacando que el alcance de las leyes que se ocupan de la violencia contra las mujeres y las niñas suele ser limitado y que pueden quedar fuera de ese alcance muchos lugares de trabajo y condiciones contractuales, como los de las trabajadoras temporales y las trabajadoras domésticas, incluidas las trabajadoras domésticas migrantes, al igual que quienes trabajan en el sector informal y en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, y que es necesario subsanar esas deficiencias,

Reconociendo que las mujeres y las niñas asumen una parte desproporcionada del trabajo doméstico y no remunerado, y que las políticas e iniciativas en favor de la conciliación de la vida laboral y familiar y el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres son esenciales para lograr la igualdad entre los géneros y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también la función de los empleadores en la elaboración de políticas eficaces de recursos humanos y protección laboral para prevenir y combatir la violencia en el lugar de trabajo, en el establecimiento de procesos que permitan a los empleados compartir información de manera confidencial, en la protección de las víctimas y los

supervivientes contra la victimización secundaria, y en la protección de las víctimas, los supervivientes, los testigos y los denunciantes de irregularidades contra las represalias por denunciar actos de violencia, así como en la prestación de un apoyo adecuado a las víctimas y supervivientes para hacer frente a los efectos de esa violencia,

Reconociendo además la necesidad de promover la participación temprana, plena, efectiva y significativa de las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la concepción, elaboración y aplicación de políticas, reglamentos y leyes intersectoriales que tengan en cuenta la perspectiva de género, destinados a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando los derechos económicos y sociales de las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve el destacado papel que las mujeres desempeñan en el desarrollo socioeconómico y en la erradicación de la pobreza, y que para lograr un desarrollo sostenible son imprescindibles la independencia y el empoderamiento económicos de las mujeres, así como un acceso equitativo a los recursos económicos y productivos, lo que incluye el acceso a la propiedad y el control de las tierras, los recursos naturales y otros recursos productivos, la propiedad, las herencias, los servicios financieros, incluida la microfinanciación, la igualdad de oportunidades de empleo pleno y productivo y de trabajo decente para las mujeres, el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, el asesoramiento y el apoyo jurídicos, la formación profesional, los mercados y la tecnología de la información y las comunicaciones, así como la eliminación de las barreras a la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de las mujeres en la economía local, nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, los interlocutores sociales como los sindicatos y las organizaciones de empleadores, y las organizaciones dirigidas por jóvenes y de niñas, a la promoción del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y el respeto de su derecho a un trabajo decente y a la educación, y reconociendo también la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la adopción de medidas destinadas a fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también la contribución crucial de las familias a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual y la violencia doméstica, entre otras cosas, brindando un entorno propicio para el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas que incluya la concienciación sobre sus derechos humanos, así como la importante función que pueden cumplir las políticas orientadas a la familia a la hora de prevenir y afrontar todas las formas de violencia,

1. *Expresa indignación* por la persistencia y el carácter generalizado de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, también en el mundo del trabajo;

3. *Reconoce* que la violencia doméstica no es un asunto familiar privado y que debe erradicarse;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que todas las formas de discriminación, intimidación, acoso y violencia, también en el mundo del trabajo, impiden que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que dificulta su participación plena, equitativa, efectiva y significativa en los ámbitos económico, social, cultural, civil y político, y obstaculiza el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

5. *Reconoce* el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo que incluye, entre otras cosas, el acceso a condiciones de trabajo seguras y saludables;

6. *Reafirma* que los derechos humanos abarcan el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre los asuntos relacionados con la sexualidad, así

como a alcanzar los niveles más elevados de salud sexual y reproductiva sin coacción, discriminación ni violencia, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal;

7. *Destaca* la necesidad de hacer frente a las formas múltiples y concomitantes de discriminación, que exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y abuso, y de aplicar medidas destinadas a evitar y eliminar los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que causan o perpetúan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Reconoce* que se precisa un enfoque multidimensional proactivo y reactivo, en colaboración con todas las partes pertinentes, para eliminar la violencia en el mundo del trabajo, que incluya campañas de educación, formación y difusión y promueva el respeto, la responsabilización y la no discriminación en el mundo del trabajo, y que las medidas dirigidas a prevenir y afrontar la violencia en el mundo del trabajo pueden tener un efecto positivo en la reducción de la violencia contra las mujeres y las niñas fuera del mundo del trabajo;

9. *Alienta* a las autoridades legislativas y a los partidos políticos nacionales a que adopten códigos de conducta y establezcan mecanismos de denuncia, o revisen los existentes, indicando que tendrán tolerancia cero respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres en la política, incluidos los entornos digitales;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas:

a) Elaborando, revisando y fortaleciendo políticas inclusivas, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para hacer frente a las causas históricas, estructurales y subyacentes, entre otras, las relaciones de poder desiguales y los estereotipos de género, las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, así como a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas, y velando por la armonización de las leyes y las políticas a fin de combatir la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, y por la aplicación de esas leyes y políticas en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos;

b) Garantizando la participación temprana, plena, efectiva y significativa de las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas y supervivientes de la violencia, en la elaboración y aplicación de políticas, leyes, planes de acción, programas, proyectos y estrategias nacionales que tengan en cuenta la perspectiva de género, destinados a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo, y creando mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que aseguren la aplicación de políticas y normas que tengan en cuenta el género, así como analizando las repercusiones de género de esas políticas en consulta y colaboración con organizaciones de mujeres y de la sociedad civil y defensores de la igualdad de género;

c) Apoyando las iniciativas adoptadas, entre otros, por las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, los actores de la sociedad civil, el sector privado, las empresas de medios sociales, las empresas de tecnología digital, los grupos religiosos y comunitarios, los líderes religiosos, los políticos, los parlamentarios, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, en particular las mujeres que defienden los derechos humanos, los dirigentes y grupos indígenas, los sindicatos, las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, y otros agentes pertinentes, como parte de sus esfuerzos encaminados a establecer medidas, programas y políticas específicos y accesibles, especialmente mediante la asignación de recursos suficientes para promover la igualdad de género y prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y proteger a las mujeres y niñas contra ese fenómeno;

d) Instando a los empleadores a que prevengan la violencia en el lugar de trabajo y protejan la seguridad y salud de los empleados en el marco de su deber de diligencia, mediante la adopción y aplicación de una política inclusiva sobre la prevención de la violencia con la participación significativa y efectiva de los empleados y sus

representantes, el establecimiento de procesos que permitan a los empleados compartir información de manera confidencial, la identificación y mitigación de los riesgos de todas las formas de violencia, incluso la que tiene lugar en entornos digitales, y brindando información y capacitación a todos los empleados y administradores sobre la prevención de la violencia;

e) Elaborando y poniendo en práctica programas educativos y material didáctico para crear conciencia acerca de la violencia en el mundo del trabajo, en particular mediante una educación sexual integral con base empírica, en consonancia con el desarrollo evolutivo del niño, en donde se explique en qué consiste el consentimiento, el respeto de los límites y lo que constituye un comportamiento inaceptable, como el acoso sexual y la violencia de género, y se promueva el desarrollo de relaciones respetuosas en el mundo del trabajo basadas en la igualdad de género y en los derechos humanos;

f) Promulgando y aplicando las medidas legislativas o de otra índole necesarias, con la participación plena, efectiva y significativa de las partes interesadas, incluidos los empleadores, los trabajadores, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de prevenir y eliminar la violencia en el mundo del trabajo, poner fin a la impunidad y garantizar una reparación eficaz, que incluya incentivos para que las víctimas y supervivientes de la violencia se reintegren al mercado laboral;

g) Adoptando o reforzando medidas encaminadas a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, incluidas las que realizan trabajos no remunerados, las que trabajan en el sector informal y en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, y las trabajadoras domésticas y migrantes, a fin de prevenir la discriminación y la violencia en el mundo del trabajo;

h) Formulando y aplicando leyes, políticas y programas nacionales en materia de justicia penal que tengan en cuenta la importante función y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y promuevan la inclusión de medidas que tengan en cuenta la perspectiva de género en las políticas de protección y prevención del delito;

11. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para dar respuesta a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que presten apoyo y protejan a todas las víctimas y supervivientes:

a) Exigiendo responsabilidad y eliminando la impunidad respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Cerciorándose de que la legislación permita, de manera oportuna y eficaz, la investigación, el enjuiciamiento, incluido el enjuiciamiento de oficio, la sanción y la reparación en casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

c) Condenando públicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular a través de campañas mediáticas y de información;

d) Adoptando medidas a fin de que en ningún lugar de trabajo se sufra violencia y discriminación, incluida violencia sexual y de género, acoso y discriminación, entre otras cosas, mediante marcos y reformas en materia de reglamentación y supervisión, mecanismos de examen independiente, procesos y mecanismos que permitan a las víctimas, los supervivientes, los testigos y los denunciantes de irregularidades compartir información y denunciar actos de violencia, convenios colectivos y códigos de conducta, incluidas medidas disciplinarias, protocolos y procedimientos apropiados, y la derivación de los casos de perpetradores de actos de violencia a servicios sanitarios y psicosociales para ser tratados y a la policía para su investigación, así como mediante la sensibilización y el fomento de la capacidad en el público en general y en el mundo del trabajo, en colaboración con los empleadores, los sindicatos y los trabajadores;

e) Promoviendo y protegiendo la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, especialmente de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género en el mundo del trabajo, mediante la elaboración y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud para que haya información, educación y servicios de atención de la salud sexual y reproductiva integrales de calidad que sean universalmente accesibles y disponibles, que incluyan, entre otras cosas, la

atención anticonceptiva y obstétrica de emergencia, la profilaxis posexposición en casos de infección por el VIH, y los abortos sin riesgo cuando no se contravenga la legislación nacional;

f) Brindando a las víctimas y supervivientes de la violencia en el mundo del trabajo recursos efectivos, que incluyan asistencia de socorro y servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de asesoramiento confidencial, así como acceso a la licencia razonable y necesaria para participar en procesos jurídicos, recibir tratamiento médico o tomar medidas para garantizar su seguridad, y protección jurídica pertinente, amplia y centrada en las víctimas/supervivientes teniendo en cuenta las cuestiones de género, incluida la protección de las víctimas y supervivientes de la victimización secundaria y la protección de las víctimas, supervivientes, testigos y denunciantes de irregularidades contra las represalias por denunciar situaciones de violencia en el mundo del trabajo;

g) Alentando el desarrollo y el establecimiento de servicios de asesoramiento y rehabilitación para lograr cambios en las actitudes y los comportamientos de los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y promoviendo la investigación sobre la labor de asesoramiento y rehabilitación necesaria para impedir que se repitan esos actos de violencia;

h) Alentando a las empresas a aplicar con eficacia los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y crear políticas que tengan en cuenta la perspectiva de género y procesos efectivos y transparentes para denunciar los casos de violencia en el mundo del trabajo, que incluyan la protección de las víctimas, los supervivientes, los testigos y los denunciantes de irregularidades contra las represalias;

i) Apoyando las iniciativas de la sociedad civil destinadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, combatir ese fenómeno y proteger a las mujeres y niñas que lo sufren;

j) Fortaleciendo o estableciendo sistemas para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos desglosados por sexo, edad, existencia de una discapacidad y otras características pertinentes sobre las denuncias de violencia de género contra las mujeres y las niñas, en todas sus formas;

12. *Invita* a los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo a que ratifiquen el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190);

13. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la violencia contra la mujer en el mundo del trabajo celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, que tuvo lugar en el 41^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate anual en su 44^o período de sesiones;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 32/19, de 1 de julio de 2016, por un período de tres años;

15. *Alienta* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, los órganos creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus mandatos respectivos, a los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en el desempeño de su mandato;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

40ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/18. Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/19, de 17 de junio de 2011, 27/32, de 26 de septiembre de 2014, y 32/2, de 30 de junio de 2016,

Recordando además las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el marco de la ejecución de su mandato, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con las partes interesadas, los informes temáticos presentados y la realización de visitas a países de diferentes regiones¹⁰¹;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género por un período de tres años, para que su titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 32/2;

3. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan facilitando al Experto Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que siga cumpliendo eficazmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, facilitándole toda la información necesaria que solicite y respondiendo favorablemente a las solicitudes del Experto Independiente para visitar su país a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

¹⁰¹ Véanse [A/HRC/41/45](#) y Add.1 y 2.

5. *Solicita* al Experto Independiente que siga presentando un informe anual sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo respectivos.

40ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 12 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Egipto, Eritrea, Iraq, Nigeria, Pakistán, Qatar, Somalia.

Abstenciones:

Angola, Burkina Faso, Hungría, India, República Democrática del Congo, Senegal, Togo.]

41/19. La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando además la resolución 35/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, y otras resoluciones sobre el desarrollo aprobadas por el Consejo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Poniendo de relieve la importante función que desempeña el desarrollo sostenible en la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, reconociendo que el desarrollo contribuye al proceso de promoción y protección de los derechos humanos, y destacando la importancia de la cooperación para el desarrollo y de la promoción y protección de los derechos humanos a fin de garantizar que nadie se quede atrás,

Considerando que el desarrollo es la base para mejorar el nivel de vida y el bienestar de la población de cada Estado y que, por tanto, contribuye al disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que la prioridad de cada Estado es satisfacer la aspiración de las personas a una vida mejor,

Reconociendo que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y

cultural, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030, que incluye un amplio conjunto de objetivos y metas de desarrollo sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y reafirmando que la Agenda 2030 tiene un alcance y una importancia sin precedentes, y es aceptada por todos los países, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales; y que sus objetivos y metas son de carácter universal, integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo que, cuatro años después del inicio de la implementación de la Agenda 2030, se ha avanzado en el logro de algunos de los objetivos y metas de desarrollo sostenible, pero no al ritmo requerido para realizar este ambicioso programa y de manera desigual entre los distintos países y regiones, y poniendo de relieve que es necesario avanzar urgentemente para alcanzar todas las metas, en particular las previstas para 2020,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, destacando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, constituye un enorme desafío para el mundo, así como un requisito indispensable y una prioridad absoluta para el desarrollo sostenible, y reafirmando también que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional, y que los esfuerzos conjuntos para alcanzar este objetivo deben fortalecerse,

Afirmando los compromisos de poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial en condiciones de dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable,

Acogiendo con beneplácito los notables avances realizados desde 1990, que han sacado a más de 1.100 millones de personas de la pobreza extrema, pero expresando también su profunda preocupación por el hecho de que los progresos en la reducción de la pobreza aún no son uniformes; 1.300 millones de personas siguen viviendo en situación de pobreza multidimensional, un número de personas que continúa siendo considerable e inaceptablemente elevado,

Acogiendo con beneplácito también los enormes esfuerzos realizados por los Estados para promover el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, incluida la pobreza extrema, y los avances logrados, que promueven considerablemente el disfrute de los derechos humanos, reafirmando que cada país enfrenta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconociendo la importancia de apoyar a los países en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones,

Afirmando que la cooperación internacional para el desarrollo sostenible desempeña un papel esencial en la configuración de nuestro futuro común, en particular en la prestación de asistencia a los países en desarrollo para que promuevan el desarrollo sostenible y eliminen los obstáculos al desarrollo, y destacando la importancia de proseguir los esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional para el desarrollo,

1. *Reafirma* la importante contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas;
2. *Reconoce* que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;
3. *Exhorta* a todos los países a promover el desarrollo sostenible a fin de permitir un mejor disfrute de los derechos humanos y lograr la igualdad entre los géneros;
4. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del desarrollo sostenible, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que promueve el disfrute de los derechos humanos;

6. *Pone de relieve* la importancia de que la población de cada Estado se beneficie de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible;

7. *Toma nota con aprecio* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos¹⁰²;

8. *Reafirma* el compromiso suscrito por todos los Estados de poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema, y recalca que la erradicación de la pobreza, incluida la pobreza extrema, constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo primordial de la Agenda 2030;

9. *Acoge con beneplácito y aprecia* los esfuerzos y las inversiones realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados con el fin de erradicar la pobreza, así como los notables avances alcanzados en esta esfera, que tienen gran importancia para el disfrute de los derechos humanos, y pide que se intensifiquen la cooperación y los intercambios internacionales en relación con la erradicación de la pobreza;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas y los organismos especializados, a que, de conformidad con sus mandatos, movilicen recursos a fin de respaldar la cooperación para el desarrollo y ayudar a los Estados que lo soliciten a promover el desarrollo sostenible;

11. *Alienta* a los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que tengan en cuenta la Agenda 2030 en las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad que, a petición de los países interesados, lleven a cabo en la esfera de los derechos humanos;

12. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el desempeño de sus mandatos, sigan teniendo en cuenta el papel del desarrollo en la promoción y protección de los derechos humanos;

13. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que redoble su labor relacionada con el desarrollo sostenible, incluidos los estudios sobre la contribución del desarrollo al disfrute de los derechos humanos;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre la contribución del desarrollo al disfrute de los derechos humanos, a fin de que los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan determinar los problemas y las deficiencias e intercambiar buenas prácticas y experiencias a ese respecto;

15. *Solicita también* a la Alta Comisionada que proporcione al seminario entre períodos de sesiones mencionado todos los recursos necesarios para que disponga de los servicios e instalaciones requeridos, y que prepare un breve informe sobre los debates celebrados durante el seminario para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
12 de julio de 2019

¹⁰² [A/HRC/41/50](#).

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]

41/20. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las obligaciones de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción,

Recordando también el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados, reconocido en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a la seguridad personales, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, otros instrumentos pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 24/35, de 27 de septiembre de 2013, 32/12, de 1 de julio de 2016, y 38/10, de 5 de julio de 2018,

Reconociendo que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por las graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos causadas o propiciadas por el desvío o las transferencias ilícitas o no reguladas de armas,

Reconociendo con preocupación que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas exacerban los conflictos armados y pueden repercutir de manera negativa en un amplio abanico de derechos humanos y tener consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico y del desarrollo, incluido un impacto desproporcionado en lo que respecta a la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden tener efectos directos o indirectos en las mujeres y las niñas, en particular en cuanto que víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica,

Reconociendo también que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y se refuerzan mutuamente,

Recordando las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, así como en otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que debe hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y garantizar el pleno respeto de esos marcos jurídicos internacionales, según proceda,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de reducir significativamente las corrientes ilícitas de armas de aquí a 2030,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el disfrute de los derechos humanos¹⁰³, incluidas sus recomendaciones sobre la manera en que los Estados y otros interesados pertinentes podrían evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la posibilidad de que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas por parte de los Estados y de agentes no estatales socaven gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;

2. *Observa con alarma* que dichos desvíos y transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden tener graves consecuencias negativas en el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas, que pueden verse desproporcionadamente afectadas por la disponibilidad generalizada de esas armas, y aumentar el riesgo de violencia sexual y de género y de violencia contra los niños;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas cuando consideren, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar vulneraciones o conculcaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones graves del derecho internacional humanitario;

4. *Invita* a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el citado informe¹ de elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho internacional de los derechos humanos, con miras a determinar y medir las repercusiones de las transferencias de armas en el disfrute de los derechos humanos;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, prepare un informe sobre las repercusiones del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

6. *Invita* a todos los procedimientos especiales y comisiones de investigación pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados

¹⁰³ [A/HRC/35/8](#).

de derechos humanos a que tengan en cuenta la presente resolución, en el marco de sus mandatos respectivos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/21. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰⁴ se reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático requiere la

¹⁰⁴ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas con discapacidad que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas en una situación de emergencia, ya que registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia,

Expresando preocupación por los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas con discapacidad, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados adopten y apoyen medidas adecuadas para hacer frente a sus necesidades específicas y para asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de

emergencia y evacuación, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de las personas con discapacidad a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación y a una vivienda adecuada, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos,

Observando la Conferencia de Doha sobre Discapacidad y Gestión del Riesgo de Desastres, que se celebró en 2015 y en 2018, y la aprobación de la Declaración de Doha 2015 y la Declaración de Doha 2015+, respectivamente,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la gestión del riesgo de desastres y la adopción de decisiones relacionadas con el clima en los planos local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que la realización de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría la máxima actividad posible de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebró en Katowice (Polonia) en diciembre de 2018, tomando nota de la aprobación de las normas de aplicación del Acuerdo de París, y aguardando con interés la cumbre sobre la acción climática convocada por el Secretario General, que se celebrará en Nueva York en septiembre de 2019, y el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que tendrá lugar en Santiago en diciembre de 2019, precedido por la reunión previa a la Conferencia que se celebrará en San José en octubre de 2019,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la mesa redonda sobre los derechos de la mujer y el cambio climático: acción climática, mejores prácticas y enseñanzas adquiridas, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer elaborado

por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 38/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018¹⁰⁵,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de la Organización Meteorológica Mundial sobre el estado del clima mundial en 2018, su 25ª edición conmemorativa, que pone de relieve la elevación sin precedentes del nivel del mar y las temperaturas terrestres y oceánicas excepcionalmente altas registradas en los últimos años, y expresando preocupación por sus efectos adversos sobre los derechos humanos,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible acerca del cambio climático y los derechos humanos¹⁰⁶ y de la contaminación atmosférica y los derechos humanos¹⁰⁷, del informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza¹⁰⁸, y del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales¹⁰⁹,

Observando con aprecio la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirmó que el cambio climático era una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales y subregionales, entre otras, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa) para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que apoye al Secretario General en la preparación de la cumbre sobre

¹⁰⁵ A/HRC/41/26.

¹⁰⁶ A/HRC/31/52.

¹⁰⁷ A/HRC/40/55.

¹⁰⁸ A/HRC/41/39.

¹⁰⁹ A/HRC/37/61.

la acción climática, así como a través de sus mecanismos de seguimiento, en coordinación con otras organizaciones internacionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones pertinentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficaz a las repercusiones y los retos que entraña el cambio climático en los ámbitos económico, cultural y social, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas con discapacidad tanto de las zonas rurales como de las urbanas para responder a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, particularmente con respecto a la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a promover mejor los derechos humanos en general y en particular el acceso de las personas con discapacidad a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al trabajo decente, a la energía no contaminante, a la ciencia y a la tecnología;

7. *Insta* a los Estados a fortalecer y aplicar políticas encaminadas a aumentar la participación de las personas con discapacidad en las respuestas al cambio climático de nivel local, nacional, regional e internacional, y exhorta a la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y a otros organismos de las Naciones Unidas a apoyar, cuando se solicite, los programas y proyectos nacionales a este respecto;

8. *Decide* incluir en el programa de trabajo del 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda sobre el tema “Promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático”, que se centre en las mejores prácticas y las enseñanzas adquiridas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulación;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluida la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Enviada Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, lleve a cabo, con los recursos disponibles, un estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático, que se distribuirá a los Estados y otras partes interesadas y se presentará al Consejo de Derechos Humanos antes de su 44º período de sesiones, y

solicita además a la Oficina que facilite dicho estudio en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

11. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes con los correspondientes conocimientos especializados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

12. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas con discapacidad;

13. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;

14. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/22. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 38/14 del Consejo, de 6 de julio de 2018, y deplorando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las solicitudes formuladas por el Consejo en esas resoluciones, incluso en relación con el acceso al país de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, aunque reconociendo la disposición cada vez mayor de Belarús a cooperar con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Unión Europea y los asociados bilaterales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús¹¹⁰;

2. *Expresa su preocupación persistente* ante la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Belarús, en particular las restricciones indebidas y el carácter prohibitivamente oneroso de los trámites relacionados con el ejercicio de las libertades de reunión, asociación y expresión pacíficas, al tiempo que reconoce que ha habido cierta mejora en el disfrute de la libertad de organizar actos, siempre que estos se notifiquen a tiempo a las autoridades competentes, de conformidad con las enmiendas introducidas en la Ley de Actos Multitudinarios, que entraron en vigor en enero de 2019;

¹¹⁰ A/HRC/41/52.

3. *Expresa también su preocupación persistente* ante las denuncias de tortura y de tratos inhumanos o degradantes a manos de agentes del orden y funcionarios de prisiones, las cuales no son debidamente investigadas por las autoridades; el constante hostigamiento de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, muchos de los cuales se ven impedidos de inscribirse y algunos de los cuales son objeto de registros ocasionales ordenados por las autoridades; la detención de periodistas y las multas que se les imponen por ejercer actividades periodísticas y las diversas vulneraciones de la libertad de expresión, especialmente en el caso de los medios de comunicación, así como la entrada en vigor de modificaciones legislativas por las que se imponen nuevas restricciones a los medios en línea; e insta al Gobierno a que respete plenamente las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación;

4. *Deplora* la falta de respuesta del Gobierno de Belarús ante los casos de detención y encierro arbitrarios de activistas políticos y sociales, la renuencia de los fiscales a investigar los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, la impunidad de los autores de delitos que entrañan la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, la presión ejercida sobre los abogados defensores y la falta de recursos jurídicos efectivos, y deplora también la discriminación que afecta particularmente a personas pertenecientes a grupos vulnerables y minorías religiosas;

5. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, y a que invierta en el fomento de capacidad y en una capacitación adecuada del poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

6. *Observa* la preocupación expresada por la Relatora Especial con respecto a los niños condenados por delitos relacionados con las drogas y hace hincapié en la necesidad de que se tenga en cuenta el interés superior del niño;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Gobierno de Belarús, el 24 de octubre de 2016, de un plan interinstitucional de derechos humanos para el período 2016-2019, destinado a poner en práctica las recomendaciones aceptadas por el Gobierno durante el segundo ciclo del examen periódico universal y las recomendaciones de algunos órganos creados en virtud de tratados, alienta al Gobierno a que revise y modifique el plan incluyendo en él las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las organizaciones de la sociedad civil, celebra la inscripción de un sindicato independiente en enero de 2019 y observa con satisfacción la colaboración de Belarús con el Comité de Derechos Humanos, por primera vez en 21 años, y el examen, en abril de 2018, del informe del país al Comité contra la Tortura;

8. *Observa* que la Relatora Especial sigue prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y en particular expresa profunda preocupación por su aplicación sin las debidas garantías procesales y por la escasa cantidad de información pertinente sobre su uso, y, habida cuenta de que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, solicita a la Relatora Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones;

9. *Insta* al Gobierno de Belarús a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, para garantizar el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior, y para hacer efectivo el derecho de todos los acusados a elegir libremente su representante letrado en todas las actuaciones;

10. *Recuerda* que acogió con beneplácito la puesta en libertad de presos políticos en agosto de 2015, y pidió que se restablecieran íntegramente los derechos civiles y políticos de los expresos políticos; sin embargo, esos derechos civiles y políticos no se han restablecido, y los activistas políticos siguen siendo objeto de malos tratos y acusaciones cuestionables y políticamente motivadas, al tiempo que no se ha producido avance alguno

en cuatro casos de desaparición forzada de opositores políticos que se remontan a 1999 y 2000;

11. *Alienta encarecidamente* a Belarús a que haga realidad sin demora la reforma integral del marco jurídico electoral y a que corrija las deficiencias sistémicas que desde hace tiempo presentan el marco jurídico y las prácticas electorales, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y la Relatora Especial, especialmente teniendo en cuenta las elecciones legislativas que se celebrarán en noviembre de 2019 y las elecciones presidenciales previstas para 2020;

12. *Alienta encarecidamente de nuevo* al Gobierno de Belarús a que establezca una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que siga implicándose activamente en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

13. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

14. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con la Relatora Especial, entre otras cosas permitiendo que realice una visita oficial en el país y se reúna libremente con las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil, con miras a ayudar al Gobierno a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y estudiando la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones de la Relatora, e insta también al Gobierno a que haga extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Relatora Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y solicita a la Relatora Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones.

41ª sesión

12 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 6 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, India.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.]

41/23. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria,

Condenando también los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, y recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y a bienes de carácter civil, como las instalaciones médicas y escuelas, entre otras cosas dejando de utilizarlos con fines militares, y la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar los bienes o espacios indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones de agua potable, los suministros, las obras de riego y las zonas agrícolas para la producción de cultivos y productos alimenticios,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, especialmente los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia y los abusos,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, como subrayó el Consejo en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y en su resoluciones conexas, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, destacando que sigue siendo necesario respetar la zona de distensión de Idlib, reconociendo el memorando firmado el 17 de septiembre de 2018 por Turquía y la Federación de Rusia sobre la estabilización de la situación en dicha zona de distensión, y poniendo de relieve la necesidad de establecer un alto el fuego efectivo y duradero en toda la República Árabe Siria,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando que, de forma acorde con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes en el conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionadamente los suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Recordando también la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, en la que el Consejo subrayó que hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra puede constituir un crimen de guerra,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como las escuelas y las instalaciones educativas, el patrimonio cultural y los lugares

de culto, así como contra las instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario y humanitario, también pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, reiterando que todos los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya establecido, de conformidad con la decisión adoptada en el cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, el Grupo de Investigación e Identificación para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria,

Recordando la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluidos los casos de empleo de armas químicas,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria¹¹¹ y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria para documentar las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria, que ya ha entrado en su noveno año, continúe con sus devastadoras consecuencias para la población civil, e insta a todas las partes en el conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear las condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la celebración de negociaciones eficaces para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General para Siria y de su oficina en Ginebra, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir

¹¹¹ Véase [A/HRC/40/70](#).

que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, entre otras las violaciones y conculcaciones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por el régimen sirio y los agentes estatales y no estatales afines a él, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

6. *Condena enérgicamente también* el uso por las autoridades sirias de municiones prohibidas, el uso indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo, y la utilización de la inanición y el asedio contra la población civil como método de guerra, y destaca la situación particularmente preocupante de Idlib, donde la constante violencia constituye una grave amenaza para la seguridad regional y sigue causando muertos y heridos entre la población civil;

7. *Insta* a todas las partes pertinentes, incluidos los signatarios del memorando sobre la estabilización de la situación en la zona de distensión de Idlib, de 17 de septiembre de 2018, a respetar y mantener el alto el fuego en Idlib con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil, incluido el personal médico y humanitario, y daños a bienes de carácter civil, así como para evitar una catástrofe humanitaria;

8. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, los equipos de respuesta inicial, sus medios de transporte y su material, y los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria;

9. *Expresa profunda preocupación* por la cantidad de civiles, incluidos niños, muertos o mutilados por minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados utilizados por todas las partes en el conflicto;

10. *Condena enérgicamente* los ataques contra todos los bienes de carácter civil y los efectos negativos del conflicto en curso sobre los derechos y el bienestar de los niños, incluido su acceso a la atención médica y a otros tipos de asistencia humanitaria, así como a la educación, en particular a las escuelas, denuncia las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, según proceda, y deplora, en particular, los efectos de la denegación del acceso humanitario en la vida y el bienestar de los niños;

11. *Condena enérgicamente también* la utilización de las escuelas con fines militares, entre otros de entrenamiento, almacenamiento de municiones o alojamiento, o como centros de reclusión o bases militares;

12. *Expresa profunda preocupación* por el sufrimiento de los niños debido a la intensificación de la violencia en la República Árabe Siria y la falta de lugares seguros donde refugiarse, y exhorta a todas las partes a que respeten y protejan el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, permitan en todo momento que los trabajadores humanitarios lleguen a los niños y las familias que necesiten asistencia vital, y prevengan y protejan a los niños contra toda forma de explotación, violación y abuso, incluidos la violencia sexual y de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, la trata y la tortura, entre otras cosas eliminando e impidiendo el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, liberando a los niños de manera inmediata, segura y sin condiciones,

entregándolos a agentes civiles de protección de la infancia y velando por que esas autoridades tengan acceso a los niños privados de libertad vinculados a grupos armados;

13. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y exige a todas las partes, en particular las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales, que se abstengan de realizar ataques contra la población civil y contra bienes de carácter civil como las escuelas, así como contra las unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes, los medios de transporte médico y el personal de asistencia humanitaria;

14. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos y el acceso humanitario en toda la República Árabe Siria, particularmente en las zonas que han quedado bajo el control de las autoridades sirias, e insta a estas y a sus aliados a que garanticen un acceso humanitario oportuno, libre, sin trabas, sostenido y seguro, así como el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

15. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra las mujeres, las niñas, los hombres y los niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento de 2011, y que las mujeres y las niñas se han visto afectadas de manera desproporcionada y resultan víctimas de esos actos por motivos múltiples;

16. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen la tortura y los atentados contra la dignidad personal;

17. *Condena enérgicamente* todos los abusos y actos de violencia sexual y de género, pide que se proporcione inmediatamente apoyo médico y psicosocial a los supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de esos delitos, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

18. *Condena enérgicamente también* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada y la detención arbitraria, especialmente extendida en las zonas en las que las autoridades sirias retomaron el control en 2018, observa que la Comisión de Investigación ha puesto de relieve que la detención arbitraria de decenas de miles de personas representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos, condena enérgicamente también el uso de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que menciona la Comisión de Investigación en sus informes y los que se exponen en las pruebas presentadas por “César” en enero de 2014, y recuerda que tales actos pueden constituir violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

19. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de ejecuciones en masa y tortura de presos, así como por la información según la cual las autoridades sirias utilizaron un crematorio para ocultar los homicidios en masa, y por el número de muertes de personas recluidas por las autoridades sirias, entre otros en centros de la Dirección de Inteligencia Militar de Siria y hospitales militares, que puso de manifiesto la emisión de miles de notificaciones de defunción, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta a estas autoridades a que entreguen a las familias los certificados de defunción y los restos mortales de sus parientes cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en

paradero desconocido y aclaren la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran privadas de libertad;

20. *Observa* que sigue en funcionamiento el Grupo de Trabajo sobre la liberación de los detenidos y secuestrados, la entrega de los cuerpos y la identificación de las personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como las Naciones Unidas, toma nota con satisfacción de los informes sobre la puesta en libertad simultánea, facilitada por el Grupo de Trabajo, de las personas retenidas por las partes del conflicto el 24 de noviembre de 2018 y el 12 de febrero y el 22 de abril de 2019, y subraya la necesidad de seguir adoptando medidas concretas sostenidas y a gran escala sobre esta cuestión, y reitera que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

21. *Acoge con beneplácito* la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y exhorta a las partes en el conflicto armado en la República Árabe Siria a que adopten todas las medidas apropiadas para buscar activamente a las personas que se den por desaparecidas, facilitar la devolución de sus restos y determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas sin distinción adversa, y establezcan cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, a que adopten medidas apropiadas para evitar que las personas desaparezcan a consecuencia del conflicto armado, prestando la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos a consecuencia del conflicto armado, y a que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños;

22. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a las víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de reclusión;

23. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2254 (2015) y 1325 (2000), y a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la de poner fin a la detención arbitraria, la tortura y la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

24. *Insta* a todas las partes a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre la cuestión de las personas recluidas, en particular su llamamiento a que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones excesivas a todas las personas privadas de libertad y los centros de reclusión, y su llamamiento a todas las partes, en particular las autoridades sirias, para que publiquen una lista de todos esos centros, permitan que todas las personas recluidas tengan acceso a servicios médicos y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

25. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos, enfermos y periodistas, y observa que es importante garantizar que quienes han sido detenidos arbitrariamente obtengan justicia;

26. *Condena* los desplazamientos forzados de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación porque, según se ha informado, en zonas de toda la República Árabe Siria se han llevado a cabo actos de ingeniería social y demográfica, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

27. *Expresa gran preocupación* porque, según señala la Comisión de Investigación en su último informe¹¹¹, más de 1,5 millones de civiles se vieron obligados a

huir de su hogar durante 2018, y porque otros miles de personas fueron desplazadas por la fuerza en virtud de los “acuerdos de evacuación” negociados por las partes del conflicto;

28. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los 6,2 millones de desplazados internos en toda la República Árabe Siria e insta a todas las partes a que tomen nota de las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Investigación y garanticen que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

29. *Deplora* la existencia y aplicación de determinadas leyes nacionales, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, que tienen un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a recuperar sus bienes, como se desprende de las noticias recientes sobre la realización de numerosas demoliciones de inmuebles en toda la República Árabe Siria, pide la inmediata derogación de esas leyes y destaca el derecho de los sirios desplazados a regresar a su hogar en condiciones de seguridad y de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita;

30. *Expresa preocupación* por el hecho de que las hostilidades han restringido el acceso a los documentos civiles o han provocado la pérdida de estos, entre otras formas mediante su confiscación, limitando así la libertad de circulación, el acceso a los servicios esenciales y los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, en particular de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

31. *Expresa preocupación también* por la información según la cual las autoridades sirias están impidiendo arbitrariamente que los desplazados internos accedan y regresen a su hogar, sin ninguna razón aparentemente válida en materia de seguridad y sin ofrecer una alternativa a las comunidades desplazadas, lo que puede equivaler a un desplazamiento forzado;

32. *Insta* a todas las partes a tomar nota de la reciente recomendación de la Comisión de Investigación de que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo regreso al lugar de origen se realice de manera voluntaria, segura y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y tenencia;

33. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos a causa de la religión o la pertenencia étnica de la víctima, exige a todas las partes que adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

34. *Condena enérgicamente también* los daños y destrucciones causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular en Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, que el Consejo de Seguridad señaló en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

35. *Condena enérgicamente además* los atentados terroristas y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (conocido también como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario manifiestas, sistemáticas y generalizadas, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

36. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, entre ellos mujeres y niños, tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq

y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad, observa que la toma de rehenes y el asesinato de civiles pueden constituir crímenes de guerra, condena las recientes detenciones y privaciones de libertad de civiles arbitrarias y masivas por parte de Hay'at Tahrir al-Sham que se han señalado, y observa que el encarcelamiento u otras formas graves de privación de la libertad física en contravención del derecho internacional, cuando forman parte de un ataque deliberado, generalizado o sistemático contra cualquier población civil, pueden constituir un crimen de lesa humanidad;

37. *Condena de la manera más enérgica posible* el empleo reiterado de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo empleo de armas químicas haciendo caso omiso de las reglas y normas internacionales, bien establecidas, que lo prohíben, acoge con beneplácito, a este respecto, las decisiones adoptadas el 27 de junio de 2018, en el 4º Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y el 20 de noviembre de 2018, en el 23º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y acoge con beneplácito también que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya ultimado las gestiones para que comience a trabajar el Grupo de Investigación e Identificación establecido para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas;

38. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que este determinó que las autoridades sirias habían sido responsables del empleo de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el Mecanismo Conjunto de Investigación confirmó también que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) había sido responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

39. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizaron sarín y cloro en sendos ataques cometidos en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque cometido en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

40. *Expresa gran preocupación también* porque la Comisión de Investigación ha señalado que, de acuerdo con numerosas pruebas, se arrojó cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas y que, según la información recibida, por lo menos 49 personas murieron y hasta 650 resultaron heridas en Duma el 7 de abril de 2018, y porque en las conclusiones de la Comisión recogidas en el mismo informe se señala que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales cometieron el crimen de guerra de utilizar armas prohibidas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión en relación con el uso de armas químicas;

41. *Expresa gran preocupación además* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas contenidas en su informe de 1 de marzo de 2019, según las cuales, sobre la base de su evaluación y análisis de toda la información reunida, hay indicios razonables de que el 7 de abril de 2018 se utilizó como arma en Duma un producto químico tóxico que se trataba probablemente de cloro molecular;

42. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016, marzo de 2017, julio de 2017, octubre de 2017, marzo de 2018, julio de 2018, octubre de 2018 y marzo de 2019, en los que esta sigue señalando que no puede verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas sea exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias

que persisten en relación con la declaración, expida los visados necesarios a los miembros del Grupo de Investigación e Identificación y les conceda el acceso y las autorizaciones que requieran;

43. *Exige* a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo, a este respecto, a los objetivos y compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para que todos los responsables de la proliferación o el empleo de dichas armas rindan cuenta de sus actos;

44. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas, en particular a las víctimas de violencia sexual y de género, las personas privadas de libertad, los desplazados internos y las personas desaparecidas, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las labores dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

45. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por los delitos respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

46. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal que sean apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que hace notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto, así como la autoridad del Consejo de Seguridad para remitir ese tipo de casos a la Corte;

47. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

48. *Invita* a los Estados Miembros a prestar apoyo activo al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionarle información y datos sobre los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen recursos económicos suficientes para su funcionamiento, en espera de que se adopte una decisión sobre la financiación que necesita el Mecanismo con cargo al presupuesto ordinario, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, resalta la importancia de que se financie el Mecanismo de manera sostenible y hace notar las medidas adoptadas por el Secretario General a este respecto;

49. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados Miembros para enjuiciar los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria ante sus tribunales nacionales con arreglo a los principios de la jurisdicción universal y la jurisdicción extraterritorial como contribución importante para poner fin a la impunidad y garantizar que se haga justicia a las víctimas, y observa que el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otros mecanismos de rendición de cuentas pueden contribuir a este respecto;

50. *Deplora* la grave situación humanitaria existente en la República Árabe Siria y expresa profunda preocupación por la difícil situación de los 11,7 millones de personas que requieren una asistencia humanitaria plena, oportuna, inmediata, sin trabas y en

condiciones de seguridad, incluidos los más de 5 millones de sirios cuyas necesidades son particularmente acuciantes y los más de 1 millón que permanecen en zonas de difícil acceso, en las que la libertad de circulación y el acceso a la ayuda y los servicios humanitarios siguen siendo muy limitados;

51. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades sirias obstruyan de manera continua y deliberada la prestación de ayuda humanitaria vital a las personas que más la necesitan, entre otros medios retirando la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, en particular el material y los suministros médicos destinados a poblaciones terriblemente privadas de alimentos, material médico y artículos de primera necesidad, lo que puede provocar la inanición de civiles;

52. *Expresa profunda preocupación* por la práctica deliberada de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y alienta a la Comisión de Investigación a que, en el futuro, incluya en sus investigaciones las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en relación con dicha práctica;

53. *Deplora* la intensificación de la violencia en el noroeste del país y condena enérgicamente los ataques perpetrados por las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales contra la población civil, los equipos de respuesta inicial y las infraestructuras civiles, incluidas las instalaciones médicas, ataques que están causando un sufrimiento inmenso a la población civil, que han forzado a más de 300.000 personas a abandonar su hogar desde abril de 2019, además de los casi 2 millones de personas que se han visto obligadas a desplazarse de su hogar por lo menos una vez, y que han causado la muerte de casi 500 civiles y han producido daños en al menos 37 escuelas y 25 establecimientos de atención de la salud;

54. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, oportuno, inmediato y en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios, y que velen por que la ayuda humanitaria llegue sin restricciones a todas las personas necesitadas mientras sea requerida, también en las zonas de difícil acceso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

55. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,6 millones de refugiados registrados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de la responsabilidad y el reparto de la carga;

56. *Observa* que hay Estados no pertenecientes a la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados no pertenecientes a la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

57. *Acoge con beneplácito* las conferencias internacionales celebradas para ayudar al pueblo sirio, en particular la tercera conferencia titulada “Apoyar el futuro de Siria y su región”, organizada por la Unión Europea y copresidida por las Naciones Unidas en Bruselas en marzo de 2019, en la que se prometieron más de 7.000 millones de dólares en contribuciones, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que efectúe íntegramente todas las contribuciones prometidas;

58. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen para lograr una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del

Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre las partes sirias auspiciadas por las Naciones Unidas en Ginebra, en un proceso que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, con igualdad de voz, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo y con las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista y en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, su etnia, su religión o sus creencias, y acoge con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en dicho proceso;

59. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 7 y 14 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Iraq, Somalia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, India, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Túnez.]

41/24. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

2. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del

proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

3. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y el logro de la plena efectividad del derecho al desarrollo y contribuyan a ellas;

4. *Decide* que el Foro Social se reúna en 2020 durante dos días laborables en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro giren en torno a las buenas prácticas, los casos de éxito, las enseñanzas extraídas y las dificultades que obstaculizan actualmente la lucha contra la pobreza y las desigualdades;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2020, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación más recientes y pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de informes estadísticos, sobre casos de éxito en la lucha contra la pobreza y las desigualdades y sobre las dificultades encontradas a ese respecto, que servirán de documentos de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2020;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2020 de diez expertos como mínimo, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo, representantes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y de los procedimientos especiales pertinentes, a fin de que contribuyan a los diálogos y debates interactivos que se celebren en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas;

8. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organizaciones y organismos especializados, y representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, de modo que estas entidades puedan realizar la mejor aportación posible;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos de asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

10. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

11. *Invita* al Foro Social de 2020 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

13. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de garantizar una representación mundial en los debates;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 44º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

41/25. Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 26/30, de 27 de junio de 2014, 29/23, de 3 de julio de 2015, 32/29, de 1 de julio de 2016, y 35/31, de 23 de junio 2017, sobre cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en el país, según lo expuesto por la Asamblea General en su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, y los avances conseguidos, así como los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica a Ucrania en la esfera de los derechos humanos ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de dicha asistencia, habida cuenta del compromiso del Gobierno de Ucrania de respetar, promover y proteger los derechos humanos en todo su territorio,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, entre otras entidades con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la importancia de los informes de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en este país y de las necesidades de asistencia técnica de Ucrania en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la persistente necesidad de un proceso continuo de presentación de informes, entre otros temas sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sus causas profundas,

Reconociendo que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en relación con dichos derechos,

1. *Acoge con beneplácito* las exposiciones orales de las conclusiones de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, realizadas por la Oficina del Alto Comisionado entre los períodos de sesiones 30º a 41º del Consejo, de conformidad con sus resoluciones 29/23, 32/29 y 35/31, y dirigidas a los Estados Miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta la celebración del 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, siga presentando oralmente a los Estados Miembros y observadores del Consejo las conclusiones de cada uno de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, como parte de los diálogos interactivos y según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

41ª sesión

12 de julio de 2019

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 5 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Australia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Rwanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Votos en contra:

Camerún, China, Cuba, Eritrea, Filipinas.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Egipto, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.]

41/26. Renovación del mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en los que son partes, y de cumplir las obligaciones dimanantes de esos tratados y acuerdos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 33/29, de 30 de septiembre de 2016, 35/33, de 23 de junio de 2017, y 38/20, de 6 de julio de 2018, y sus anteriores resoluciones sobre la

situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la asistencia técnica a este país,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en lo que respecta a la documentación y la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, así como a la mejora de la situación de dichos derechos en la República Democrática del Congo,

Acogiendo con beneplácito el informe del Equipo de Expertos Internacionales establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 38/20¹¹² y tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota de la observación del Equipo de Expertos Internacionales de que la relativa calma observada en Kasái es frágil, persisten notables tensiones étnicas y la situación requiere todavía una atención vigilante,

Acogiendo positivamente el desarme de algunas milicias armadas en la región de Kasái tras las elecciones de 30 de diciembre de 2018 y exhortando al mismo tiempo a las milicias aún activas a que procedan a su desarme y desmovilización,

Acogiendo con beneplácito la organización de elecciones presidenciales y elecciones legislativas nacionales y provinciales, que condujeron al primer traspaso pacífico de poder entre Jefes de Estado en la historia de la República Democrática del Congo, así como el importante papel desempeñado por las misiones de observación nacionales y regionales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Africana,

Acogiendo con satisfacción la puesta en libertad en marzo de 2019 de varios centenares de presos calificados de presos políticos y de opinión, así como las medidas preliminares adoptadas por el Presidente Tshisekedi para poner fin a las restricciones del espacio democrático en la República Democrática del Congo, en particular a las detenciones y reclusiones arbitrarias de miembros de la oposición política y de representantes de la sociedad civil, así como a las restricciones de las libertades fundamentales, como la libertad de opinión y expresión, la libertad de prensa y el derecho de reunión pacífica, y alentando la adopción de nuevas medidas tendientes a la pronta consecución de este objetivo,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga e intensifique su labor con miras a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a que respete el estado de derecho,

Acogiendo con satisfacción la cooperación permanente del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Equipo de Expertos Internacionales enviado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 38/20 del Consejo de Derechos Humanos, en particular facilitando el acceso al país, los sitios y las personas,

Reiterando su condena del asesinato de los dos miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2004, Zaida Catalán y Michael Sharp, que fueron asesinados en Kasái Central mientras cumplían su mandato, y de sus acompañantes, y subrayando la necesidad de enjuiciar a todos los autores,

Expresando su constante preocupación por la situación humanitaria en la región de Kasái,

Observando que el antiguo Equipo de Expertos Internacionales establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/33 finalizó su labor y presentó sus

¹¹² [A/HRC/41/31](#).

conclusiones al Consejo en su 39º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 38/20,

Teniendo presente que la aplicación de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 38/20 debe ser llevada a cabo sobre el terreno por el Gobierno de la República Democrática del Congo con el apoyo técnico de expertos internacionales,

1. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que siga aplicando plenamente, en colaboración con los miembros del Equipo de Expertos Internacionales, las recomendaciones formuladas por el Equipo en su informe¹¹², en particular las relativas a la lucha contra la impunidad, para que todos los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos sean enjuiciados, y que promueva la reconciliación;

2. *Expresa su satisfacción* por el compromiso público de la República Democrática del Congo con la justicia y la reconciliación en Kasái y alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos encaminados a hacer realidad ese compromiso, en particular en las esferas de las investigaciones y los procesos judiciales, la violencia contra la mujer, incluida la lucha contra la violencia sexual y de género, la reconciliación entre comunidades, y el desarme y la desmovilización de las milicias;

3. *Encomia* la labor del Equipo de Expertos Internacionales y la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las autoridades judiciales de la República Democrática del Congo, en particular en materia de medicina forense;

4. *Encomia también* el establecimiento de un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar la aplicación de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales y alienta al Gobierno a que vele por que dicho grupo de trabajo se reúna tantas veces como sea necesario para evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones, fortalecer la coordinación entre las administraciones y las partes interesadas y recomendar al Gobierno las medidas apropiadas;

5. *Decide* renovar el mandato del Equipo de Expertos Internacionales y le pide que presente su informe definitivo al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, en el contexto de un diálogo interactivo, así como información actualizada en forma oral en su 43º período de sesiones;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que preste al Gobierno de la República Democrática del Congo la asistencia técnica necesaria, incluida asistencia en materia de medicina forense, para ayudar a las autoridades judiciales del país en sus investigaciones sobre las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en la región de Kasái y en otras regiones del país a petición de las autoridades, a fin de que sus autores sean enjuiciados;

7. *Pide también* que se asignen a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios y adecuados para el cumplimiento de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 45º período de sesiones.

41ª sesión
12 de julio de 2019

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

41/101. Resultado del examen periódico universal: Viet Nam

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Viet Nam el 22 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Viet Nam, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹¹³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹¹⁴.

24ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/102. Resultado del examen periódico universal: Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Afganistán el 21 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Afganistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹¹⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹¹⁶.

24ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

¹¹³ [A/HRC/41/7](#).

¹¹⁴ [A/HRC/41/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹¹⁵ [A/HRC/41/5](#).

¹¹⁶ [A/HRC/41/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

41/103. Resultado del examen periódico universal: Chile

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chile el 22 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Chile, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹¹⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹¹⁸.

24ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

**41/104. Resultado del examen periódico universal:
Nueva Zelandia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nueva Zelandia el 21 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Nueva Zelandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹¹⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹²⁰.

25ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/105. Resultado del examen periódico universal: Uruguay

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio

¹¹⁷ [A/HRC/41/6](#).

¹¹⁸ [A/HRC/41/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹¹⁹ [A/HRC/41/4](#).

¹²⁰ [A/HRC/41/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Uruguay el 23 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Uruguay, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹²¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹²².

25ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/106. Resultado del examen periódico universal: Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Yemen el 23 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Yemen, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹²³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹²⁴.

25ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/107. Resultado del examen periódico universal: Vanuatu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

¹²¹ [A/HRC/41/8](#).

¹²² [A/HRC/41/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹²³ [A/HRC/41/9](#).

¹²⁴ [A/HRC/41/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

Habiendo realizado el examen de Vanuatu el 24 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Vanuatu, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹²⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹²⁶.

25ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/108. Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovaquia el 28 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Eslovaquia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹²⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹²⁸.

26ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/109. Resultado del examen periódico universal: Comoras

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Comoras el 25 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

¹²⁵ [A/HRC/41/10](#).

¹²⁶ Véase [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹²⁷ [A/HRC/41/13](#).

¹²⁸ [A/HRC/41/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de las Comoras, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹²⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹³⁰.

26ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/110. Resultado del examen periódico universal: Macedonia del Norte

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Macedonia del Norte el 24 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Macedonia del Norte, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹³¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹³².

26ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/111. Resultado del examen periódico universal: Chipre

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chipre el 29 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Chipre, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹³³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las

¹²⁹ [A/HRC/41/12](#).

¹³⁰ [A/HRC/41/12/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹³¹ [A/HRC/41/11](#).

¹³² [A/HRC/41/11/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

¹³³ [A/HRC/41/15](#).

preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹³⁴.

26ª sesión
4 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/112. Resultado del examen periódico universal: Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eritrea el 28 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Eritrea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹³⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹³⁶.

28ª sesión
5 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

41/113. Resultado del examen periódico universal: República Dominicana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Dominicana el 30 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Dominicana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹³⁷, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹³⁸.

28ª sesión
5 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

¹³⁴ A/HRC/41/15/Add.1; véase también A/HRC/41/2, cap. VI.

¹³⁵ A/HRC/41/14.

¹³⁶ A/HRC/41/14/Add.1; véase también A/HRC/41/2, cap. VI.

¹³⁷ A/HRC/41/16.

¹³⁸ A/HRC/41/16/Add.1; véase también A/HRC/41/2, cap. VI.

41/114. Resultado del examen periódico universal: Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Camboya el 30 de enero de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Camboya, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹³⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁴⁰.

28ª sesión
5 de julio de 2019

[Adoptada sin votación.]

¹³⁹ [A/HRC/41/17](#).

¹⁴⁰ [A/HRC/41/17/Add.1](#); véase también [A/HRC/41/2](#), cap. VI.

Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia

		<i>Página</i>
Afganistán		
Resultado del examen periódico universal: Afganistán	dec. 41/102	232
Arabia Saudita		
Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	dec. 40/101	135
Asistencia o cooperación técnica		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 40/26	115
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 40/27	121
Cooperación con Georgia	res. 40/28	126
Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	res. 41/25	228
Renovación del mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái	res. 41/26	229
Belarús		
Situación de los derechos humanos en Belarús	res. 41/22	214
Belice		
Resultado del examen periódico universal: Belice	dec. 40/111	139
Cambio climático		
Los derechos humanos y el cambio climático	res. 41/21	209
Camboya		
Resultado del examen periódico universal: Camboya	dec. 41/114	238
Chad		
Resultado del examen periódico universal: Chad	dec. 40/112	140
Chile		
Resultado del examen periódico universal: Chile	dec. 41/103	233
China		
Resultado del examen periódico universal: China	dec. 40/113	140
Chipre		
Resultado del examen periódico universal: Chipre	dec. 41/111	236
Comoras		
Resultado del examen periódico universal: Comoras	dec. 41/109	235

Congo

Resultado del examen periódico universal: Congo	dec. 40/103	136
---	-------------	-----

Consejo de Derechos Humanos

Mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, entre otras formas abordando las limitaciones de recursos financieros y de tiempo.....	PRST OS/12/1	16
---	--------------	----

Cooperación internacional

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 41/3	144
--	-----------	-----

Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 40/4	32
---	-----------	----

Corrupción

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	res. 41/9	169
---	-----------	-----

Defensores de los derechos humanos

Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.....	res. 40/11	56
---	------------	----

Democracia

Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	res. 40/9	50
--	-----------	----

Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación	res. 40/7	41
------------------------------------	-----------	----

Derecho a la paz

Promoción del derecho a la paz.....	res. 41/4	150
-------------------------------------	-----------	-----

Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El acceso a los medicamentos y las vacunas en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	res. 41/10	173
---	------------	-----

Derechos económicos, sociales y culturales

Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países.....	res. 40/12	63
--	------------	----

Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 40/8	47
---	-----------	----

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....	res. 40/6	39
---	-----------	----

Derechos humanos y deporte

Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte.....	res. 40/5	38
--	-----------	----

Desarrollo

La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	res. 41/19	204
--	------------	-----

Desplazados internos

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	res. 41/15	185
---	------------	-----

Discriminación

Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte	res. 40/5	38
Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	res. 41/6	154
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 40/25	111
Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	res. 41/18	203

Educación

Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva	res. 40/14	71
El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	res. 41/16	192

Eritrea

Resultado del examen periódico universal: Eritrea	dec. 41/112	237
Situación de los derechos humanos en Eritrea	res. 41/1	142

Eslovaquia

Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	dec. 41/108	235
--	-------------	-----

Examen periódico universal

Resultado del examen periódico universal: Afganistán	dec. 41/102	232
Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	dec. 40/101	135
Resultado del examen periódico universal: Belice	dec. 40/111	139
Resultado del examen periódico universal: Camboya	dec. 41/114	238
Resultado del examen periódico universal: Chad	dec. 40/112	140
Resultado del examen periódico universal: Chile	dec. 41/103	233
Resultado del examen periódico universal: China	dec. 40/113	140
Resultado del examen periódico universal: Chipre	dec. 41/111	236
Resultado del examen periódico universal: Comoras	dec. 41/109	235
Resultado del examen periódico universal: Congo	dec. 40/103	136
Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	dec. 41/108	235
Resultado del examen periódico universal: Eritrea	dec. 41/112	237
Resultado del examen periódico universal: Jordania	dec. 40/107	137
Resultado del examen periódico universal: Macedonia del Norte	dec. 41/110	236
Resultado del examen periódico universal: Malasia	dec. 40/108	138

Resultado del examen periódico universal: Malta.....	dec. 40/114	141
Resultado del examen periódico universal: Mauricio	dec. 40/106	137
Resultado del examen periódico universal: México	dec. 40/105	136
Resultado del examen periódico universal: Mónaco	dec. 40/110	139
Resultado del examen periódico universal: Nigeria	dec. 40/104	136
Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelandia.....	dec. 41/104	233
Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	dec. 40/109	138
Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	dec. 41/113	237
Resultado del examen periódico universal: Senegal	dec. 40/102	135
Resultado del examen periódico universal: Uruguay	dec. 41/105	233
Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	dec. 41/107	234
Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	dec. 41/101	232
Resultado del examen periódico universal: Yemen	dec. 41/106	234
Filipinas		
Promoción y protección de los derechos humanos en Filipinas	res. 41/2	143
Foro Social		
El Foro Social.....	res. 41/24	226
Georgia		
Cooperación con Georgia.....	res. 40/28	126
Golán sirio		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	res. 40/24	104
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 40/21	93
Igualdad de remuneración		
Igualdad de remuneración	res. 41/14	11
Infancia		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo.....	res. 41/17	196
Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado.....	res. 41/8	161
Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva	res. 40/14	71
Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte	res. 40/5	38
Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	res. 41/6	154
Trigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño	res. 40/15	78
Irán (República Islámica del)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 40/18	80

Jordania

Resultado del examen periódico universal: Jordania	dec. 40/107	137
--	-------------	-----

Juventud

La juventud y los derechos humanos	res. 41/13	181
--	------------	-----

Libia

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 40/27	121
---	------------	-----

Macedonia del Norte

Resultado del examen periódico universal: Macedonia del Norte	dec. 41/110	236
---	-------------	-----

Malasia

Resultado del examen periódico universal: Malasia	dec. 40/108	138
---	-------------	-----

Malí

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 40/26	115
---	------------	-----

Malta

Resultado del examen periódico universal: Malta	dec. 40/114	141
---	-------------	-----

Mauricio

Resultado del examen periódico universal: Mauricio	dec. 40/106	137
--	-------------	-----

Medidas coercitivas unilaterales

Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	res. 40/3	26
--	-----------	----

Medio ambiente

Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible	res. 40/11	56
--	------------	----

México

Resultado del examen periódico universal: México	dec. 40/105	136
--	-------------	-----

Migrantes

Los derechos humanos de los migrantes	res. 41/7	160
---	-----------	-----

Mónaco

Resultado del examen periódico universal: Mónaco	dec. 40/110	139
--	-------------	-----

Mujer y derechos de la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo	res. 41/17	196
Eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas en el deporte	res. 40/5	38
Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	res. 41/6	154

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	res. 40/29	128
---	------------	-----

Nicaragua

Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua.....	res. 40/2	24
--	-----------	----

Nigeria

Resultado del examen periódico universal: Nigeria	dec. 40/104	136
---	-------------	-----

Nueva Zelandia

Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelandia.....	dec. 41/104	233
---	-------------	-----

Orientación sexual e identidad de género

Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	res. 41/18	203
---	------------	-----

Palestina

(véase “Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados”)

Personas con discapacidad

Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva	res. 40/14	71
---	------------	----

Religión

La libertad de religión o de creencias.....	res. 40/10	52
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 40/25	111

República Árabe Siria

La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 40/17	2
La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 41/23	216

República Centroafricana

Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	dec. 40/109	138
--	-------------	-----

República Democrática del Congo

Renovación del mandato del Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái	res. 41/26	229
---	------------	-----

República Dominicana

Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	dec. 41/113	237
--	-------------	-----

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 40/20	86
--	------------	----

Reunión pacífica y asociación

Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	res. 41/12	180
--	------------	-----

Senegal

Resultado del examen periódico universal: Senegal	dec. 40/102	135
---	-------------	-----

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	res. 40/13	67
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	res. 40/24	104
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 40/22	96
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 40/21	93
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	res. 40/23	98

Solidaridad internacional

Derechos humanos y solidaridad internacional	res. 41/5	151
--	-----------	-----

Sri Lanka

Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	res. 40/1	23
---	-----------	----

Sudán del Sur

Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	res. 40/19	81
--	------------	----

Tecnologías digitales

Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos	res. 41/11	179
--	------------	-----

Terrorismo

Mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	res. 40/16	79
---	------------	----

Transferencias de armas y derechos humanos

Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos	res. 41/20	207
--	------------	-----

Ucrania

Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	res. 41/25	228
---	------------	-----

Uruguay

Resultado del examen periódico universal: Uruguay	dec. 41/105	233
---	-------------	-----

Vanuatu

Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	dec. 41/107	234
---	-------------	-----

Viet Nam

Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	dec. 41/101	232
--	-------------	-----

Violencia contra la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo del trabajo.....	res. 41/17	196
---	------------	-----

Yemen

Resultado del examen periódico universal: Yemen	dec. 41/106	234
---	-------------	-----
